

INE/CG1343/2024

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DE LA COALICIÓN “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA ALIANZA MORELOS, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS Y MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, ASÍ COMO DE SU OTRORA CANDIDATA A GOBERNADORA MARGARITA GÓNZALEZ SARAVIA CALDERÓN, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, EN EL ESTADO DE MORELOS, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/1564/2024/MOR

Ciudad de México, 22 de julio de dos mil veinticuatro.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/1564/2024/MOR**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, aplicación y destino de los recursos derivados del financiamiento de los sujetos obligados.

A N T E C E D E N T E S

I. Escrito de queja. El veintiséis de mayo de dos mil veinticuatro, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, el escrito de queja suscrito por David Sánchez Apreza, en su carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Morelos; en contra de los Partidos políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México, Morena, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Solidario Morelos y Movimiento Alternativa Social, así como en contra de Margarita González Saravia Calderón, otrora candidata a la Gubernatura por la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Morelos”, denunciando la presunta omisión de reportar gastos de campaña y/o su posible subvaluación y la omisión de reportar un evento en la agenda pública, respecto de un evento realizado el veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro en la Colonia Lagunilla, perteneciente al municipio de Cuernavaca del

estado de Morelos; en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el estado de Morelos.(Fojas 1 a 28 del expediente).

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de fiscalización, se transcriben los hechos denunciados que se relacionan con la competencia de esta autoridad y se listan los elementos probatorios aportados por el quejoso en su escrito de queja:

“(…)

HECHOS

1. *El día **21 de mayo de 2024**, la candidata denunciada llevó a cabo un evento en la Colonia Lagunilla, perteneciente al municipio de Cuernavaca, del Estado de Morelos, con más de 500 asistentes.*
2. *En dicho evento, la candidata denunciada utilizó para su evento político los siguientes bienes y servicios:*
 - *Micrófono inalámbrico.*
 - *2 bocinas de alta potencia para que el discurso de la candidata pudiera escucharse en todo momento.*
 - *5 fotografías profesionales.*
3. *A los invitados a dicho evento, se les proporcionaron regalos. Aunado a lo anterior, se trata de gastos no reportados, cuyo listado enunciativo, más no limitativo, se presenta a continuación:*
 - *100 gorras de color guinda textiles con leyenda en “Volverá la primavera Margarita Gonzales Saravia, MORENA”.*
 - *100 gorras de alta calidad, color guinda, textil con el logo de una flor llamada “Unidos, Morena la esperanza de México”.*
 - *100 gorras color guinda, con la leyenda “MORENA”.*
 - *150 banderas de tela blanca, con palo de 90x90cm con la leyenda “MORENA” y “Margarita Gobernadora.”.*
 - *150 banderas de tela blanca con palo de 90x90cm con la leyenda “Morena”.*
 - *100 siluetas de PVC de 100x50cm con el recorte de la imagen de la candidata Margarita y la leyenda Margarita Gobernadora.*
 - *100 paraguas de color blanco con guinda.*
 - *100 playeras color blanco con la leyenda de “MORENA”*
 - *100 playeras color blanco con la leyenda de “Margarita Gobernadora”*
 - *100 bolsas color blanco.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/1564/2024/MOR**

- 50 lonas con el rostro de Margarita Gonzales Saravia, y el logo del partido político "morena" con medidas aproximadas de 1m x 2m.
 - 50 lonas con el rostro de Margarita Gonzales Saravia, y la leyenda de "Margarita Gobernadora", con medidas aproximadas de 2m x 3m.
 - Bengalas de humo.
4. *El evento fue transmitido y registrado en video para redes sociales, el cual fue grabado por un equipo profesional de video. Dicho equipo utilizó por lo menos:*
- 3 cámaras de video profesionales.
 - 1 dron de video de alta calidad.
 - 4 estabilizadores profesionales de video.
 - 2 tripiés regulables de altura.
 - 4 micrófonos de solapa.
 - 1 consola de video de cuatro canales.
 - 6 lámparas profesionales para iluminar el evento.
 - 200 metros cable para video.
 - 2 computadoras tipo laptop para controlar video.

Todos estos gastos, fueron efectuados y pueden ser constatados por la autoridad electoral, mediante la grabación de video resumen del evento que se colocó en las redes sociales de la candidata denunciada visible bajo los siguientes links:

<https://www.elsoldecuernavaca.com.mx/elecciones-2024/se-castigara-sin-temor-a-quien-atente-contra-el-pueblo-margarita-gonzalez-11957768.html>

https://www.instagram.com/reel/C7QV_DTt5vE/?igsh=ZzExYzhwN2tcXN0

*Desde este momento se hace saber a la Unidad Técnica de Fiscalización que se requiere el ejercicio de las facultades de **OFICIALÍA ELECTORAL** de los vínculos de internet que se acaban de listar, así como dar fe del contenido de cada toma que viene en dichos videos que se aprecian en los vínculos de internet que se indica.*

Esta información es importante porque allí se puede apreciar la existencia de todos los gastos de campaña denunciados.

No obstante, lo anterior, a continuación, se presenta una tabla, con dos columnas:

En una columna se presenta el concepto del gasto o servicio, y en el otro, la impresión de video de la toma correspondiente en la que visualmente se observa el gasto denunciado.

(...)“

AGRAVIOS

AGRAVIO PRIMERO. OMISIÓN DEL REGISTRO EN EL MÓDULO DE AGENDA DE EVENTOS EN EL SISTEMA NACIONAL DE CONTABILIDAD EN LÍNEA.

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización, artículo 143 Bis, los sujetos obligados como los son los candidatos, deberán de registrar en el módulo de agenda de eventos del Sistema de Contabilidad en Línea el primer día hábil de cada semana y con antelación de al menos 7 días a la fecha, los actos de campaña que realicen desde el inicio y hasta la conclusión del periodo respectivo.

Sin embargo, resulta preocupante la falta de transparencia con la que se ha conducido la candidata denunciada, pues pretenden omitir transparentar los eventos que lleva a cabo con el objetivo de que estos, no puedan ser registrados y fiscalizados por esta autoridad electoral, en virtud de la excesiva erogación que estos generan derivado de la alta producción y logística que se necesita.

Debemos recordar que, entre los principales objetivos de la figura de “Fiscalización” es el asegurar que el origen de los recursos que utilizan los partidos y candidatos provengan de fuentes permitidas por la ley, que no excedan los topes establecidos.

Pues la rendición de cuentas es parte de una de las obligaciones que tienen los partidos y candidatos, ya que de esta manera se logra tener equidad en la contienda electoral, además que de esta manera los sujetos obligados se encuentran sujetos a realizar en tiempo y forma los reportes de gastos erogados.

De acuerdo con las pruebas ofrecidas al inicio de la presente denuncia, resulta un hecho notorio que la ciudadana Margarita González Saravia Calderón ha realizado una gran cantidad de eventos que no ha registrado debidamente, pues algunos de ellos también fueron realizados antes del comienzo de la etapa de campaña, sin embargo, estos debían haber sido de igual manera registrados sin importar la etapa, pues en ellos se genera una excesiva erogación para su realización.

AGRAVIO SEGUNDO. OMISIÓN DE REPORTAR EL GASTO DE CAMPAÑA CORRESPONDIENTE AL EVENTO DENUNCIADO, ASÍ COMO LOS ENTREGABLES, PROMOCIONALES Y UTILITARIOS ENTREGADOS.

En este mismo sentido, la denunciada omite reportar ante el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) los contratos y documentos celebrados con lo que acredite los gastos para la celebración de los eventos y que de ellos se desprendan

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/1564/2024/MOR**

costos que no se encuentren subvaluados. Así, la conducta denunciada vulnera los principios de equidad e imparcialidad que deben regir en cualquier proceso electoral.

Pues estas acciones, atentan de manera flagrante y constituyen una violación directa a las normativas establecidas por el Sistema Integral de Fiscalización, pues dicha plataforma exige una declaración completa y detalla de todos los gastos incurridos durante las actividades de campaña.

Y esta violación a las normas en materia de fiscalización va en tres sentidos:

- a) *No se reportaron los **gastos de campaña** erogados para **montar el evento** en sí mismo.*
- b) *No se reportaron los **gastos de campaña** erogados para **entregar materiales, promociones, utilitarios y regalos a los asistentes al evento** (incluyendo el gasto sin objeto partidista).*
- c) *No se reportaron los **gastos de campaña** erogados con motivo de **la producción en audio y video de alta calidad**, para transmitir y registrar en redes sociales el evento denunciado.*

Además, los pocos gastos que sí reportó el partido no necesariamente cumplen con ser erogados ante proveedores debidamente registrados en el RNP Registro Nacional de Proveedores.

De esta manera, resulta necesario que los hoy denunciados sean sancionados de manera directa para evitar que este tipo de conductas se repitan garantizando un proceso transparente y justo, obteniendo como resultado que los sujetos obligados cumplan cabalmente con sus obligaciones.

AGRAVIO TERCERO. AD CAUTELAM: OMISIÓN DE REPORTAR LOS GASTOS DE CAMPAÑA, AL PRECIO CORRECTO, SUPONIENDO SIN CONCEDER QUE AL MOMENTO DE RECIBIR ESTA QUEJA, SE EMPIECEN A REPORTAR TODOS LOS CONCEPTOS DENUNCIADOS.

Los gastos erogados subvaluados por las y los candidatos, deberán de identificarse por esta autoridad electoral mediante la revisión de los reportes de gastos, facturas o pólizas , además que, se deberá de tomar en cuenta el beneficio directo del que los actuales candidatos y candidatas se aprovechan pues como se ha mencionado en el cuerpo de la presente todos y cada uno de los sujetos activos identificados les corresponde informar y reportar los gastos conducentes y de ahí cuantificar el porcentaje correspondiente de prorroto, siendo medular señalar que también se encuentran obligados en reportar y en su caso presentar la documentación respectiva de los bienes y servicios utilizados en dicha celebración de los cuales forman parte activa.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/1564/2024/MOR**

Lamentablemente están reportando gastos (algunos solamente) subvaluados y eso es una violación a las normas de fiscalización.

Por otra parte, la Unidad Técnica deberá de utilizar el valor más alto de la matriz de precios, correspondiente al gasto específico no reportado, con el objetivo de valorar el gasto no reportado por los señalados, por lo que, una vez determinado el valor de los gastos no reportados, la autoridad tendrá la obligación de acumular, según corresponda a los gastos para la obtención del apoyo ciudadano de la campaña.

Por lo que, dichos eventos proselitistas deberán ser cuantificados tal y como lo establece el artículo 218, numeral 2, inciso a) inmerso en la “Tabla de prorroto conforme al artículo 83 de la Ley de Partidos” en su inciso e) donde se determina los porcentajes correspondientes, lo anterior cumpliendo la regla del siguiente procedimiento:

- 1. Se deberá de identificar el tope de gasto de cada candidato beneficiado.*
- 2. Se deberá de obtener la sumatoria de los topes de gastos de campaña identificados en el párrafo anterior*
- 3. Para asignar el porcentaje de participación del gasto, se dividirá el tope de gasto de cada candidato beneficiado, entre la sumatoria obtenida en el párrafo anterior, y*
- 4. Por último, con base en el porcentaje determinado en el párrafo anterior, se calculará el monto que le corresponde reconocer en su informe de gastos de campaña a cada candidato beneficiado, con base en el valor nominal del gasto a distribuir o en su caso la parte proporcional que le corresponda.*

En este sentido, los eventos en cuestión generaron gastos significativos relacionados con los costos del evento, todos los que debieron haberse reportado de manera transparente como parte de los gastos de campaña de las y los candidatos pues dichos eventos los beneficia de manera directa, posicionándolos ante la ciudadanía morelense, bajo esta línea, es fundamental que la autoridad lleve a cabo las investigaciones correspondientes de forma exhaustiva, ya que solo de esta manera se podrá asegurar una fiscalización y rendición de cuentas adecuada, a fin de garantizar la equidad e imparcialidad dentro del presente proceso electoral ordinario 2023-2024.

Este proceso es fundamental para reafirmar la confianza en los mecanismos de fiscalización electoral y asegurar que todas las campañas se conducen dentro de los márgenes legales establecidos, promoviendo así un entorno electoral justo y equitativo.

(...) “

Elementos aportados al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

1. **Técnica.** Consistente en las imágenes y cotizaciones que el quejoso anexo a su escrito de queja.
2. **Instrumental de actuaciones.** Consistente en las constancias que obran en el expediente y que beneficien al quejoso.
3. **Presuncional, en su doble aspecto legal y humana.** Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a los intereses del quejoso.

III. Acuerdo de admisión del escrito de queja. El veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó tener por recibido el escrito de queja mencionado y formar el expediente número **INE/Q-COF-UTF/1564/2024/MOR**, registrarlo en el libro de gobierno, admitir a trámite y sustanciación el escrito de queja, notificar a la Secretaría del Consejo General y a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización sobre la admisión del escrito de queja referido; notificar el inicio del procedimiento y emplazar a los sujetos denunciados, así como publicar el acuerdo respectivo en los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto Nacional Electoral. (Fojas 29 a 31 del expediente).

IV. Publicación en estrados del acuerdo de admisión del procedimiento de queja.

a) El veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, se fijó en los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento (Fojas 32 a 35 del expediente).

b) El treinta de mayo de dos mil veinticuatro, se retiraron del lugar que ocupan en los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de admisión y la cédula de conocimiento. (Fojas 36 a 37 del expediente).

V. Aviso de la admisión del escrito de queja a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/22954/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de este Instituto, la admisión del escrito de queja. (Fojas 38 a 42 del expediente).

VI. Aviso de la admisión del escrito de queja a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/22955/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de este Instituto, la admisión del escrito de queja. (Fojas 43 a 47 del expediente).

VII. Solicitud información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la Unidad Técnica de Fiscalización.

a) El tres de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/1133/2024, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante Dirección de Auditoría), informara si los sujetos incoados registraron en el SIF los gastos denunciados con motivo de la asistencia de la otrora candidata al evento denunciado. (Fojas 48 a 55 del expediente).

b) El once de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DA/2071/2024, la Dirección de Auditoría dio respuesta a lo solicitado, comunicando lo siguiente:

“sobre los puntos 1, 2 y 3, de la revisión en el SIF a las contabilidades, se identificó que tiene registrados los gastos de los consecutivos, 9, 12, 13, 15 al 19, en la póliza 22 de diario del primer periodo, de la otrora candidata Margarita González Saravia con ID contable 10988.

Referente al punto 4, se verificó que está registrado en la agenda de eventos mediante identificador 00465 de la otrora candidata Margarita González Saravia.

Finalmente, se indica que la otrora candidata no realizó los registros contables de los gastos con consecutivos 1 al 8, 10, 11, 14 y 20 a la fecha del presente oficio, por lo que fueron capturados en una razón y constancia de internet, con el ticket 273275, considerando solo los hallazgos que son visibles en la liga remitida, mismos que serán notificados en el oficio de errores y omisiones de segundo periodo”. (Fojas 56 a 58 del expediente).

VIII. Solicitud de certificación a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

a) El treinta de mayo del dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/23539/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (en adelante Dirección del Secretariado), que en ejercicio de la función de Oficialía Electoral realizara la certificación del contenido de las dos direcciones electrónica denunciadas, y remitiera las documentales que contengan dicha certificación. (Fojas 59 a 64 del expediente).

b) El cinco de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/DS/2271/2024 la Dirección del Secretariado remitió el acuerdo de admisión del expediente de oficialía electoral INE/DS/OE/774/2024 y el acta circunstanciada número INE/DS/OE/CIRC/659/2024, conteniendo la certificación solicitada. (Fojas 65 a 74 del expediente).

IX. Notificación de la admisión de escrito de queja, emplazamiento y solicitud de información al Partido del Trabajo.

a) El treinta de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/23492/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización, notificó al Partido del Trabajo¹ el inicio del procedimiento, emplazamiento y solicitud de información respecto a los hechos denunciados. (Fojas 75 a 86 del expediente).

b) El seis de junio de dos mil veinticuatro, mediante escrito con número REP-PT-INE-SGU-659/2024, el Representante del Partido del Trabajo ante el Consejo General de este Instituto contestó el emplazamiento de mérito y proporcionó la información que le fue requerida, por lo que de conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente en los términos siguientes: (Fojas 87 a 88 del expediente).

“(...)

...acudo a desahogar el requerimiento de información notificado a esta representación el 30 de mayo de 2024 mediante el oficio INE/UTF/DRN/23492/2024 mismo que se cumple en los siguientes términos:

¹ A través de su Representación ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/1564/2024/MOR**

Respecto de un escrito de queja signado por David Sánchez Apreza, en su carácter de representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Morelos; en contra de Margarita González Saravia Calderón, candidata a Gobernadora por la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Morelos” integrada por los partidos políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México, Morena, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Solidario Morelos y Movimiento Alternativa Social, por la presunta omisión de reportar gastos de campaña y su posible subvaluación, omisión del registro de un evento en la agenda pública, derivado de un evento realizado el día veintiuno de mayo de la presente anualidad, en la Colonia Lagunilla, perteneciente al municipio de Cuernavaca del estado de Morelos, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el estado de Morelos.

1. *Respecto de la denuncia presentada por David Sánchez Apreza, en su carácter de representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Morelos, en contra de Margarita González Saravia Calderón, candidata a Gobernadora por la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Morelos” integrada por los partidos políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México, Morena, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Solidario Morelos y Movimiento Alternativa Social, es importante destacar que la responsabilidad de la fiscalización de la candidata recae en el partido Morena. Por lo tanto, la carga de información y reporte de ingresos y gastos es responsabilidad de dicho instituto político.*

2. *Respecto del fondo del asunto, se estima que debe **sobreseer** puesto que lo que se denuncia tiene su origen en el periodo de campaña, mismo que actualmente está siendo supervisado por parte de esta autoridad administrativa electoral. En el momento procesal oportuno, se emitirá el dictamen respecto a este periodo y, en el caso de encontrar omisiones, se harán las observaciones correspondientes, así como la imposición de sanciones si se arriba a esa conclusión de manera objetiva.*

(...)”

X. Notificación de la admisión de escrito de queja, emplazamiento y solicitud de información al Partido Verde Ecologista de México.

a) El treinta de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/23493/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización, notificó al Partido del Verde Ecologista de México² el inicio del procedimiento, emplazamiento y

² A través de su Representación ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/1564/2024/MOR

solicitud de información respecto a los hechos denunciados. (Fojas 89 a 100 del expediente).

b) El siete de junio de dos mil veinticuatro, mediante correo electrónico, se recibió oficio con número: PVEM-INE-498/2024, el Representante Suplente del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto contestó el emplazamiento de mérito y proporcionó la información que le fue requerida, por lo que de conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente en los términos siguientes: (Fojas 101 a 104 del expediente).

(...)

Por medio del presente escrito, vengo a dar contestación a la frívola queja interpuesta por el Partido Revolucionario Institucional, de la cual fue emplazado el Partido Verde Ecologista de México, imputando a la candidata a Gobernadora del Estado de Morelos por la Coalición Seguiremos Haciendo Historia en Morelos, Margarita González Saravia Calderón, las siguientes conductas:

“Omisión del registro de la agenda pública de eventos en el Sistema de Contabilidad en Línea del Instituto Nacional Electoral.

Omisión de reporte de gastos erogados en el Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Electoral Nacional.

Subvaluación de todos los gastos de campaña denunciados, en caso de que resulte que la candidata denunciada si hubiera reportado algunos de estos gastos en el SIF.

Como se puede apreciar de la simple lectura de la queja, resulta frívola e improcedente toda vez que pretende adjudicar a la Candidata de la Coalición la organización de un evento al que fue invitada, de ninguna manera, dentro de la relatoría de las imágenes que presenta como prueba, describe que se hayan realizado actos de campaña.

Cabe señalar que, el que afirma está obligado a probar, y en el caso del partido político denunciante, de ninguna manera aporta elementos para acreditar que se hayan entregado artículos utilitarios en dicho evento, toda vez que de ninguna manera acredita que los artículos utilitarios que identifica y cuantifica, se hayan entregado en la fecha del evento, y que se hayan entregado en la cantidad que pretende informar a ese ente fiscalizador, por lo que al no aportar datos fidedignos respecto a los artículos utilitarios a que hace referencia, ni a la

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/1564/2024/MOR

cantidad de estos, este instituto político considera que existe oscuridad en la queja, por lo que no puede realizar una adecuada defensa de sus derechos.

Por otra parte, se objetan e impugna por cuanto hace a su alcance y valor probatorio, las ligas de internet o enlaces electrónicos, que ofrece como prueba, de los que se desprenden las imágenes a que hace alusión y pretende describir el denunciante, toda vez que de ninguna manera refiere situaciones de tiempo lugar y modo, a que red social pertenece, o que trata de probar con dicha liga, ni que se puede acreditar con las imágenes a que hace referencia, ya que no identifica al número de personas refiere, ni el método para contabilizar a las personas que se encuentran en las imágenes, ya que solo proporciona nombres, sin identificar a que imagen corresponde el nombre a que hace referencia, por lo que deja en estado de indefensión al partido que represento, para corroborar si efectivamente las imágenes de la personas son coincidentes con los nombres, dado que aún y cuando la autoridad fiscalizadora, pudiera desahogar la prueba técnica en las ligas de internet o enlaces electrónicos que ofrece como, de ninguna manera se puede identificar nombres, por lo que el instituto político que represento, se encuentra en total estado de indefensión para dar respuesta de manera concreta a las aseveraciones unilaterales del denunciante.

Por otra parte, también omite precisar las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en el que presuntamente se hubiesen repartido por parte de la candidata o su personal, el número de artículos utilitarios a que hace referencia, ya que nunca refiere en qué momento se repartieron a su decir tales utilitarios, y como es que contabilizó los mismos, toda vez que a través de un video resulta imposible que se haya podido percatar de cantidades y de calidades, así como el momento en que supuestamente fueron repartidos, por lo que deja en estado de indefensión al partido político que represento, para poder tener una defensa adecuada, ante la generalidad de hechos y agravios a que hace referencia sin precisarlos y particularizarlos.

Es de señalar que la parte actora, de ninguna manera dentro de la relatoría de las imágenes que presenta como prueba, ni el momento en que dice se hayan repartido estos, de igual manera, el partido denunciante, deja en estado de indefensión al Partido Verde Ecologista de México, toda vez que, de las ligas de internet o ligas electrónicas, de ninguna manera se desprende los actos pretende probar.

El partido denunciante omite, referir lo que se aprecia en las ligas de internet o ligas electrónicas, de igual manera, omite referir, como es que realiza una contabilidad de las personas que refiere asistieron al evento, o como es que identifica y cuantifica los artículos utilitarios a que hace referencia, o en el caso de los artículos que señala se utilizaron para la videograbación, tampoco refiere

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/1564/2024/MOR

como es que identifica un profesional de uno que no es profesional, y como es que identifica las marcas y los precios de los mismos de los artículos que a su decir se utilizaron en la videograbación, motivo por el cual, los hechos y agravios que refiere resultan frívolos y oscuros.

Respecto a una posible subvaluación, de ninguna manera se establece que cantidad es la que puede ser subvaluada, siendo oscura e imprecisa la queja entablada en contra de la candidata de la coalición denunciada.

Por último, se objeta e impugnan por cuanto hace a su alcance y valor probatorio pudieran tener, las ligas de internet ofrecidas como prueba, toda vez que el partido denunciante, debió describir lo que se aprecia en cada una de las ligas de internet, así como los actores que intervienen, por lo que deja en estado de indefensión al partido que represento.

Para acreditar lo antes expuesto, ofrecen las siguientes:

(...)"

PRUEBAS.

1. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todas las actuaciones que a la Partido Verde Ecologista de México beneficie, y que formen parte del expediente en que se actúa.

2. LA PRESUNCIONAL, en su doble aspecto tanto legal como humana, en todo lo que beneficie al Partido Verde Ecologista de México. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios que se contestan a través del presente escrito.

Por lo expuesto y fundado con anterioridad, atentamente pido:

UNICO. Tener por presentado al Partido Verde Ecologista de México, dando respuesta en tiempo a la queja frívola presentada por el partido denunciante.

XI. Notificación de la admisión de escrito de queja, emplazamiento y solicitud de información al Partido Morena.

a) El treinta de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/23494/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización, notificó al Partido

del Morena³ el inicio del procedimiento, emplazamiento y solicitud de información respecto a los hechos denunciados. (Fojas 105 a 116 del expediente).

b) El cuatro de junio de dos mil veinticuatro, mediante escrito sin número, el Representante Propietario del Partido Morena ante el Consejo General de este Instituto contestó el emplazamiento de mérito y proporcionó la información que le fue requerida, por lo que de conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente en los términos siguientes: (Fojas 117 a 149 del expediente).

“(…)

CONTESTACIÓN A LOS HECHOS

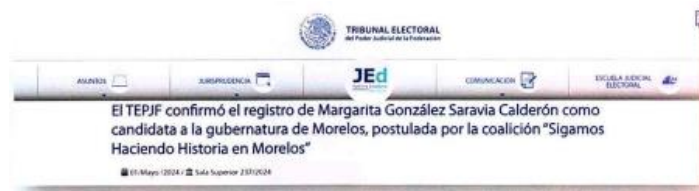
- I. El hecho 1 es un hecho **verdadero**, toda vez que, la gobernadora electa **Margarita González Saravia Calderón, Candidata a Gobernadora por la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Morelos”**, en fecha de 21 de mayo de 2024 señalada en el escrito de denuncia la gobernadora electa tuvo un Recorrido con Militantes y Simpatizantes de la colonia Lagunilla, mismo que se encuentra debidamente registrado en la agenda de eventos:*
- II. El hecho 2 es un hecho **parcialmente cierto**, toda vez que, la gobernadora electa **Margarita González Saravia Calderón, Candidata a Gobernadora por la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Morelos”** se utilizaron y se reportaron los insumos mencionados en el escrito de queja, sin embargo, las cantidades señaladas por la quejosa no corresponden a lo comprobado.*
- III. El hecho 3 es un hecho **parcialmente cierto**, en razón que les fue entregada propaganda utilitaria a las personas asistentes del evento, sin embargo, las cantidades que el quejoso pretende señalar como verdaderas no son correctas.*
- IV. El hecho 4 es un hecho **parcialmente cierto**, en razón que el evento fue transmitido por medio de las redes sociales de la gobernadora electa **Margarita González Saravia Calderón, Candidata a Gobernadora por la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Morelos”**, sin embargo, las*

³ A través de su Representación ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

cantidades que el quejoso pretende señalar como verdaderas para el desarrollo de la transmisión no son correctas.

CONTESTACIÓN AL REQUERIMIENTO

1. *La Candidata **Margarita González Saravia Calderón**, se encuentra debidamente registrada al margen de la normatividad electoral, lo anterior es corroborable con la siguiente captura de pantalla extraída del portal del TEPJF:*



<https://www.te.gob.mx/front3/bulletins/detail/25721/>

2. *En respuesta al inciso 2 y 7 se confirma la realización de un evento el día 21 de mayo del 2024, consistente en una caminata en la Lagunilla en el municipio de Cuernavaca en el Estado de Morelos. Mismo que se encuentra debidamente registrado en la agenda de eventos, de acuerdo con lo que se puede observar enseguida:*

	00465	NO ONEROSO	21/05/2024	12:00
Descripción:	RECORRIDO CON MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE LA COLONIA LAGUNILLA, MUNICIPIO DE CUERNAVACA			
Entidad:	MORELOS			
Distrito:				
Municipio:	CUERNAVACA			
Calle:	30 DE ABRIL			
No. Exterior:	SN			
No. Interior:	SN			
Colonia ó Localidad:	LAGUNILLA			
C.P.:	62028			
Lugar Exacto del Evento:	ENTRE CALLE AMATE Y CALLE LAUREL			
Referencias:	ENTRE CALLE AMATE Y CALLE LAUREL			
Última modificación:	siggo.siggo.com.mx/4			

3. *En el mismo sentido, por lo que corresponde al punto 3, se informa los gastos referentes al evento, se encuentra debidamente reportados.*
4. *En respuesta al punto 4 en el cual solicita la información con respecto a si el video publicado en la red social Instagram de la candidata, representó algún gasto por su producción o publicación, se informa que dicha*

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/1564/2024/MOR**

información ya se encuentra debidamente registrada en el Sistema Integral de Fiscalización. Lo anterior se puede respaldar en la póliza número: P2N-EG-8/27-05-2024, la cual se agrega a continuación:

HOMBRE DEL CANDIDATO MARGARITA GONZALEZ SARAVIA CALDERON		AMBITO LOCAL		
SUJETO OBLIGADO SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS		CARGO GOBERNATURA ESTATAL		
ENTIDAD MORELOS		RFE: G00068010293		
CURP: G000680610MDFNLR04		PROCESO CAMPAÑA ORDINARIA 2023-2024		
CONTABILIDAD: 15986		FECHA Y HORA DE REGISTRO: 27/05/2024 18:44 hrs		
PERIODO DE OPERACION: 2		FECHA DE OPERACION: 27/05/2024		
NUMERO DE POLIZA: 8		ORIGEN DEL REGISTRO: CAPTURA LINA A UNA		
TIPO DE POLIZA: NORMAL		TOTAL CARGO: \$ 41,731.14		
SUBTIPO DE POLIZA: EGRESOS		TOTAL ABONO: \$ 41,731.14		
DESCRIPCION DE LA POLIZA: PAGO FAAR2 DTM ESTRATEGIA Y COMUNICACION SERVICIO DE PAUTA Y ORIVACION DE CONTENIDO PRODUCCION Y MANEJO DE CONTENIDO EN REDES SOCIALES				
NUM DE CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE CUENTA CONTABLE	CONCEPTO DEL MOVIMIENTO	CARGO	ABONO
210100000	PROVEEDORES	PAGO FAAR2 DTM ESTRATEGIA Y COMUNICACION SERVICIO DE PAUTA Y ORIVACION DE CONTENIDO PRODUCCION Y MANEJO DE CONTENIDO EN REDES SOCIALES	\$ 41,731.14	\$ 0.00
IDENTIFICADOR: 2		RFE: DEE2707485 - DAT ESTRATEGIA Y COMUNICACION SA DE CV		
550801001	COMISIONES BANCARIAS DIRECTO	PAGO FAAR2 DTM ESTRATEGIA Y COMUNICACION SERVICIO DE PAUTA Y ORIVACION DE CONTENIDO PRODUCCION Y MANEJO DE CONTENIDO EN REDES SOCIALES	\$ 9.29	\$ 0.00
110200000	BANCOS	PAGO FAAR2 DTM ESTRATEGIA Y COMUNICACION SERVICIO DE PAUTA Y ORIVACION DE CONTENIDO PRODUCCION Y MANEJO DE CONTENIDO EN REDES SOCIALES	\$ 0.00	\$ 41,721.84
IDENTIFICADOR: 1		CUENTA CLABE: 127180001610010001 AZTECA		
TIPO DE FINANCIAMIENTO		FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA CAMPAÑA LOCAL	\$	41,731.14 PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS
			TOTAL:	\$ 41,731.14

Ahora bien, sobre la nota periodística en el sitio web “El Sol de Cuernavaca” se puede advertir a todas luces que corresponde un ejercicio periodístico y que este de ninguna manera puede ser configurado como una erogación realizada por este partido. Lo anterior derivado a que se puede visualizar de forma clara el nombre de la persona autora que realizo dicho ejercicio periodístico. La autoridad debe tener en claro que a menos que aparezca “inserción pagada por Morena” en el autor, no puede ser configurado ni considerado como un gasto realizado. Es decir, al existir el nombre del autor es que podemos ver no fue una erogación sino un ejercicio periodístico, mismo que la autoridad debe respetar en todo momento.

Se castigará sin temor a quien atente contra el pueblo: Margarita González

Durante su recorrido por la colonia Lagunilla, en Cuernavaca, la candidata señaló que, de llegar a la gubernatura, habrá una transformación de fondo en el gobierno



Margarita González se reunió con habitantes de la colonia Lagunilla, en Cuernavaca. / Cortesía / Margarita González Saravia

Enrique Domínguez / El Sol de Cuernavaca
Margarita y los vecinos de la colonia Lagunilla en Cuernavaca. Porque es lo que quiere la ciudadanía de Morelos: afirmó Margarita González Saravia, candidata a la gubernatura del estado de Morelos, al recorrer las calles de la colonia Lagunilla

- 5. En respuesta al **punto 5** del emplazamiento, se hace de su conocimiento que toda la información solicitada por la autoridad fiscalizadora se encuentra cargada de forma debida y diligente dentro del Sistema Integral de Fiscalización, mientras que el **punto 6 no aplica**.
- 6. En respuesta al **punto 8** del emplazamiento, se hace del conocimiento a esta autoridad que todo se encuentra debidamente registrado en el Sistema Integral de Fiscalización, en la póliza **PN2-EG2/22-05-2024, PN2-EG2/22-05-24 y PN90-EG1/22-05-24:**

ÁMBITO LOCAL						
SUJETO OBLIGADO: MORELOS						
CARGO: CONCENTRADORA						
ENTIDAD: MORELOS						
PROCESO: CAMPAÑA ORDINARIA 2022-2024						
CONTABILIDAD: 17263						
PERIODO DE OPERACIÓN: 1			FECHA Y HORA DE REGISTRO: 22/05/2024 18:24:39s			
NÚMERO DE PÓLIZA: 30			ORIGEN DEL REGISTRO: CAPTURADA LÍNEA A LÍNEA			
TIPO DE PÓLIZA: NORMAL			TOTAL CARGOS: \$ 995,744.50			
SUBTIPO DE PÓLIZA: EGRESOS			TOTAL ABONOS: \$ 995,744.50			
DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA: PROVISIÓN Y PAGO F 12737 GRUPO GRABADO PROPAGANDA UTILITARIA E IMPRESA CONFORME AL ANEXO TÉCNICO						
NUM. DE CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE CUENTA CONTABLE	CONCEPTO DEL MOVIMIENTO	CARGO	ABONO		
55114002	OTROS GASTOS CENTRALIZADO	PROVISIÓN Y PAGO F 12737 GRUPO GRABADO PROPAGANDA UTILITARIA E IMPRESA CONFORME AL ANEXO TÉCNICO	\$ 331,744.50	\$ 0.00		
IDENTIFICADOR: 130		DESCRIPCIÓN: PROPAGANDA UTILITARIA				
210100000	PROVEEDORES	PROVISIÓN Y PAGO F 12737 GRUPO GRABADO PROPAGANDA UTILITARIA E IMPRESA CONFORME AL ANEXO TÉCNICO	\$ 0.00	\$ 331,744.50		
IDENTIFICADOR: 2363		REC: GG087691200 - GRUPO ORABAND S.A. DE C.V.				
210100000	PROVEEDORES	PROVISIÓN Y PAGO F 12737 GRUPO GRABADO PROPAGANDA UTILITARIA E IMPRESA CONFORME AL ANEXO TÉCNICO	\$ 331,744.50	\$ 0.00		
IDENTIFICADOR: 2363		REC: GG087691200 - GRUPO ORABAND S.A. DE C.V.				
110200000	BANCOS	PROVISIÓN Y PAGO F 12737 GRUPO GRABADO PROPAGANDA UTILITARIA E IMPRESA CONFORME AL ANEXO TÉCNICO	\$ 0.00	\$ 331,744.50		
IDENTIFICADOR: 1		CUENTA CLABE: 0718000107090100000001001				
TIPO DE FINANCIAMIENTO: FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA CAMPAÑA LOCAL			\$	331,744.50		

CONSEJO GENERAL EXP. INE/Q-COF-UTF/1564/2024/MOR

NOMBRE DEL CANDIDATO: MARGARITA GONZALEZ SARAVIA CALDERON
AMBITO LOCAL
SUJETO OBLIGADO: SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS
CARGO: GOBIERNA TURA ESTATAL
ENTIDAD: MORELOS
RFC: GOCM860112F3
CURP: GOCM860112F30404
PROCESO: CAMPAÑA ORDINARIA 2023-2024
CONTABILIDAD: 10/88

PERIODO DE OPERACIÓN: 2
NÚMERO DE PÓLIZA: 2
TIPO DE PÓLIZA: NORMAL
SUBTIPO DE PÓLIZA: EGRESOS

FECHA Y HORA DE REGISTRO: 23/05/2024 18:14 hrs
FECHA DE OPERACIÓN: 23/05/2024
ORDEN DEL REGISTRO: CAPTURAR UNA A UNA
TOTAL CARGOS: \$ 1,196,837.76
TOTAL ABONOS: \$ 1,196,837.76

DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA: PROVISIÓN F12736 GRUPO GRABADO PROPAGANDA UTILITARIA E IMPRESA CONFORME AL ANEXO TÉCNICO

NÚM. DE CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE CUENTA CONTABLE	CONCEPTO DEL MOVIMIENTO	CARGO	ABONO
505140001	OTROS GASTOS DIRECTO	PROVISIÓN F12736 GRUPO GRABADO PROPAGANDA UTILITARIA E IMPRESA CONFORME AL ANEXO TÉCNICO	\$ 198,343.24	\$ 0.00
IDENTIFICADOR: 2		DESCRIPCIÓN: PROPAGANDA UTILITARIA		
210100000	PROVEEDORES	PROVISIÓN F12736 GRUPO GRABADO PROPAGANDA UTILITARIA E IMPRESA CONFORME AL ANEXO TÉCNICO	\$ 0.00	\$ 198,343.24
IDENTIFICADOR: 4		RFC: GGR1031020 - GRUPO GRABADO SA DE CV		
210100000	PROVEEDORES	PROVISIÓN F12736 GRUPO GRABADO PROPAGANDA UTILITARIA E IMPRESA CONFORME AL ANEXO TÉCNICO	\$ 198,343.24	\$ 0.00
IDENTIFICADOR: 4		RFC: GGR1031020 - GRUPO GRABADO SA DE CV		
505010001	COMISIONES BANCARIAS DIRECTO	PROVISIÓN F12736 GRUPO GRABADO PROPAGANDA UTILITARIA E IMPRESA CONFORME AL ANEXO TÉCNICO	\$ 9.28	\$ 0.00
112000000	BANCOS	PROVISIÓN F12736 GRUPO GRABADO PROPAGANDA UTILITARIA E IMPRESA CONFORME AL ANEXO TÉCNICO	\$ 0.00	\$ 198,352.92
IDENTIFICADOR: 1		CURP: GGR1031020 - GRUPO GRABADO SA DE CV		
TIPO DE FINANCIAMIENTO: FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA CAMPAÑA LOCAL			\$ 198,352.92	MORENO
			TOTAL: \$ 198,352.92	

NOMBRE DEL CANDIDATO: MARGARITA GONZALEZ SARAVIA CALDERON
AMBITO LOCAL
SUJETO OBLIGADO: SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS
CARGO: GOBIERNA TURA ESTATAL
ENTIDAD: MORELOS
RFC: GOCM860112F3
CURP: GOCM860112F30404
PROCESO: CAMPAÑA ORDINARIA 2023-2024
CONTABILIDAD: 10/88

PERIODO DE OPERACIÓN: 2
NÚMERO DE PÓLIZA: 2
TIPO DE PÓLIZA: NORMAL
SUBTIPO DE PÓLIZA: EGRESOS

FECHA Y HORA DE REGISTRO: 23/05/2024 18:14 hrs
FECHA DE OPERACIÓN: 23/05/2024
ORDEN DEL REGISTRO: CAPTURAR UNA A UNA
TOTAL CARGOS: \$ 1,196,837.76
TOTAL ABONOS: \$ 1,196,837.76

DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA: PROVISIÓN F12736 GRUPO GRABADO PROPAGANDA UTILITARIA E IMPRESA CONFORME AL ANEXO TÉCNICO

NÚM. DE CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE CUENTA CONTABLE	CONCEPTO DEL MOVIMIENTO	CARGO	ABONO
505140001	OTROS GASTOS DIRECTO	PROVISIÓN F12736 GRUPO GRABADO PROPAGANDA UTILITARIA E IMPRESA CONFORME AL ANEXO TÉCNICO	\$ 198,343.24	\$ 0.00
IDENTIFICADOR: 2		DESCRIPCIÓN: PROPAGANDA UTILITARIA		
210100000	PROVEEDORES	PROVISIÓN F12736 GRUPO GRABADO PROPAGANDA UTILITARIA E IMPRESA CONFORME AL ANEXO TÉCNICO	\$ 0.00	\$ 198,343.24
IDENTIFICADOR: 4		RFC: GGR1031020 - GRUPO GRABADO SA DE CV		
210100000	PROVEEDORES	PROVISIÓN F12736 GRUPO GRABADO PROPAGANDA UTILITARIA E IMPRESA CONFORME AL ANEXO TÉCNICO	\$ 198,343.24	\$ 0.00
IDENTIFICADOR: 4		RFC: GGR1031020 - GRUPO GRABADO SA DE CV		
505010001	COMISIONES BANCARIAS DIRECTO	PROVISIÓN F12736 GRUPO GRABADO PROPAGANDA UTILITARIA E IMPRESA CONFORME AL ANEXO TÉCNICO	\$ 9.28	\$ 0.00
112000000	BANCOS	PROVISIÓN F12736 GRUPO GRABADO PROPAGANDA UTILITARIA E IMPRESA CONFORME AL ANEXO TÉCNICO	\$ 0.00	\$ 198,352.92
IDENTIFICADOR: 1		CURP: GGR1031020 - GRUPO GRABADO SA DE CV		
TIPO DE FINANCIAMIENTO: FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA CAMPAÑA LOCAL			\$ 198,352.92	MORENO
			TOTAL: \$ 198,352.92	



7. En respuesta al **punto 9** se hace del conocimiento a la autoridad fiscalizadora que el motivo por el cual se llevó a cabo el evento consistente en una caminata el día 21 de mayo del 2024 en la colonia la Lagunilla, en el municipio de Cuernavaca en el estado de Morelos fue llevar a cabo un acercamiento con las personas residentes de dicha colonia, así como poder escuchar de viva voz cuales son las principales inquietudes y problemáticas que las personas afrontan día con día.
8. Sobre el **consecutivo 10** del emplazamiento, se hace del conocimiento de autoridad que la documentación soporte se adjuntará como prueba en respuesta a este emplazamiento.

RESPUESTA AL EMPLAZAMIENTO

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/1564/2024/MOR**

*Del análisis realizado al escrito de queja presentado por David Sánchez Apreza, su carácter de representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Morelos, en contra de la gobernadora electa **Margarita González Saravia Calderón, Candidata a Gobernadora por la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Morelos”**, por la presunta omisión y subvaluación del gasto erogado de videos realizados y la omisión del reporte de gastos correspondiente ante el Sistema Integral de Fiscalización, así como, omisión de reporte del evento de fecha 21 de mayo de la presente anualidad en la Agenda Pública del Instituto Electoral Nacional y en el Sistema Integral de Fiscalización respectivamente, este Instituto Político pudo advertir que se actualiza la causal de improcedencia consistente en que, de los hechos narrados en el escrito de queja **SE ADVIERTA QUE ESTOS NO SON CIERTOS.***

*Lo anterior es así, ya que, como ya fue señalado en el apartado de respuesta al requerimiento, los gastos erogados con motivo de la celebración del evento denunciado se encuentran debidamente registrados en el Sistema Integral de Fiscalización, en la póliza **PN2-EG2/22-05-** 2024 de la contabilidad 10988, de la cual, para mejor proveer, se agrega captura de pantalla:*

	NOMBRE DEL CANDIDATO: MARGARITA GONZALEZ SARAVIA CALDERON	
	ÁMBITO: LOCAL	
	SUJETO OBLIGADO: SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS	
	CARGO: GUBERNATURA ESTATAL	
	ENTIDAD: MORELOS	
	RFC: GOCM5606132F3	
	CURP: GOCM560613MDFNLR04	
	PROCESO: CAMPAÑA ORDINARIA 2023-2024	
	CONTABILIDAD: 10988	
PERIODO DE OPERACIÓN: 2	FECHA Y HORA DE REGISTRO: 23/05/2024 18:14 hrs.	
NÚMERO DE PÓLIZA: 2	FECHA DE OPERACIÓN: 22/05/2024	
TIPO DE PÓLIZA: NORMAL	ORIGEN DEL REGISTRO: CAPTURADA UNA A UNA	
SUBTIPO DE PÓLIZA: EGRESOS	TOTAL CARGO: \$ 1,196,697.76	
	TOTAL ABONO: \$ 1,196,697.76	
DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA: PROVISIÓN F 12736 GRUPO GRABADO PROPAGANDA UTILITARIA E IMPRESA CONFORME AL ANEXO TÉCNICO		

Así las cosas, se advierte que la quejosa busca ofuscar la inteligencia de este partido, así como de la autoridad fiscalizadora al momento de realizar una tabla de cotizaciones donde pretende dar un precio a los supuestos hallazgos que pretende adjudicar a este partido político.

Lo anterior derivado de que dentro del escrito de queja son señaladas cantidades que no corresponden a lo señalado por el quejoso, esto es, gastos que el quejoso no comprueba de manera fehaciente, ya que solamente señala de forma arbitraria cantidades sobre supuestos hallazgos donde no aporta prueba alguna para poder sostener su dicho:

[inserta tabla]

En relación con la presunta subvaluación denunciada, para lo cual la quejosa agregó la siguiente tabla:

[inserta tabla]

Es importante mencionar a la autoridad que, dentro de la valoración que el quejoso realiza se están basando en precios de compra, mismos que en ningún momento se pueden considerar como los precios erogados, esto es, lo realmente gastado, y es que, los precios que deben ser considerados son aquellos que correspondan a la renta de los objetos, mismos que -en su caso- son parte de la adquisición de servicios de logística para los eventos, pues resultaría inclusive ilógico y falaz pensar que para la realización de cada evento se llevan a cabo compras de equipo nuevo.

Dicho de otro modo, es importante especificar que no pueden de ninguna manera tomarse en consideración los precios que el quejoso pretende señalar como el costo que lo observado pudiera tener -máxime que ni siquiera el quejoso no describe las características de lo denunciado-.

A su vez, el quejoso asume sin tener prueba alguna de que se llevó a cabo la compra de cada uno de los elementos señalados en su escrito; afirmando lo anterior de manera arbitraria en razón que existen distintas modalidades de adquisición de los bienes para el desarrollo del evento, como ya fue mencionado, la renta, el comodato o la donación.

Sin menoscabo de lo anterior, resulta absurdo y solo muestra la poca formalidad del promovente para realizar escritos de queja, que busca "comprobar" la subvaluación utilizando precios de plataformas de venta digitales, tales como Amazon y mercado libre. Cuando debe saber que, para la contratación de utilitarios o servicios, se utilizan proveedores inscritos en el RNP, mismos que, dependiendo del servicio requerido, manejan precios acordes a lo solicitado e incluso por mayoreo.

Por lo que, no configura ni obra el supuesto que el quejoso pretende configurar con relación a subvaluación. Ya que, la indebida construcción de precios y costos que elaboró -en su escrito de queja- es absurda al tomar únicamente precios de compra, es ambigua, pues no realiza, por

ejemplo, las tres cotizaciones necesarias para poder entender el precio dentro del mercado competitivo y es inicua, pues pretende ofuscar a la autoridad con precios sumamente altos, con productos que no son idénticas a las utilizadas, esto para aparentar que configura una subvaluación.

Concatenado a lo anterior, es necesario precisar que la prueba técnica no configura prueba plena, en razón que el quejoso no señaló concretamente lo que pretende acreditar con ello, lo anterior, con base en el artículo 17, numerales 1 y 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Aunado a lo anterior, se debe precisar que las pruebas que ofreció son débiles pues permiten realmente vislumbrar que el quejoso pretende manipular dichas pruebas para ofuscar a la autoridad fiscalizadora añadiendo cantidades sobreabundantes a sus supuestos hallazgos en fotografías que no sustentan su dicho. Lo anterior reforzado con la Jurisprudencia 36/2014, misma que menciona lo siguiente:

PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR.

El artículo 31, párrafo segundo, de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal define como pruebas técnicas, cualquier medio de reproducción de imágenes y, en general todos aquellos elementos científicos, y establece la carga para el aportante de señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a personas, lugares, así como las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba, esto es, realizar una descripción detallada de lo que se aprecia en la reproducción de la prueba técnica a fin de que el tribunal resolutor esté en condiciones de vincular la citada prueba con los hechos por acreditar en el juicio, con la finalidad de fijar el valor convictivo que corresponda. De esta forma, las pruebas técnicas en las que se reproducen imágenes, como sucede con las grabaciones de video, la descripción que presente el oferente debe guardar relación con los hechos por acreditar, por lo que el grado de precisión en la descripción debe ser proporcional a las circunstancias que se pretenden probar. Consecuentemente, si lo que se requiere demostrar son actos específicos imputados a una persona, se describirá la conducta asumida contenida en las imágenes; en cambio, cuando los hechos a acreditar se

atribuyan a un número indeterminado de personas, se deberá ponderar racionalmente la exigencia de la identificación individual atendiendo al número de involucrados en relación con el hecho que se pretende acreditar.

Además, el presente asunto debe de ser sobreseído por actualizarse una causal de improcedencia, la contenida en el artículo 30, fracción IX del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, el cual es del siguiente tenor:

(...)"

PRUEBAS

1. **LAS DOCUMENTALES PRIVADAS.** Consistentes en las pólizas P2N-DR-26/25/05/2024, P2N-DR-9/09/06/202, P2N-EG-8/27/05/2024, PN2-EG2/22-05-24 y PN90-EG1/22-05-24; y sus anexos, de la contabilidad 10988, correspondiente a la otrora candidata Margarita González, Saravia Calderón, las cuales podrá revisar esa autoridad en el SIF.
2. **LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.** Consistente en todo lo que a los intereses de mi representado beneficie.
3. **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todo lo actuado y por actuar en cuanto a los intereses de mi representado beneficie. Particularmente las respuestas a los requerimientos de información.

(...)"

XII. Notificación de la admisión de escrito de queja, emplazamiento y solicitud de información al Partido Nueva Alianza Morelos.

a) El treinta de mayo de dos mil veinticuatro la Unidad Técnica de Fiscalización acordó solicitar a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral del Estado de Morelos y/o a la Junta Distrital correspondiente para que notificara el inicio del procedimiento de mérito y emplazara al Partido Nueva Alianza Morelos. (Fojas 150 a 158 del expediente).

b) El tres de junio de dos mil veinticuatro la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Morelos, notificó al partido político Nueva Alianza Morelos, el inicio del procedimiento de emplazamiento y

solicitud de información, respecto a los hechos denunciados. (Fojas 159 a 174 del expediente).

c) El siete de junio de dos mil veinticuatro, mediante escrito sin número, la Representante Propietaria del Partido Nueva alianza Morelos ante el Consejo General de este Instituto contestó el emplazamiento de mérito y proporcionó la información que le fue requerida, por lo que de conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente en los términos siguientes: (Fojas 175 a 209 del expediente).

“(...)

CONTESTACIÓN A LOS HECHOS

- I. *El hecho 1 es un hecho **verdadero**, toda vez que, la suscrita Candidata, en fecha de 21 de mayo de 2024 señalada en el escrito de denuncia la gobernadora electa tuvo un Recorrido con Militantes y Simpatizantes de la colonia Lagunilla, mismo que se encuentra debidamente registrado en la agenda de eventos:*
- II. *El hecho 2 es un hecho **parcialmente cierto**, toda vez que, la suscrita Candidata se utilizaron y se reportaron los insumos mencionados en el escrito de queja, sin embargo, las cantidades señaladas por la quejosa no corresponden a lo comprobado.*
- III. *El hecho 3 es un hecho **parcialmente cierto**, en razón que les fue entregada propaganda utilitaria a las personas asistentes del evento, sin embargo, las cantidades que el quejoso pretende señalar como verdaderas no son correctas.*
- IV. *El hecho 4 es un hecho **parcialmente cierto**, en razón que el evento fue transmitido por medio de las redes sociales de la que suscribe, sin embargo, las cantidades que el quejoso pretende señalar como verdaderas para el desarrollo de la transmisión no son correctas.*

CONTESTACIÓN AL REQUERIMIENTO

1. *La suscrita Candidata, se encuentra debidamente registrada al margen de la normatividad electoral, lo anterior es corroborable con la siguiente captura de pantalla extraída del portal del TEPJF:*

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/1564/2024/MOR**



<https://www.te.gob.mx/front3/bulletins/detail/25721/>

2. En respuesta al inciso **2 y 7** se confirma la realización de un evento el día 21 de mayo del 2024, consistente en una caminata en la Lagunilla en el municipio de Cuernavaca en el Estado de Morelos. Mismo que se encuentra debidamente registrado en la agenda de eventos, de acuerdo con lo que se puede observar enseguida:

ID	NO ONEROSO	21.05.2024	12:00
DC465	NO ONEROSO	21.05.2024	12:00
Descripción:	RECORRIDO CON MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE LA COLONIA LAGUNILLA, MUNICIPIO DE CUERNAVACA		
Entidad:	MORELOS		
Distrito:			
Municipio:	CUERNAVACA		
Calle:	30 DE ABRIL		
No. Exterior:	SN		
No. Interior:	SN		
Colonia ó Localidad:	LAGUNILLA		
C.P.:	82028		
Lugar Exacto del Evento:	ENTRE CALLE AMATE Y CALLE LAUREL		
Referencias:	ENTRE CALLE AMATE Y CALLE LAUREL		
Última modificación:	sergio.salgado@evsa		

3. En el mismo sentido, por lo que corresponde al punto 3, se informa los gastos referentes al evento, se encuentra debidamente reportados.
4. En respuesta al punto 4 en el cual solicita la información con respecto a si el video publicado en la red social Instagram de la suscrita Candidata, representó algún gasto por su producción o publicación, se informa que dicha información ya se encuentra debidamente registrada en el Sistema Integral de Fiscalización. Lo anterior se puede respaldar en la póliza número: P2N-EG-8/27-05-2024, la cual se agrega a continuación:

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/1564/2024/MOR**

MOVIMIENTO DE CARGOS MARGARITA GONZÁLEZ SARAYÁ CALDERÓN
AMBITO LOCAL
 SECRETARÍA DE SALUD Y SERVICIOS HIGIENICOS Y HIGIENA EN SERVICIOS
CARGO DE NATURALEZA ESTATAL
ENTIDAD HOY: SECRETARÍA DE SALUD
CURP: D00000003000000000000000000000000
PROCESO: CARRERA DE PERSONAL DE SALUD
CANTABILIDAD: 10000

FECHA Y HORA DE INGRESO: 27/05/2024 14:00:00
FECHA DE OPERACION: 27/05/2024
ORIGEN DEL REGISTRO: CARRERA DE PERSONAL DE SALUD
TOTAL CARGOS: 41 731 14

DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA	PAIS	DTM	ESTRATEGIA	Y	COMUNICACION	SERVICIO DE SALUD Y CREACION DE CONTENIDO PRODUCCION Y MANEJO DE CONTENIDO EN REDES SOCIALES	MONEDA	DEBITO	CREDITO	
23100000	ESTADOS UNIDOS	PAIS	PAIS	DTM	ESTRATEGIA	Y	COMUNICACION	SERVICIO DE SALUD Y CREACION DE CONTENIDO PRODUCCION Y MANEJO DE CONTENIDO EN REDES SOCIALES	1000	1 417 311 14
10000000	DINERO	PAIS	PAIS	DTM	ESTRATEGIA	Y	COMUNICACION	SERVICIO DE SALUD Y CREACION DE CONTENIDO PRODUCCION Y MANEJO DE CONTENIDO EN REDES SOCIALES	1000	1 417 311 14

Ahora bien, sobre la nota periodística en el sitio web **"El Sol de Cuernavaca"** se puede advertir a todas luces que corresponde un ejercicio periodístico y que este de ninguna manera puede ser configurado como una erogación realizada por este partido. Lo anterior derivado a que se puede visualizar de forma clara el nombre de la persona autora que realizo dicho ejercicio periodístico. La autoridad debe tener en claro que a menos que aparezca **"inserción pagada por Morena"** en el autor, no puede ser configurado ni considerado como un gasto realizado. Es decir, al existir el nombre del autor es que podemos ver no fue una erogación sino un ejercicio periodístico, mismo que la autoridad debe respetar en todo momento.

Se castigará sin temor a quien atente contra el pueblo: Margarita González

Durante su recorrido por la colonia Lagunilla, en Cuernavaca, la candidata señaló que, de llegar a la gubernatura, habrá una transformación de fondo en el gobierno



Margarita González se reunió con habitantes de la colonia Lagunilla, en Cuernavaca / Cortesía: Margarita González

Enrique Domínguez / El Sol de Cuernavaca

El nombre de la autoridad que se registra en el ejercicio periodístico es el nombre que se le asigna al autor de la noticia, al recorrer las calles de la colonia Lagunilla

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/1564/2024/MOR**

5. En respuesta al **punto 5** del emplazamiento, se hace de su conocimiento que toda la información solicitada por la autoridad fiscalizadora se encuentra cargada de forma debida y diligente dentro del Sistema Integral de Fiscalización, mientras que el **punto 6 no aplica**.

6. En respuesta al **punto 8** del emplazamiento, se hace del conocimiento a esta autoridad que todo se encuentra debidamente registrado en el Sistema Integral de Fiscalización, en la póliza **PN2-EG2/22-05-2024**, **PN2-EG2/22-05-24** y **PN90-EG1/22-05-24**:

AMBITO FISCAL SUJETO OBLIGADO: S.A. DE C.A. CARACAS, COLECTIVIDAD DEL ESTADO ENTIDAD: COLECTIVIDAD DEL ESTADO PROCESO: CAMPAÑA ORDINARIA 2023-2024 CONTABILIDAD: 1253				
PERIODO DE OPERACION: 1 NUMERO DE PÓLIZA: 90 TIPO DE PÓLIZA: NORMAL SUBTIPO DE PÓLIZA: EGRESOS		FECHA Y HORA DE REGISTRO: 23/05/2024 18:24:19 FECHA DE OPERACION: 20/05/2024 ORDEN DEL REGISTRO: CAPITAL LINEA LUNA TOTAL CARGOS: 868.231,78 TOTAL ABONOS: 868.231,78		
DESCRIPCION DE LA PÓLIZA: PROVISION Y PAGO FISCAL GRUPO CREADO PROTAGONIA UTILITARIA F. UTILESA CONFORME AL ANEXO TECNICO				
NUM. DE CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE CUENTA CONTABLE	CONCEPTO DEL MOVIMIENTO	CARGO	ABONO
50114000	OTROS CARGOS CENTRALES	PROVISION Y PAGO FISCAL GRUPO CREADO PROTAGONIA UTILITARIA F. UTILESA CONFORME AL ANEXO TECNICO	8.000	8.000
IDENTIFICADOR: 10		DESCRIPCION: PROTAGONIA UTILITARIA		
20100000	PROVEEDORES	PROVISION Y PAGO FISCAL GRUPO CREADO PROTAGONIA UTILITARIA F. UTILESA CONFORME AL ANEXO TECNICO	8.000	8.011.748,00
IDENTIFICADOR: 2180		RFC: 2651863409 - GRUPO CREADO S.A. DE C.A.		
20100000	PROVEEDORES	PROVISION Y PAGO FISCAL GRUPO CREADO PROTAGONIA UTILITARIA F. UTILESA CONFORME AL ANEXO TECNICO	8.000	8.000
IDENTIFICADOR: 2180		RFC: 2651863409 - GRUPO CREADO S.A. DE C.A.		
11000000	BANCO	PROVISION Y PAGO FISCAL GRUPO CREADO PROTAGONIA UTILITARIA F. UTILESA CONFORME AL ANEXO TECNICO	8.000	8.011.748,00
IDENTIFICADOR: 1		CUENTA CLASE: 1710001117900 - AZTECA		
TRANSFERENCIAS: FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA CAMPAÑA LOCAL		1	331.748,00	

NOMBRE DEL CARGADO: S.A. DE C.A. Y/O S.A. Y/O S.A. Y/O S.A. Y/O S.A. Y/O S.A. AMBITO FISCAL SUJETO OBLIGADO: S.A. DE C.A. EN COLECTIVIDAD DEL ESTADO CARACAS, COLECTIVIDAD DEL ESTADO ENTIDAD: COLECTIVIDAD DEL ESTADO PROCESO: CAMPAÑA ORDINARIA 2023-2024 CONTABILIDAD: 1253				
PERIODO DE OPERACION: 1 NUMERO DE PÓLIZA: 1 TIPO DE PÓLIZA: NORMAL SUBTIPO DE PÓLIZA: EGRESOS		FECHA Y HORA DE REGISTRO: 23/05/2024 18:38:18 FECHA DE OPERACION: 20/05/2024 ORDEN DEL REGISTRO: CAPITAL LINEA LUNA TOTAL CARGOS: 1.190.867,70 TOTAL ABONOS: 1.190.867,70		
DESCRIPCION DE LA PÓLIZA: PROVISION Y PAGO FISCAL GRUPO CREADO PROTAGONIA UTILITARIA F. UTILESA CONFORME AL ANEXO TECNICO				
NUM. DE CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE CUENTA CONTABLE	CONCEPTO DEL MOVIMIENTO	CARGO	ABONO
50114001	OTROS CARGOS CENTRALES	PROVISION Y PAGO FISCAL GRUPO CREADO PROTAGONIA UTILITARIA F. UTILESA CONFORME AL ANEXO TECNICO	138.343,47	8,00
IDENTIFICADOR: 2		DESCRIPCION: PROTAGONIA UTILITARIA		
20100000	PROVEEDORES	PROVISION Y PAGO FISCAL GRUPO CREADO PROTAGONIA UTILITARIA F. UTILESA CONFORME AL ANEXO TECNICO	8.000	1.063.442,00
IDENTIFICADOR: 4		RFC: 2651863409 - GRUPO CREADO S.A. DE C.A.		
20100000	PROVEEDORES	PROVISION Y PAGO FISCAL GRUPO CREADO PROTAGONIA UTILITARIA F. UTILESA CONFORME AL ANEXO TECNICO	8.000	8,00
IDENTIFICADOR: 4		RFC: 2651863409 - GRUPO CREADO S.A. DE C.A.		
80010001	COLECCIONES BANCARIAS, ETC.	PROVISION Y PAGO FISCAL GRUPO CREADO PROTAGONIA UTILITARIA F. UTILESA CONFORME AL ANEXO TECNICO	38,00	8,00
IDENTIFICADOR: 1		CUENTA CLASE: 1710001117900 - AZTECA		
11000000	BANCO	PROVISION Y PAGO FISCAL GRUPO CREADO PROTAGONIA UTILITARIA F. UTILESA CONFORME AL ANEXO TECNICO	8.000	1.063.442,00
IDENTIFICADOR: 1		CUENTA CLASE: 1710001117900 - AZTECA		
TRANSFERENCIAS: FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA CAMPAÑA LOCAL		1	86.516,23	
			TOTAL:	1.190.867,70

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/1564/2024/MOR

NOMBRE DEL CANDIDATO: MARTA LIZBETH PATANZA GUERRON AMBITO LOCAL MUNICIPIO: CUERNAVACA (MOR) HACIENDA: HETZORA EN TEXELICO COMISIÓN REGISTRADA: MARTA LIZBETH PATANZA GUERRON PARTIDO POLÍTICO: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL CATEGORÍA: CANDIDATO PROCESO ELECTORAL: CONTABILIDAD				
PERIODO DE OPERACIÓN: NÚMERO DE POLICIA: TIPO DE POLICIA: NÚMERO DE POLICIA ANTERIOR:		FECHA FIN DE REGISTRO: 09/05/2024 09:14:00 FECHA DE OPERACIÓN: 09/05/2024 ORDEN DEL REGISTRO: AUTOMÁTICA A UNA TOTAL GASTO: \$1,168,867.74 TOTAL ANEXO: \$1,168,867.74		
RESUMEN DE LA POLICIA: PROVISIONES FIJAS CUANTO ABRANCO PROVISIONES FIJAS CUANTO A BRANCO CONTINGENTE AUTOMÁTICO				
NÚM. DE CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE CUENTA CONTABLE	CONCEPTO DEL MOVIMIENTO	CARGO	ABONO
60100001	OTROS GASTOS EFECTOS	PROVISIONES FIJAS CUANTO ABRANCO PROVISIONES FIJAS CUANTO A BRANCO CONTINGENTE AUTOMÁTICO	\$1,168,867.74	\$1,168,867.74
RESUMEN: 2 DESCRIPCION: PROVISIONES FIJAS CUANTO ABRANCO				
21010000	PROVISIONES	PROVISIONES FIJAS CUANTO ABRANCO PROVISIONES FIJAS CUANTO A BRANCO CONTINGENTE AUTOMÁTICO	1,168,867.74	1,168,867.74
RESUMEN: 4 DESCRIPCION: PROVISIONES FIJAS CUANTO ABRANCO				
21010000	PROVISIONES	PROVISIONES FIJAS CUANTO ABRANCO PROVISIONES FIJAS CUANTO A BRANCO CONTINGENTE AUTOMÁTICO	1,168,867.74	1,168,867.74
RESUMEN: 4 DESCRIPCION: PROVISIONES FIJAS CUANTO ABRANCO				
20010001	COMPROBANTES BANCARIOS, DEPOSITOS	PROVISIONES FIJAS CUANTO ABRANCO PROVISIONES FIJAS CUANTO A BRANCO CONTINGENTE AUTOMÁTICO	65.00	65.00
RESUMEN: 1 DESCRIPCION: PROVISIONES FIJAS CUANTO ABRANCO				
11020000	GASTOS	PROVISIONES FIJAS CUANTO ABRANCO PROVISIONES FIJAS CUANTO A BRANCO CONTINGENTE AUTOMÁTICO	65.00	1,168,867.74
RESUMEN: 1 DESCRIPCION: PROVISIONES FIJAS CUANTO ABRANCO				
TIPO DE FINANCIAMIENTO: FINANCIAMIENTO POR CONTABILIDAD:				
			5	ABONO: \$1,168,867.74
			5	TOTAL: \$1,168,867.74

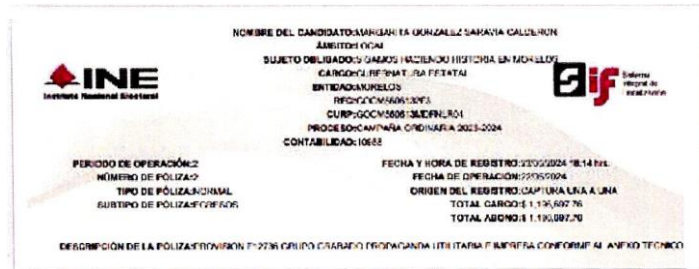
7. En respuesta al punto 9 se hace del conocimiento a la autoridad fiscalizadora que el motivo por el cual se llevó a cabo el evento consistente en una caminata el día 21 de mayo del 2024 en la colonia la Lagunilla, en el municipio de Cuernavaca en el estado de Morelos fue llevar a cabo un acercamiento con las personas residentes de dicha colonia, así como poder escuchar de viva voz cuales son las principales inquietudes y problemáticas que las personas afrontan día con día.
8. Sobre el consecutivo 10 del emplazamiento, se hace del conocimiento de autoridad que la documentación soporte se adjuntará como prueba en respuesta a este emplazamiento.

RESPUESTA AL EMPLAZAMIENTO

Del análisis realizado al escrito de queja presentado por David Sánchez Apreza, su carácter de representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Morelos, en contra de la que suscribe, por la presunta omisión y subvaluación del gasto erogado de videos realizados y la omisión del reporte de gastos correspondiente ante el Sistema Integral de Fiscalización, así como, omisión de reporte del evento de fecha 21 de mayo de la presente anualidad en la Agenda Pública del Instituto Electoral Nacional y en el Sistema Integral de Fiscalización respectivamente, este Instituto Político pudo advertir que se actualiza la causal de improcedencia consistente en que, de los hechos narrados en el escrito de queja **SE ADVIERTA QUE ESTOS NO SON CIERTOS.**

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/1564/2024/MOR**

Lo anterior es así, ya que, como ya fue señalado en el apartado de respuesta al requerimiento, los gastos erogados con motivo de la celebración del evento denunciado se encuentran debidamente registrados en el Sistema Integral de Fiscalización, en la póliza **PN2-EG2/22-05-2024 de la contabilidad 10988**, de la cual, para mejor proveer, se agrega captura de pantalla:



Así las cosas, se advierte que la quejosa busca ofuscar la inteligencia de este partido, así como de la autoridad fiscalizadora al momento de realizar una tabla de cotizaciones donde pretende dar un precio a los supuestos hallazgos que pretende adjudicar a la que suscribe.

Lo anterior derivado de que dentro del escrito de queja son señaladas cantidades que no corresponden a lo señalado por el quejoso, esto es, gastos que el quejoso no comprueba de manera fehaciente, ya que solamente señala de forma arbitraria cantidades sobre supuestos hallazgos donde no aporta prueba alguna para poder sostener su dicho:

[Se transcribe tabla de observaciones del denunciante, hallazgos (imágenes) y observaciones del Partido]

En relación con la presunta subvaluación denunciada, para lo cual la quejosa agregó la siguiente tabla:

[Se transcribe tabla de insumo, precio e imágenes]

Es importante mencionar a la autoridad que, dentro de la valoración que el quejoso realiza se están basando en precios de compra, mismos que en ningún momento se pueden considerar como los precios erogados, esto es, lo realmente gastado, y es que, los precios que deben ser considerados son aquellos que correspondan a la renta de los objetos, mismos que -en su caso- son parte de la adquisición de servicios de logística para los eventos, pues resultaría inclusive ilógico y falaz pensar que para la realización de cada evento se llevan a cabo compras de equipo nuevo.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/1564/2024/MOR**

Dicho de otro modo, es importante especificar que no pueden de ninguna manera tomarse en consideración los precios que el quejoso pretende señalar como el costo que lo observado pudiera tener -máxime que ni siquiera el quejoso no describe las características de lo denunciado-.

A su vez, el quejoso asume sin tener prueba alguna de que se llevó a cabo la compra de cada uno de los elementos señalados en su escrito; afirmando lo anterior de manera arbitraria en razón que existen distintas modalidades de adquisición de los bienes para el desarrollo del evento, como ya fue mencionado, la renta, el comodato o la donación.

Sin menoscabo de lo anterior, resulta absurdo y solo muestra la poca formalidad del promovente para realizar escritos de queja, que busca "comprobar" la subvaluación utilizando precios de plataformas de venta digitales, tales como Amazon y mercado libre. Cuando debe saber que, para la contratación de utilitarios o servicios, se utilizan proveedores inscritos en el RNP, mismos que, dependiendo del servicio requerido, manejan precios acordes a lo solicitado e incluso por mayoreo.

Por lo que, no configura ni obra el supuesto que el quejoso pretende configurar con relación a subvaluación. Ya que, la indebida construcción de precios y costos que elaboró -en su escrito de queja- es absurda al tomar únicamente precios de compra, es ambigua, pues no realiza, por ejemplo, las tres cotizaciones necesarias para poder entender el precio dentro del mercado competitivo y es inicua, pues pretende ofuscar a la autoridad con precios sumamente altos, con productos que no son idénticas a las utilizadas, esto para aparentar que configura una subvaluación.

Concatenado a lo anterior, es necesario precisar que la prueba técnica no configura prueba plena, en razón que el quejoso no señaló concretamente lo que pretende acreditar con ello, lo anterior, con base en el artículo 17, numerales 1 y 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Aunado a lo anterior, se debe precisar que las pruebas que ofreció son débiles pues permiten realmente vislumbrar que el quejoso pretende manipular dichas pruebas para ofuscar a la autoridad fiscalizadora añadiendo cantidades sobreabundantes a sus supuestos hallazgos en fotografías que no sustentan su dicho. Lo anterior reforzado con la Jurisprudencia 36/2014, misma que menciona lo siguiente:

PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR.

El artículo 31, párrafo segundo, de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal define como pruebas técnicas, cualquier medio de reproducción de imágenes y, en general todos aquellos elementos científicos, y establece la carga para el aportante de señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a personas, lugares, así como las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba, esto es, realizar una descripción detallada de lo que se aprecia en la reproducción de la prueba técnica a fin de que el tribunal resolutor esté en condiciones de vincular la citada prueba con los hechos por acreditar en el juicio, con la finalidad de fijar el valor convictivo que corresponda. De esta forma, las pruebas técnicas en las que se reproducen imágenes, como sucede con las grabaciones de video, la descripción que presente el oferente debe guardar relación con los hechos por acreditar, por lo que el grado de precisión en la descripción debe ser proporcional a las circunstancias que se pretenden probar. Consecuentemente, si lo que se requiere demostrar son actos específicos imputados a una persona, se describirá la conducta asumida contenida en las imágenes; en cambio, cuando los hechos a acreditar se atribuyan a un número indeterminado de personas, se deberá ponderar racionalmente la exigencia de la identificación individual atendiendo al número de involucrados en relación al hecho que se pretende acreditar.

Además, el presente asunto debe de ser sobreseído por actualizarse una causal de improcedencia, la contenida en el artículo 30, fracción IX del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, el cual es del siguiente tenor:

Artículo 30
Improcedencia

[...]

IX En las quejas vinculadas a un Proceso Electoral, cuyo objeto sea denunciar presuntas erogaciones no reportadas y que se pretendan acreditar exclusivamente con las publicaciones en redes sociales de los perfiles o cuentas de las personas aspirantes, precandidatas o candidatas, ya monitoreadas o que forman parte de los procedimientos de verificación que desarrolla la Dirección de Auditoría de los Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la UTF mediante el monitoreo en internet y redes sociales de los sujetos obligados, lo cual será materia de análisis en el Dictamen y Resolución que recaiga al procedimiento de revisión respectivo, siempre y cuando sean presentadas previo a la notificación del último oficio de errores y omisiones y cuando del escrito de queja no se advierta la existencia de publicaciones vinculadas con las personas denunciadas que realicen terceros ajenos a los hechos

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/1564/2024/MOR

denunciados, en todo caso el escrito de queja será reencauzado al Dictamen correspondiente

Como es del conocimiento de esa autoridad es causal de improcedencia cuando la queja se basa en publicaciones en redes sociales de las cuentas de los candidatos, las cuales son ya monitoreadas, en este caso la queja que se responde se basa en publicaciones de las redes sociales de la Gobernadora Electa Margarita González, por lo que el mismo debería de ser desechado.

Finalmente es necesario mencionar que el proceso de fiscalización del Proceso Electoral conducente aún no concluye, y que, en todo caso cualquier observación que la autoridad tenga con relación a los hechos del presente escrito podrá ser subsanado en el oficio de Errores y Omisiones respectivo, de modo que, en los hechos, no es momento para que se tenga por acreditada una falta por omisión en el reporte de gastos.

PRUEBAS

1. LAS DOCUMENTALES PRIVADAS. *Consistentes en las pólizas P2N-DR- 26/25/05/2024, P2N-DR-9/09/06/202, P2N-EG-8/27/05/2024, PN2-EG2/22-05-24 y PN90-EG1/22-05-24: y sus anexos, de la contabilidad 10988, correspondiente a la otrora candidata Margarita González, Saravia Calderón, las cuales podrá revisar esa autoridad en el SIF.*

2. LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA. *Consistente en todo lo que beneficie a los intereses de la que suscribe.*

3.LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. *Consistente en todo lo actuado y por actuar en cuanto beneficie a los intereses de la que suscribe. Particularmente las respuestas a los requerimientos de información.*

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 5, numeral 2, 25, 26, 35, 36 y de más relativas y aplicables del RPSMF, respetuosamente solicito:

PRIMERO. *Tener por atendida en tiempo y forma el emplazamiento, así como la solicitud de información, en los términos del presente escrito.*

SEGUNDO. *Tenerme por ofrecidas las pruebas relacionadas en este escrito, admitiéndolas por encontrarse ajustadas a derecho.*

TERCERO. *En su momento sea declarada improcedencia del procedimiento sancionador en materia de fiscalización o en su caso, se declare la inexistencia de las conductas denunciadas.*

(...)"

XIII. Notificación de la admisión de escrito de queja, emplazamiento y solicitud de información al Partido Encuentro Solidario Morelos.

a) El treinta de mayo de dos mil veinticuatro la Unidad Técnica de Fiscalización acordó solicitar a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral del Estado de Morelos y/o a la Junta Distrital correspondiente para que notificara el inicio del procedimiento de mérito y emplazara al Partido Encuentro Solidario Morelos. (Fojas 150 a 158 del expediente).

b) El cuatro de junio de dos mil veinticuatro la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Morelos, notificó al partido político Encuentro Solidario Morelos, el inicio del procedimiento de emplazamiento y solicitud de información, respecto a los hechos denunciados. (Fojas 210 a 225 del expediente).

c) El ocho de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio número PESM/CJ/ECD/079/2024, la Representante Propietaria del Partido Encuentro Solidario Morelos ante el Consejo General de este Instituto contestó el emplazamiento de mérito y proporcionó la información que le fue requerida, por lo que de conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente en los términos siguientes: (Fojas 226 a 230 del expediente).

"(...)

*Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7, 8, 9, 34, 35, 36 y demás aplicables del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, **SE DA CONTESTACIÓN A QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN**, en el procedimiento referido en el rubro del presente; por esa Unidad Técnica de Fiscalización, lo que se hace en los siguientes términos:*

En razón a los hechos que se imputan, consistentes en la presunta omisión de reportar gastos de campaña y su posible subvaluación, omisión del registro de un evento en la agenda pública, derivado de un evento realizado el día veintiuno de mayo de la presente anualidad, en la colonia Lagunilla, perteneciente al municipio de Cuernavaca del estado de Morelos, cabe referir que el actuar de la candidata ha sido basado en el respeto estricto a la legalidad y transparencia en razón al origen, monto y destino del financiamiento público y privado; hecho que puede ser

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/1564/2024/MOR**

constatado por la Unidad Técnica de Fiscalización a través del Sistema Integral de Fiscalización.

*Siendo Morena quien deberá dar respuesta, como responsable de la administración de la Coalición, conforme lo establecido en el Convenio de Coalición, aprobado en Sesión Extraordinaria Urgente, por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/418/2023, en fecha cinco diciembre de dos mil veintitrés, en el cual se estableció que ..."El Consejo de Administración tendrá a su cargo la gestión de los recursos de la coalición, provenientes de cualquiera de las modalidades legalmente previstas como fuentes de financiamiento, y la obligación de satisfacer los requisitos legales y reglamentarios para su comprobación, **además de presentar a través de la persona designada por dicho Consejo de Administración, los informes, reportes y aclaraciones necesarios a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral**, de los gastos de campaña ejercidos por la misma, conforme a las fechas y formas establecidas en la normativa aplicable, con participación de observadores designados por el Partido del Trabajo y el Partido Verde Ecologista de México..."*

(...)"

[...Se transcriben requerimientos de oficio de emplazamiento]

"(...)

La respuesta al inciso a) es SI

Las respuestas correspondientes del numeral inciso b) al j) será el administrador de la Coalición quien dé respuesta y a quien se solicita le sea requerida dicha información.

*Ahora bien, mi representado de adhiere a todas y cada una de las documentales que pudieran presentarse por Morena, tales como las pólizas **P2N-DR-26/25/05/2024, P2N- DR-9/09/06/202, P2N-EG-8/27/05/2024, PN2-EG2/22-05-24 y PN90-EG1/22-05-24:** y sus **anexos** y de la contabilidad 10988 y sus anexos.*

(...)"

PRUEBAS

- 1. LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.** *Consistente en todo lo que a los intereses de la que suscribe beneficie.*
- 2. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** *Consistente en todo lo actuado y por actuar en cuanto a los intereses de la que suscribe beneficie.*

XIV. Notificación de la admisión de escrito de queja, emplazamiento y solicitud de información al Partido Movimiento Alternativa Social.

a) El treinta de mayo de dos mil veinticuatro la Unidad Técnica de Fiscalización acordó solicitar a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral del Estado de Morelos y/o a la Junta Distrital correspondiente para que notificara el inicio del procedimiento de mérito y emplazara al Partido Movimiento Alternativa Social Morelos. (Fojas 150 a 158 del expediente).

b) El treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Morelos, notificó al partido político Movimiento Alternativa Social, el inicio del procedimiento de emplazamiento y solicitud de información, respecto a los hechos denunciados. (Fojas 231 a 246 del expediente).

c) El tres de junio de dos mil veinticuatro, mediante escrito sin número, el Lic. Enrique Paredes Sotelo en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Político Local Movimiento Alternativa Social, dio contestación al emplazamiento de mérito y proporcionó la información que le fue requerida, por lo que de conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente en los términos siguientes: (Fojas 247 a 254 del expediente).

“(…)

Que, por medio del presente curso, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35.1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de fiscalización, vengo a dar contestación, a la queja iniciada en contra de la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Morelos" de la cual el partido local Movimiento Alternativa Social forma parte, misma que fue notificada en fecha treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro; lo cual realizo al siguiente tenor

En primer término y una vez que esta parte ya se impuso del contenido del oficio identificado como: INE/JLE/VE-MOR/0254512024; y a efecto de dar cumplimiento a lo requerido por esta autoridad, se manifiesta lo siguiente por cuanto a los incisos:

a) *Es de precisar que Margarita González Saravia Calderón, fue debidamente registrada como candidata de la coalición "sigamos haciendo historia en Morelos" para el proceso ordinario electoral 2023-2024.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/1564/2024/MOR**

b) *Por cuanto hace este inciso es de precisar que en efecto el pasado veintiuno de mayo dos mil veinticuatro, se llevó a cabo un evento de campaña, en el Municipio de Cuernavaca, Morelos, en específico en la Colonia Lagunilla por parte de la candidata por la gubernatura del Estado de Morelos, la C. Margarita González Saravia Calderón, postulada por la coalición "sigamos haciendo historia en More/os»; conteniendo en el proceso electoral concurrente 2023-2024.*

Por cuanto hace a los incisos: e), d), e), f), g), h), i), j); se manifiesta que esta parte se encuentra impedida de adjuntar, exhibir o remitir la información solicitada en los citados incisos, ya que es la persona facultada y/o autorizada por el Partido nacional Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA); quien realizó el informe ante el Sistema Integral de Fiscalización, por lo que esta parte no cuenta con el expediente fiscal y/o contable, por lo que deberá ser el citado partido nacional quien exhiba todo lo requerido por esta autoridad, toda vez que es quien posee dicha información, así como las documentales requeridas, y es quien conoce y opera la cuenta contable para realizar los informes en materia de fiscalización, por cuanto hace al evento materia del presente procedimiento especial sancionador, así como a todo lo referente a la coalición "sigamos haciendo historia en More/os"; por lo anterior, es el partido nacional antes citado, quien se encuentra en posibilidad de cumplir, con lo aquí requerido; por lo que se precisa que el partido local que represento, ha cumplido en tiempo y forma en rendir los informes correspondientes, mismos que constan en el Sistema Integral de Fiscalización.

Por lo anterior, esta parte se encuentra imposibilitada de dar cumplimiento a lo aquí solicitado, no al haber sido parte de la adquisición de algún bien o servicio, así como tampoco encontrarse inmerso en los contratos realizados por el partido político nacional Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) para el citado evento, por lo que se reitera, que esta parte no se encuentra en posibilidades de dar cumplimiento a lo requerido, como lo es la forma y que montos fueron pagados por los conceptos descritos.

En el mismo tenor y a efecto de dar contestación a los hechos denunciados por parte del representante suplente del partido Revolucionario Institucional el Dr. David Sánchez Apreza, es de señalar que en ninguno de los referidos hechos y/o agravios se advierte la participación directa de los candidatos y/o personas afiliadas al partido político local Movimiento Alternativa Social ya sea realizando alguna acción y/u omisión, la cual contravenga la normativa electoral, así como tampoco se advierte material utilitario alguno que haga referencia al partido político local Movimiento Alternativa Social si bien es cierto esta parte, forma parte de la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Morelos"; lo cierto es también que los partidos políticos deben ser sancionados por sus actos u omisiones, mismos que sean realizados de manera directa y que dicha conducta u omisión, contravenga las disposiciones electorales, por lo que es de advertir que los hechos denunciados del número ordinal uno, dos, tres y cuatro así como del apartado de agravios del escrito de queja que se contesta, no se precisa la intervención de algún candidato, simpatizante y/o persona con relación laboral al partido local Movimiento Alternativa Social; así como tampoco se enlista propaganda electoral,

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/1564/2024/MOR

elementos utilitarios, regalos, accesorios y/o algún material alusivo al partido político que represento.

Por lo anterior es de precisar que esta autoridad, al investigar y hacer constar que los hechos de la presente queja pudieran constituir infracciones que sancionen la normatividad electoral, se deberá determinar si existe participación y/o propaganda así como artículos que provengan y/o hagan sugerencia que fueron suministrados por parte del partido político local Movimiento Alternativa Social, y en dado caso establecer cuál ha sido la mismas y así como grado de responsabilidad de dicho ente político.

Luego entonces, y toda vez que esta parte no advierte, del contenido del escrito, así como del contenido en el medio magnético, algún hecho, omisión o aportación proveniente del partido político local Movimiento Alternativa Social, en el evento denunciado, es que esta autoridad no deberá imponer sanción alguna al partido político que represento; pues las conductas desplegadas materia de la presente queja que se reprochan, no son atribuibles al partido político que represento.

En consecuencia, se advierte que existe falta de acción y Derecho, del denunciante, para iniciar un procedimiento especial sancionador en contra del partido político local que represento, lo anterior, toda vez que en ningún apartado del escrito del denunciante se advierte que solicite el inicio de una queja en contra del partido local Movimiento Alternativa Social.

No omito señalar a esta autoridad, que si derivado de las investigaciones, que tenga a bien realizar se acreditara de manera fehaciente la realización y/o existencia de infracciones atribuibles al partido político local Movimiento Alternativa Social, y en consecuencia se establecieran los elementos para sancionar las conductas evidenciadas en la presente queja, se solicita tenga a bien, ordenar lo que corresponda en la medida y conforme al grado de responsabilidad que pudiera existir por parte del partido político local Movimiento Alternativa Social, lo anterior con fundamento en lo dispuesto el artículo 43.3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; así como en lo dispuesto en el artículo 340 del Reglamento de Fiscalización, mismos que a la letra señalan:

[...]

En el mismo tenor sirve de apoyo a lo antes expuesto y fundado, el siguiente criterio que a la letra señala:

COALICIONES. LAS FALTAS COMETIDAS POR LOS PARTIDOS POLITICOS COALIGADOS DEBEN SANCIONARSE INDIVIDUALMENTE.

[...Se transcribe criterio recurso de apelación SUP-RAP-019/2001]

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/1564/2024/MOR

De lo anterior se colige, que lo solicitado por esta parte, resulta fundado y congruente, por lo que de actualizarse y acreditarse el supuesto en que este partido político local Movimiento Alternativa Social, hubiese incurrido en infracciones sancionadas por la normatividad electoral, la sanción deberá ser acorde al grado de participación y responsabilidad.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 inciso I del Reglamento de Fiscalización; ofrezco las siguientes:

(..)"

PRUEBAS

- 1. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** *Consistente en todas y cada una de las actuaciones que obren en el expediente al momento de dictar resolución definitiva, en todo aquello que beneficie al partido político local Movimiento Alternativa Social.*
- 2. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** *Consistente en el conjunto de apreciaciones legales y humanas, que lleve a cabo este H. Tribunal al momento de dictar sentencia, en todo aquello que beneficie al partido político local Movimiento Alternativa Social.*

XV. Notificación de la admisión de escrito de queja, emplazamiento y solicitud de información a la otrora Candidata a la Gubernatura del estado de Morelos, Margarita González Saravia.

a) El treinta de mayo de dos mil veinticuatro la Unidad Técnica de Fiscalización acordó solicitar a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral del Estado de Morelos y/o a la Junta Distrital correspondiente para que notificara el inicio del procedimiento de mérito y emplazara la denunciada Margarita González Saravia Calderón. (Fojas 150 a 158 del expediente).

b) El uno de junio de dos mil veinticuatro la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Morelos, notificó a la otrora Candidata a Gobernadora por la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Morelos”, Margarita González Saravia Calderón el inicio del procedimiento de emplazamiento y solicitud de información, respecto a los hechos denunciados. (Fojas 255 a 288 del expediente).

c) El cinco de junio de dos mil veinticuatro, mediante escrito sin número, la C. Margarita González Saravia Calderón otrora Candidata a la gubernatura del estado de Morelos por la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Morelos”, dio

contestación al emplazamiento de mérito y proporcionó la información que le fue requerida, por lo que de conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente en los términos siguientes: (Fojas 289 a 323 del expediente).

“(...)

CONTESTACIÓN A LOS HECHOS

- I. *El hecho 1 es un hecho **verdadero**, toda vez que, la suscrita Candidata, en fecha de 21 de mayo de 2024 señalada en el escrito de denuncia la gobernadora electa tuvo un Recorrido con Militantes y Simpatizantes de la colonia Lagunilla, mismo que se encuentra debidamente registrado en la agenda de eventos:*
- II. *El hecho 2 es un hecho **parcialmente cierto**, toda vez que, la suscrita Candidata se utilizaron y se reportaron los insumos mencionados en el escrito de queja, sin embargo, las cantidades señaladas por la quejosa no corresponden a lo comprobado.*
- III. *El hecho 3 es un hecho **parcialmente cierto**, en razón que les fue entregada propaganda utilitaria a las personas asistentes del evento, sin embargo, las cantidades que el quejoso pretende señalar como verdaderas no son correctas.*
- IV. *El hecho 4 es un hecho **parcialmente cierto**, en razón que el evento fue transmitido por medio de las redes sociales de la que suscribe, sin embargo, las cantidades que el quejoso pretende señalar como verdaderas para el desarrollo de la transmisión no son correctas.*

CONTESTACIÓN AL REQUERIMIENTO

1. *La suscrita Candidata, se encuentra debidamente registrada al margen de la normatividad electoral, lo anterior es corroborable con la siguiente captura de pantalla extraída del portal del TEPJF:*

[se inserta imagen]

<https://www.te.gob.mx/front3/bulletins/detail/25721/>

2. *En respuesta al inciso 2 y 7 se confirma la realización de un evento el día 21 de mayo del 2024, consistente en una caminata en la Lagunilla en el municipio de Cuernavaca en el Estado de Morelos. Mismo que se encuentra debidamente*

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/1564/2024/MOR

registrado en la agenda de eventos, de acuerdo con lo que se puede observar enseguida:

(...)

3. *En el mismo sentido, por lo que corresponde al **punto 3**, se informa los gastos referentes al evento, se encuentra debidamente reportados.*
4. *En respuesta al **punto 4** en el cual solicita la información con respecto a si el video publicado en la red social Instagram de la suscrita Candidata, representó algún gasto por su producción o publicación, se informa que dicha información ya se encuentra debidamente registrada en el Sistema Integral de Fiscalización. Lo anterior se puede respaldar en la póliza número: **P2N-EG-8/27-05-2024**, la cual se agrega a continuación:*

[se inserta imagen]

*Ahora bien, sobre la nota periodística en el sitio web "**El Sol de Cuernavaca**" se puede advertir a todas luces que corresponde un ejercicio periodístico y que este de ninguna manera puede ser configurado como una erogación realizada por este partido. Lo anterior derivado a que se puede visualizar de forma clara el nombre de la persona autora que realizo dicho ejercicio periodístico. La autoridad debe tener en claro que a menos que aparezca "**inserción pagada por Morena**" en el autor, no puede ser configurado ni considerado como un gasto realizado. Es decir, al existir el nombre del autor es que podemos ver no fue una erogación sino un ejercicio periodístico, mismo que la autoridad debe respetar en todo momento.*

5. *En respuesta al **punto 5** del emplazamiento, se hace de su conocimiento que toda la información solicitada por la autoridad fiscalizadora se encuentra cargada de forma debida y diligente dentro del Sistema Integral de Fiscalización, mientras que el **punto 6 no aplica**.*
6. *En respuesta al **punto 8** del emplazamiento, se hace del conocimiento a esta autoridad que todo se encuentra debidamente registrado en el Sistema Integral de Fiscalización, en la póliza **PN2-EG2/22-05-2024**, **PN2-EG2/22- 05-24** y **PN90-EG1/22-05-24**:*

[se insertan imágenes]

7. *En respuesta al **punto 9** se hace del conocimiento a la autoridad fiscalizadora que el motivo por el cual se llevó a cabo el evento consistente en una caminata el día 21 de mayo del 2024 en la colonia la Lagunilla, en el municipio de Cuernavaca en el estado de Morelos fue llevar a cabo un acercamiento con las personas residentes de dicha colonia, así como poder escuchar de viva voz*

cuales son las principales inquietudes y problemáticas que las personas afrontan día con día.

8. Sobre el **consecutivo 10** del emplazamiento, se hace del conocimiento de autoridad que la documentación soporte se adjuntará como prueba en respuesta a este emplazamiento.

RESPUESTA AL EMPLAZAMIENTO

*Del análisis realizado al escrito de queja presentado por David Sánchez Apreza, su carácter de representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Morelos, en contra de la que suscribe, por la presunta omisión y subvaluación del gasto erogado de videos realizados y la omisión del reporte de gastos correspondiente ante el Sistema Integral de Fiscalización, así como, omisión de reporte del evento de fecha 21 de mayo de la presente anualidad en la Agenda Pública del Instituto Electoral Nacional y en el Sistema Integral de Fiscalización respectivamente, este Instituto Político pudo advertir que se actualiza la causal de improcedencia consistente en que, de los hechos narrados en el escrito de queja **SE ADVIERTA QUE ESTOS NO SON CIERTOS.***

*Lo anterior es así, ya que, como ya fue señalado en el apartado de respuesta al requerimiento, los gastos erogados con motivo de la celebración del evento denunciado se encuentran debidamente registrados en el Sistema Integral de Fiscalización, en la póliza **PN2-EG2/22-05-2024 de la contabilidad 10988**, de la cual, para mejor proveer, se agrega captura de pantalla:*

[se inserta imagen]

Así las cosas, se advierte que la quejosa busca ofuscar la inteligencia de este partido, así como de la autoridad fiscalizadora al momento de realizar una tabla de cotizaciones donde pretende dar un precio a los supuestos hallazgos que pretende adjudicar a la que suscribe.

Lo anterior derivado de que dentro del escrito de queja son señaladas cantidades que no corresponden a lo señalado por el quejoso, esto es, gastos que el quejoso no comprueba de manera fehaciente, ya que solamente señala de forma arbitraria cantidades sobre supuestos hallazgos dónde no aporta prueba alguna para poder sostener su dicho:

[Se transcribe tabla de observaciones del denunciante, hallazgos (imágenes) y observaciones del Partido]

En relación con la presunta subvaluación denunciada, para lo cual la quejosa agregó la siguiente tabla:

[Se transcribe tabla de insumos, precio e imágenes]

Es importante mencionar a la autoridad que, dentro de la valoración que el quejoso realiza se están basando en precios de compra, mismos que en ningún momento se pueden considerar como los precios erogados, esto es, lo realmente gastado, y es que, los precios que deben ser considerados son aquellos que correspondan a la renta de los objetos, mismos que -en su caso- son parte de la adquisición de servicios de logística para los eventos, pues resultaría inclusive ilógico y falaz pensar que para la realización de cada evento se llevan a cabo compras de equipo nuevo.

Dicho de otro modo, es importante especificar que no pueden de ninguna manera tomarse en consideración los precios que el quejoso pretende señalar como el costo que lo observado pudiera tener -máxime que ni siquiera el quejoso no describe las características de lo denunciado-.

A su vez, el quejoso asume sin tener prueba alguna de que se llevó a cabo la compra de cada uno de los elementos señalados en su escrito; afirmando lo anterior de manera arbitraria en razón que existen distintas modalidades de adquisición de los bienes para el desarrollo del evento, como ya fue mencionado, la renta, el comodato o la donación.

Sin menoscabo de lo anterior, resulta absurdo y solo muestra la poca formalidad del promovente para realizar escritos de queja, que busca "comprobar" la subvaluación utilizando precios de plataformas de venta digitales, tales como Amazon y mercado libre. Cuando debe saber que, para la contratación de utilitarios o servicios, se utilizan proveedores inscritos en el RNP, mismos que, dependiendo del servicio requerido, manejan precios acordes a lo solicitado e incluso por mayoreo.

Por lo que, no configura ni obra el supuesto que el quejoso pretende configurar con relación a subvaluación. Ya que, la indebida construcción de precios y costos que elaboró -en su escrito de queja- es absurda al tomar únicamente precios de compra, es ambigua, pues no realiza, por ejemplo, las tres cotizaciones necesarias para poder entender el precio dentro del mercado competitivo y es inicua, pues pretende ofuscar a la autoridad con precios sumamente altos, con productos que no son idénticas a las utilizadas, esto para aparentar que configura una subvaluación.

Concatenado a lo anterior, es necesario precisar que la prueba técnica no configura prueba plena, en razón que el quejoso no señaló concretamente lo

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/1564/2024/MOR

que pretende acreditar con ello, lo anterior, con base en el artículo 17, numerales 1 y 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Aunado a lo anterior, se debe precisar que las pruebas que ofreció son débiles pues permiten realmente vislumbrar que el quejoso pretende manipular dichas pruebas para ofuscar a la autoridad fiscalizadora añadiendo cantidades sobreabundantes a sus supuestos hallazgos en fotografías que no sustentan su dicho. Lo anterior reforzado con la Jurisprudencia 36/2014, misma que menciona lo siguiente:

(...)

Además, el presente asunto debe de ser sobreseído por actualizarse una causal de improcedencia, la contenida en el artículo 30, fracción IX del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, el cual es del siguiente tenor:

(...)

Finalmente es necesario mencionar que el proceso de fiscalización del Proceso Electoral conducente aún no concluye, y que, en todo caso cualquier observación que la autoridad tenga con relación a los hechos del presente escrito podrá ser subsanado en el oficio de Errores y Omisiones respectivo, de modo que, en los hechos, no es momento para que se tenga por acreditada una falta por omisión en el reporte de gastos.

PRUEBAS

1. LAS DOCUMENTALES PRIVADAS. Consistentes en las pólizas P2N-DR-26/25/05/2024, P2N-DR-9/09/06/202, P2N-EG-8/27/05/2024, PN2-EG2/22-05-24 y PN90-EG1/22-05-24: y sus anexos, de la contabilidad 10988, correspondiente a la otrora candidata Margarita González, Saravia Calderón, las cuales podrá revisar esa autoridad en el SIF.

2. LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA. Consistente en todo lo que beneficie a los intereses de la que suscribe.

3. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todo lo actuado y por actuar en cuanto beneficie a los intereses de la que suscribe. Particularmente las respuestas a los requerimientos de información.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 5, numeral 2, 25, 26, 35, 36 y de más relativas y aplicables del RPSMF, respetuosamente solicito:

***PRIMERO.** Tener por atendida en tiempo y forma el emplazamiento, así como la solicitud de información, en los términos del presente escrito.*

***SEGUNDO.** Tenerme por ofrecidas las pruebas relacionadas en este escrito, admitiéndolas por encontrarse ajustadas a derecho.*

***TERCERO.** En su momento sea declarada improcedencia del procedimiento sancionador en materia de fiscalización o en su caso, se declare la inexistencia de las conductas denunciadas.*

(...)

XVI. Notificación de la admisión del escrito de queja a David Sánchez Apreza.

a) El treinta de mayo de dos mil veinticuatro la Unidad Técnica de Fiscalización acordó solicitar a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral del Estado de Morelos y/o a la Junta Distrital correspondiente para que notificara el inicio del procedimiento de mérito al quejoso David Sánchez Apreza. (Fojas 150 a 158 del expediente).

b) El treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Morelos, notificó la admisión e inicio del procedimiento al C. David Sánchez Apreza en su calidad de quejoso, respecto a los hechos denunciados. (Fojas 324 a 330 del expediente).

XVII. Razones y constancias.

a) El cinco de junio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constatar la existencia de un video difundido en la red social Instagram de la otrora Candidata denunciada, así como una nota en la página web denominada “El Sol de Cuernavaca”, ambas publicaciones asociadas a un evento realizado el veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro en La Colonia Lagunilla, perteneciente al municipio de Cuernavaca en el estado de Morelos; con el propósito de obtener mayores elementos en el esclarecimiento de los hechos investigados. (Fojas 331 a 334 del expediente).

b) El cinco de junio de dos mil veinticuatro, se procedió a realizar una búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), concretamente en la agenda de eventos para verificar si se encontraba registrado el evento denunciado. (Fojas 334 a 338 del expediente).

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/1564/2024/MOR

c) El cinco de junio de dos mil veinticuatro, se procedió a realizar una búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), concretamente en el apartado de campañas, reporte de pólizas, respecto de la contabilidad 10988 relacionada con la otrora candidata Margarita González Saravia Calderón para verificar si se encontraban registrados los gastos del evento denunciado. (Fojas 339 a 344 del expediente).

d) El cinco de junio de dos mil veinticuatro, se realizó una consulta en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), a efecto de constatar la existencia de la credencial para votar con fotografía, con el propósito de obtener el domicilio de Margarita González Saravia Calderón para estar en posibilidad de llevar a cabo el emplazamiento en cumplimiento al Acuerdo de Admisión de fecha veintisiete de mayo del presente año. (Fojas 345 a 351 del expediente).

e) El cinco de junio de dos mil veinticuatro, se procedió a verificar en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) la existencia del registro de Margarita González Saravia Calderón, otrora Candidata a Gobernadora, con el propósito de corroborar el debido registro en el mencionado sistema. (Fojas 352 a 357 del expediente).

f) El once de junio de dos mil veinticuatro, se procedió a verificar la página del medio de comunicación “El Sol de Cuernavaca” con el propósito de obtener un medio de contacto y/o domicilio con el propósito de requerir información que aportara mayores elementos en el esclarecimiento de los hechos investigados. (Fojas 358 a 361 del expediente).

XVIII. Solicitud de información al representante o apoderado del medio de comunicación “El Sol de Cuernavaca”.

a) El doce de junio de dos mil veinticuatro, mediante correo electrónico enviado por esta la Unidad Técnica de Fiscalización y oficio número INE/UTF/DRN/28103/2024 y con fundamento en el artículo 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 190, numeral 3; 196, numeral 1; 199, numeral 1, inciso c); 200, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los artículos 36, numerales 1, 3 y 5; así como 41, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se solicitó colaboración de información al Lic. Carlos Salvador Huerta Lara, responsable para recibir y resolver sobre las solicitudes de réplica del medio digital “El Sol de Cuernavaca”, lo

anterior a efecto de allegarse con mayores elementos del procedimiento en que se actúa. (Fojas 362 a 366 del expediente).

b) El catorce de junio de dos mil veinticuatro, mediante escrito sin número, el Lic. Carlos Salvador Huerta Lara en su calidad de Representante Legal del medio digital “El Sol de Cuernavaca”, dio contestación al requerimiento realizado, manifestando bajo protesta de decir verdad lo siguiente: (Fojas 367 a 386 del expediente).

“(…)

***Primero.** - Mi representada realizó la nota titulada "Se castigará sin temor a quien atente contra el pueblo: Margarita González", publicada el día veintiuno de mayo bajo la premisa de ser una nota periodística cuya información contenida es relevante por su importancia social.*

***Segundo.** - Ninguna publicación fue realizada a petición, derivada de algún convenio y/o contrato de colaboración, por lo que no fue remunerada.*

***Tercero.** - No existe relación personal, política o comercial con Margarita González Saravia Calderón y/o con la coalición que la postula.*

***Cuarto.** - Derivado del derecho de libertad de expresión fue realizado dicho ejercicio periodístico.*

(…)”

XIX. Notificación del Acuerdo de alegatos a las partes

a) El veintisiete de junio de dos mil veinticuatro la Unidad Técnica de Fiscalización estimó procedente abrir la etapa de alegatos correspondiente. (Fojas 387 a 388 del expediente).

b) El veintisiete de junio de dos mil veinticuatro la Unidad Técnica de Fiscalización acordó solicitar a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral del Estado de Morelos y/o a la Junta Distrital correspondiente para que notificara el inicio de la etapa de alegatos de mérito. (Fojas 389 a 391 del expediente).

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/1564/2024/MOR

Sujeto a notificar	Oficio y fecha de notificación	Fecha de respuesta	Fojas
Partido del Trabajo	INE/UTF/DRN/31117/2024 1 de julio de 2024	A la fecha no se ha recibido respuesta por parte del partido	392 a 399
Partido Verde Ecologista de México	INE/UTF/DRN/31118/2024 1 de julio de 2024	4 de julio de 2024	400 a 414
Partido Morena	INE/UTF/DRN/31119/2024 1 de julio de 2024	5 de julio de 2024	415 a 433
Nueva Alianza Morelos	Acuerdo de Colaboración 27 de junio de 2024	A la fecha no se ha recibido respuesta por parte del partido	389 a 391
Encuentro Solidario Morelos	Acuerdo de Colaboración 27 de junio de 2024	A la fecha no se ha recibido respuesta por parte del partido	389 a 391
Movimiento Alternativa Social	Acuerdo de Colaboración 27 de junio de 2024	A la fecha no se ha recibido respuesta por parte del partido	389 a 391
Margarita González Saravia Calderón	Acuerdo de Colaboración 27 de junio de 2024	A la fecha no se ha recibido respuesta por parte de la denunciada	389 a 391
David Sánchez Apreza	Acuerdo de Colaboración 27 de junio de 2024	A la fecha no se ha recibido respuesta por parte del quejoso	389 a 391

XX. Cierre de Instrucción. El once de julio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente (Foja 434 a 435 del expediente).

XXI. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En la décima Sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el doce de julio de dos mil veinticuatro, se listó en el orden del día el proyecto resolución respecto del procedimiento al rubro indicado, el cual fue aprobado por votación unánime de las Consejerías Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona y, el Maestro Jorge Montaña Ventura, Presidente de dicho órgano colegiado.

C O N S I D E R A N D O

1. Normatividad aplicable. Respecto a la **normatividad sustantiva** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron los hechos que dieron origen al procedimiento de queja que se resuelve, esto es, a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización aprobado en sesión ordinaria del Consejo

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/1564/2024/MOR**

General de este Instituto, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo **INE/CG522/2023**.⁴

Lo anterior, en concordancia con el criterio orientador establecido en la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es “**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**” y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: “**RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL**”, no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el Acuerdo **INE/CG523/2023** en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés y modificado mediante acuerdo **INE/CG597/2023**⁵.

2. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k); todos de

⁴ Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Reglamento de Fiscalización aprobado mediante Acuerdo INE/CG263/2014 y modificado mediante los Acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG04/2018 e INE/CG174/2020.

⁵ ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, APROBADO EL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL ACUERDO INE/CG264/2014, MODIFICADO A SU VEZ A TRAVÉS DE LOS ACUERDOS INE/CG1048/2015, INE/CG319/2016 E INE/CG614/2017. Al respecto, resulta importante señalar que dicho Acuerdo fue impugnado recayéndole la sentencia dictada en el Recurso de Apelación SUP-RAP-202/2023 y su acumulado, en la cual se determinó revocar para los efectos siguientes: 1) Ajustar la fracción IX, del numeral 1, correspondiente al artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, conforme con el estudio realizado en el apartado respectivo de dicha sentencia; y 2) Dejar insubsistente la reforma realizada a los párrafos 1 y 2 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, para ajustar dicho precepto conforme a lo dispuesto en los artículos 191, párrafo 1, incisos a), c) y g); 192, párrafo 1, inciso b) y, 199, párrafo 1, inciso k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

3. Cuestiones de previo y especial pronunciamiento. Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 30, numerales 1 y 2⁶ del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización establece que las causales de improcedencia y sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, esta autoridad procede entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas pues de ser así deberá decretarse el desechamiento o el sobreseimiento del procedimiento que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada, para ello se analizarán en dos apartados como a continuación se detalla:

3.1 Propaganda identificada en el oficio de errores y omisiones.

Debe decirse que la acción de determinar si los hechos denunciados constituyen o no una conducta violatoria de la normatividad en materia de financiamiento y gasto, no implica que esta Unidad Técnica de Fiscalización entre a su estudio para resolver si existe o no una violación (cuestión de fondo que implicaría que los hechos denunciados tuviesen que declararse fundados o infundados), sino sólo implica determinar si de los mismos se desprenden actos u omisiones que se encuentren

⁶ *“Artículo 30. Improcedencia. (...) 2. La UTF realizará de oficio el estudio de las causas de improcedencia del procedimiento.”*

contemplados como infracciones en materia de fiscalización en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (cuestión formal).

Visto lo anterior, es necesario determinar si se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 32, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; dicho precepto señala que:

“Artículo 32.
Sobreseimiento

1. *El procedimiento podrá sobreseerse cuando:*

*I. El procedimiento respectivo haya **quedado sin materia***

(...)”

En atención a lo expuesto, es procedente analizar si esta autoridad electoral debe sobreseer el procedimiento que por esta vía se resuelve, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32, numeral 1, fracción I, del referido Reglamento.

Debe decirse que la acción de determinar si los hechos denunciados constituyen o no una conducta violatoria de la normatividad en materia de financiamiento y gasto, no implica que esta Unidad Técnica de Fiscalización entre a su estudio para resolver si existe o no una violación (cuestión de fondo que implicaría que los hechos denunciados tuviesen que declararse fundados o infundados), sino sólo implica determinar si de los mismos se desprenden actos u omisiones que se encuentren contemplados como infracciones en materia de fiscalización en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (cuestión formal).

A mayor abundamiento, los hechos materia de la queja se describen a continuación:

Se recibió el escrito de queja presentado por David Sánchez Apreza, en su carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Morelos; en contra de **Margarita González Saravia Calderón, otrora candidata a Gobernadora por la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Morelos”** integrada por los partidos políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México, Morena, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Solidario Morelos y Movimiento Alternativa Social, por la presunta omisión de reportar gastos de campaña y/o su posible subvaluación y omisión de

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/1564/2024/MOR


reportar un evento en la agenda pública, derivado de un evento realizado el veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro en la Colonia Lagunilla, Cuernavaca, Morelos; lo que bajo la óptica del quejoso constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el estado de Morelos.

Derivado de lo anterior, la autoridad instructora acordó iniciar el procedimiento que por esta vía se resuelve.

Ahora bien, en relación con el análisis de los hechos denunciados en el escrito de queja, donde únicamente se presentaron como pruebas imágenes y enlaces de internet incluidos en el referido escrito, se identificó la posible realización de gastos por propaganda difundida en la red social Instagram de la otrora Candidata denunciada a través de un video, además de la publicación de una nota en la página web denominada "El Sol de Cuernavaca", ambas publicaciones observables. Por tanto, con el objetivo de cumplir plenamente con el principio de exhaustividad y obtener certeza sobre la existencia y el contenido específico de dos direcciones de internet que motivaron el inicio de este procedimiento, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Oficialía Electoral certificar la existencia y el contenido de las URL siguientes:


ID	Ligas de internet
1	https://www.instagram.com/reel/C7QV_DTt5vE/?igsh=ZzExYzhwN2tcXN0
2	https://www.elsoldecuernavaca.com.mx/elecciones-2024/se-castigara-sin-temor-a-quien-atente-contra-el-pueblo-margarita-gonzalez-11957768.html

Por lo anterior, mediante el Acta Circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/659/2024, de cuatro de junio de dos mil veinticuatro la Dirección del Secretariado hizo constar lo siguiente:

ID	Liga electrónica	Imagen
1	https://www.instagram.com/reel/C7QV_DTt5vE/?igsh=ZzExYzhwN2tcXN0	
Descripción del Acta		
Se deja constancia que el vínculo electrónico corresponde a la página: "Instagram", del perfil del usuario: "margarita.gonzalez.saravia", se observa una publicación acompañada del texto: "margarita.gonzalez.saravia 1 sem Desde la combativa y trabajadora colonia de La Lagunilla en Cuernavaca seguimos escuchando a nuestra gente, que ya está decidida a votar este 2 de junio por el		

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/1564/2024/MOR**

cambio verdadero por el proyecto que brinda bienestar y revoluciona la conciencia del pueblo. Trabajaremos con honestidad para que cada colonia de nuestros pueblos renazca con fuerza y dignidad. #MargaritaGobernadora". La publicación inserta un video con duración de un minuto cuatro segundos (00:01:04), en el que se aprecian distintas tomas y videos cortos de lugares abiertos, tomas aéreas de ciudades, personas de ambos géneros reunidas o realizando actividades de distinta índole. En algunas tomas se aprecian personas vistiendo en su mayoría, camisas o playeras blancas, así como gorras de color rojo y blanco. Se aprecian banderas blancas con texto en el que se alcanza a leer. "SERGIO CHECO PÉREZ FLORES DIPUTADO LOCAL CUERNAVACA", "MARGARITA GOBERNADORA", "CLAUDIA SHEINBAUM PRESIDENTA", asimismo, carteles con el texto: "2 DE JUNIO VOTA", "POR LEYES A FAVOR DE TU BIENESTAR Y SEGURIDAD", donde se aprecian fotografías. de tres (3) personas, dos (2) de ellas, de género femenino, con los nombres: "MARGARITA GOBERNADORA" y "CLAUDIA SHEINBAUM PRESIDENTA", la tercera, de género masculino, con el nombre "CHECO PÉREZ FLORES". En otras tomas, se aprecian personas vistiendo gorras color guinda donde se lee: "VOLVERÁ LA PRIMAVERA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA Morena", así como camisas y gorras de color blanco con el emblema del partido político morena; en otras, se advierten chalecos color guinda. En otras tomas, se advierte un evento, múltiples personas de distintos géneros reunidas, destaca una persona de género femenino, tez clara, complexión media, cabello rubio, viste camisa blanca personalizada y gorra color guinda. Sostiene un micrófono, al parecer dirigiendo un mensaje al público asistente. Después, la imagen cambia a más personas vistiendo camisetas blancas con el texto "2 DE JUNIO VOTA CLAUDIA SHEINBAUM PRESIDENTA", mismas que portan gorras color guinda y blanco en las que se aprecia el emblema del partido político morena, de la misma manera, sostienen banderas de color blanco con texto en el que se lee: "CLAUDIA SHEINBAUM PRESIDENTA". Posteriormente, se aprecia a la persona de género femenino antes descrita interactuando con las personas, recorriendo calles y retratándose con ellas y firmando objetos. Se aprecian sombrillas de colores rojo y blanco con el emblema del partido político morena, así como carteles con la fotografía de una persona de género femenino, y el texto: "2 DE JUNIO VOTA MARGARITA GOBERNADORA"; así como mantas con el mismo contenido. Se observa a algunas personas sosteniendo cámaras, bolsas de color blanco y lo que parecen folletos. Asimismo, se advierte a una persona de género masculino sosteniendo una bengala de color guinda, en algunas fachadas se aprecian pendones con la fotografía de personas de ambos géneros. Finalizando el video, una pantalla con la fotografía de una persona de género femenino, de tez blanca, complexión media, cabello castaño claro, viste blusa roja. Además, se lee el texto: "EL CAMBIO VERDADERO ESTÁ EN morena 2 DE JUNIO VOTA MARGARITA GOBERNADORA 2024 • 2030, así como los emblemas de los partidos políticos morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Movimiento Alternativa Social y Encuentro Solidario.

I D	Liga electrónica	Imagen
2	https://www.elsoldecuernavaca.com.mx/elecciones-2024/se-castigara-sin-temor-a-quien-atente-contra-el-pueblo-margarita-gonzalez-11957768.html	

Descripción del Acta

El vínculo electrónico corresponde a la página: "El Sol de Cuernavaca". Enseguida una nota titulada: "Se castigará sin temor a quien atente contra el pueblo: Margarita González", "Durante su recorrido por la colonia Lagunilla, en Cuernavaca, la candidata señaló que, de llegar a la gubematura, habrá una transformación de fondo en el gobierno", con las referencias: "ELECCIONES 2024 / MARTES 21 DE MAYO DE 2024". Se aprecia una imagen en la que se advierten personas de ambos géneros reunidas en lo que parece un lugar cerrado. Destaca al centro de la imagen una persona de género femenino, tez clara, complexión media, cabello castaño claro, viste blusa blanca y aretes. Posteriormente se lee la

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/1564/2024/MOR

siguiente información que se inserta de manera integral: -----
--

"Vamos a luchar para terminar con la corrupción porque es lo que quiere la ciudadanía de Morelos", afirmó Margarita González Saravia, candidata a la gubernatura del estado de Morelos, al recorrer las calles de la colonia Lagunilla.

La candidata de la coalición Sigamos Haciendo Historia afirmó que, de llegar a la gubernatura habrá una transformación de fondo y forma en el andamiaje de gobierno, 'en donde se castigue sin temor a quien atente contra el pueblo y se destinen los recursos para el beneficio real de Morelos'.

Dijo que no hay cabida para que regrese a gobernar la derecha a la entidad morelense.

'Lo que nosotros queremos es luchar contra esa red de corrupción que ha habido por mucho tiempo y los ciudadanos es lo que quieren, que termine la corrupción en el estado... La lucha que estamos dando es para que eso que se fue no regrese y haya algo nuevo de esperanza para el pueblo de Morelos.'

González Saravia dijo que gobernará a favor de los más necesitados y por ninguna razón se debe pensar en que regresa una derecha corrupta que no quiere que se siga avanzando en la consolidación de un proyecto morenista que vela por los más necesitados.

Aseveró que los programas sociales se consolidarán para seguir ayudando al pueblo y no como por años la derecha gobernó, para gastar millones de pesos en beneficio propio, y ahora, en guerras sucias.

Finalizando la nota, las siguientes referencias: "PROPUESTAS", "CANDIDATAS", "ELECCIONES". ---
-

Adicionalmente, mediante oficio INE/UTF/DRN/1133/2024 se solicitó a Dirección de Auditoría proporcionara la información respecto los hechos denunciados, respuesta que a continuación se precisa:









“(..)

1. *Si en el Sistema Integral de Fiscalización de este Instituto se encuentra registrada en la Cuenta Concentradora o Estatal de Morelos de los partidos políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México, Morena, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Solidario Morelos y Movimiento Alternativa Social, que conforman la Coalición, “Sigamos Haciendo Historia en Morelos”, información respecto al ingreso y/o gasto de las operaciones derivadas de la celebración de un evento llevado a cabo el día veintiuno de mayo de la presente anualidad, en la Colonia Lagunilla, perteneciente al municipio de Cuernavaca del estado de Morelos, en beneficio de **Margarita González Saravia Calderón**, candidata a Gobernadora, evento en el cual se utilizaron insumos y materiales, y que fue difundido en la red social Instagram de la Candidata denunciada a través de un video, además de la publicación de una nota en la página web denominada **"El Sol de Cuernavaca"**, ambas publicaciones observables en las siguientes rutas electrónicas:*

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/1564/2024/MOR**

ID	Ligas de internet
1	https://www.instagram.com/reel/C7QV_DTt5vE/?igsh=ZzExYzhwN2tcXN0
2	https://www.elsoldecuernavaca.com.mx/elecciones-2024/se-castigara-sin-temor-a-quien-atente-contra-el-pueblo-margarita-gonzalez-11957768.html



Insumos y materiales que aparecen en el video, conceptos denunciados:

Cons	Concepto	Fotografía	Cons	Concepto	Fotografía
1	Micrófono.		2	2 bocinas de alta potencia para que el discurso de la candidata pudiera escucharse en todo el foro.	
3	5 fotógrafos profesionales		4	Fotógrafo 1	
5	Fotógrafo 2		6	Fotógrafo 3	
7	Fotógrafo 4		8	Fotógrafo 5	

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/1564/2024/MOR**

Cons	Concepto	Fotografía	Cons	Concepto	Fotografía
9	100 gorras de color guinda textiles con leyenda en "Volverá la primavera Margarita Gonzales Saravia, MORENA"		10	100 gorras de alta calidad, color guinda, textil con la leyenda "Unidos, Morena la Esperanza de México"	
11	100 gorras color guinda, con la leyenda "MORENA"		12	150 banderas de tela blanca, con palo de 90x90cm con la leyenda "MORENA" y "Margarita Gobernadora."	
13	100 siluetas de PVC de 100x50cm con el recorte de la imagen de la candidata Margarita y la leyenda Margarita Gobernadora.		14	100 paraguas de color blanco con guinda.	
15	100 playeras color blanco con la leyenda "Morena"		16	100 playeras de color blanco con la leyenda "Margarita Gobernadora"	
17	100 bolsas color blanco		18	50 lonas con el rostro de Margarita Gonzales Saravia, y el logo del partido político "morena" con medidas aproximadas de 1m x 2m.	

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/1564/2024/MOR**

Cons	Concepto	Fotografía	Cons	Concepto	Fotografía
19	50 lonas con el rostro de Margarita Gonzales Saravia, y la leyenda de "Margarita Gobernadora", con medidas aproximadas de 2m x 3m.		20	Bengalas de humo.	

2. Remitir la documentación soporte, así como indicar las pólizas que alojen dichos registros.
3. Indicar si dicho evento fue registrado en la agenda pública.
4. Indicar en su caso, si lo denunciado ha sido materia de monitoreo y observación o se encuentra contemplada para integrarse en el Oficio de errores y omisiones y que será materia de pronunciamiento de esta autoridad en el Dictamen Consolidado de dicha entidad que haya de emitirse para el periodo de campaña en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el estado de Morelos; o en su defecto se solicita que los mismos sean contemplados.

(...)"

Al respecto, la Dirección de Auditoría comunicó lo siguiente:

"(...)

Sobre los puntos 1, 2 y 3, le comunico que, de la revisión en el SIF a las contabilidades señaladas en su oficio, se identificó que tiene registrados los gastos de los **Consecutivos, 9, 12, 13, 15 al 19**, en la **póliza 22** de diario del primer periodo, de la otrora candidata Margarita González Saravia con **ID contable 10988**.

Referente al punto 4, se verificó que está registrado en la agenda de eventos mediante **identificador 00465** de la otrora candidata Margarita González Saravia.

Finalmente, respecto al punto 5, la otrora candidata no realizó los registros contables de los gastos con **consecutivos 1 al 8, 10, 11, 14 y 20** a la fecha del presente oficio, por lo que fueron capturados en una razón y constancia de internet, con el **ticket 273275**, considerando solo los hallazgos que son visibles en la liga remitida, mismos que serán notificados en el oficio de errores y omisiones de segundo periodo

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/1564/2024/MOR

La documentación antes señalada, se encuentra disponible para su consulta y descarga en la liga siguiente:

https://inemexico-my.sharepoint.com/:f/g/personal/enrique_garciaa_ine_mx/EmPHR5mKR79Er97jvyx6n4gBZ8rlaWRnETHd8JCP5yRQYq?e=QdQggR

(...)"

Se verificó que el ticket **273275** hubiera sido considerado en el oficio de errores y omisiones del segundo periodo de campaña, constatándose la incorporación del ticket referido en el oficio número **INE/UTF/DA/28018/2024**, de catorce de junio de dos mil veinticuatro, mismo que fue agregado en el apartado Gastos de propaganda exhibida en páginas de Internet (Local), que a la letra menciona:

"(...)

Monitoreo de Internet

Ambos

1. *Derivado del monitoreo en internet se observaron gastos por la realización de eventos de campaña, así como por la difusión de publicidad y propaganda que el sujeto obligado omitió reportar en los informes de campaña de las candidaturas beneficiadas a cargos del ámbito federal y/o local, como se detalla en el **Anexo 3.5.10.A** del presente oficio, de conformidad con lo siguiente:*
 - *De los hallazgos identificados con "3" en la columna "Referencia" del **Anexo 3.5.10.A**, el sujeto obligado omitió realizar el registro de la distribución del gasto en los informes de campaña de las candidaturas beneficiadas a cargos del ámbito local; por lo que solo se identifica el beneficio en candidaturas del ámbito federal.*

No se omite mencionar que, de conformidad con el artículo 76, numeral 1, inciso g) de la LGPP, se considerarán gastos de campaña, cualquier gasto que difunda la imagen, nombre o plataforma de gobierno de alguna candidatura o un partido político en el periodo que transita de la conclusión de la precampaña y hasta el inicio de la campaña electoral.

Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/1564/2024/MOR**

En caso de que los gastos hayan sido realizados por el sujeto obligado:

- *El o los comprobantes que amparen los gastos efectuados con todos los requisitos establecidos por la normativa.*
- *Las evidencias de los pagos y, en caso de que éstos hubiesen excedido lo equivalente a 90 UMA, las copias de los cheques correspondientes con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” o de las transferencias bancarias.*
- *Los contratos de arrendamiento, adquisición de bienes y prestación de servicios, debidamente requisitados y firmados.*
- *Los avisos de contratación respectivos.*

En caso de que correspondan a aportaciones en especie, con excepción de espectaculares:

- *Los recibos de aportación con la totalidad de requisitos establecidos por la normativa.*
- *Los contratos de donación o comodato debidamente requisitados y firmados.*
- *En caso de donaciones, los comprobantes fiscales que acrediten la compra de los bienes o contratación por parte de las personas aportantes.*
- *En caso de comodatos, el documento del criterio de valuación utilizado.*
- *Las copias de los cheques de las transferencias bancarias de los pagos por parte de las personas aportantes en caso de que éstas hubiesen excedido lo equivalente a 90 UMA.*
- *La o las facturas de proveedores o prestadores de servicios.*
- *Evidencia de la credencial para votar de los aportantes.*

En todos los casos:

- *Las hojas membretadas expedidas por los proveedores correspondientes a la contratación de anuncios espectaculares, con los requisitos señalados en la normatividad.*
- *La relación pormenorizada, de la propaganda por concepto de bardas y espectaculares con la totalidad de requisitos que marca la normativa.*
- *El registro del ingreso y gasto en su contabilidad.*
- *En su caso, el o los informes de campaña con las correcciones que procedan.*
- *La evidencia fotográfica de la publicidad colocada en la vía pública.*
- *En su caso, la cédula de prorrogo correspondiente en donde se observe el registro y reconocimiento de los gastos que afecten a los candidatos beneficiados.*

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/1564/2024/MOR

- *Las aclaraciones que a su derecho convengan.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54, numeral 1, 61, numeral 1, inciso f), fracción III, 63, 76, numeral 1, inciso g), 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la LGPP; 26, numeral 1, inciso a), 27, 33, numeral 1, inciso i), 37, 38, 46, 47, numeral 1, inciso a), 96, numeral 1, 104, 105, 106, 107, numerales 1 y 3, 108, numeral 2, 121, 126, 127, 203, 215, 223, numeral 9, inciso a), 237, 243 y 245, del RF; en relación con el Acuerdo CF/010/2023.

Local

2. *Derivado del monitoreo en internet se observaron gastos por difusión de publicidad y propaganda que el sujeto obligado omitió reportar en los informes de campaña de las candidaturas beneficiadas a cargos del ámbito local, como se detalla en el **Anexo 3.5.10.2** del presente oficio, de conformidad con lo siguiente:*

No se omite mencionar que, de conformidad con el artículo 76, numeral 1, inciso g) de la LGPP, se considerarán gastos de campaña, cualquier gasto que difunda la imagen, nombre o plataforma de gobierno de alguna candidatura o un partido político en el periodo que transita de la conclusión de la precampaña y hasta el inicio de la campaña electoral.

Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:

En caso de que los gastos hayan sido realizados por el sujeto obligado:

- *El o los comprobantes que amparen los gastos efectuados con todos los requisitos establecidos por la normativa.*
- *Las evidencias de los pagos y, en caso de que éstos hubiesen excedido lo equivalente a 90 UMA, las copias de los cheques correspondientes con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” o de las transferencias bancarias.*
- *Los contratos de arrendamiento, adquisición de bienes y prestación de servicios, debidamente requisitados y firmados.*
- *Los avisos de contratación respectivos.*

En caso de que correspondan a aportaciones en especie, con excepción de espectaculares:

- *Los recibos de aportación con la totalidad de requisitos establecidos por la normativa.*
- *Los contratos de donación o comodato debidamente requisitados y firmados.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/1564/2024/MOR**

- *En caso de donaciones, los comprobantes fiscales que acrediten la compra de los bienes o contratación por parte de las personas aportantes.*
- *En caso de comodatos, el documento del criterio de valuación utilizado.*
- *Las copias de los cheques de las transferencias bancarias de los pagos por parte de las personas aportantes en caso de que éstas hubiesen excedido lo equivalente a 90 UMA.*
- *La o las facturas de proveedores o prestadores de servicios.*
- *Evidencia de la credencial para votar de los aportantes.*

En todos los casos:

- *Las hojas membretadas expedidas por los proveedores correspondientes a la contratación de anuncios espectaculares, con los requisitos señalados en la normatividad.*
- *La relación pormenorizada, de la propaganda por concepto de bardas y espectaculares con la totalidad de requisitos que marca la normativa.*
- *El registro del ingreso y gasto en su contabilidad.*
- *En su caso, el o los informes de campaña con las correcciones que procedan.*
- *La evidencia fotográfica de la publicidad colocada en la vía pública.*
- *En su caso, la cédula de prorrateo correspondiente en donde se observe el registro y reconocimiento de los gastos que afecten a los candidatos beneficiados.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convengan.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54, numeral 1, 61, numeral 1, inciso f), fracción III, 63, 76, numeral 1, inciso g), 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la LGPP; 26, numeral 1, inciso a), 27, 33, numeral 1, inciso i), 37, 38, 46, 47, numeral 1, inciso a), 96, numeral 1, 104, 105, 106, 107, numerales 1 y 3, 108, numeral 2, 121, 126, 127, 203, 215, 223, numeral 9, inciso a), 237, 243 y 245, del RF; en relación con el Acuerdo CF/010/2023.





(...)”

Ahora bien, del análisis al contenido del Anexo 3.5.10.2 se localizó el evento materia del presente procedimiento, como se ilustra a continuación:





















FECHA Y HORA	FOLIO	ENTIDAD	DIRECCIÓN URL
08/06/2024 13:53:00 p. m.	INE-IN-0083610	Morelos	https://simeiv10.ine.mx/IneSimeifiles/PDF/MORELOS/SIGAMOS_HACIENDO HISTORIA EN MORELOS/272714_273275.pdf

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/1564/2024/MOR

En la tabla siguiente se muestra el ticket **273275** del Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos Monitoreo de Internet con Folio del monitoreo: **INE-IN-0083610**:

ID	Concepto denunciado por el quejoso	Respuesta Auditoría			
1	Micrófono (Hallazgo No.5)				
3	5 fotografías profesionales (Hallazgo No.2)				
4	Fotógrafo 1 (Hallazgo No.2)				
5	Fotógrafo 2 (Hallazgo No.2)				

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/1564/2024/MOR**

ID	Concepto denunciado por el quejoso	Respuesta Auditoría			
6	Fotógrafo 3 (Hallazgo No.2)				
7	Fotógrafo 4 (Hallazgo No.2)				
8	Fotógrafo 5 (Hallazgo No.2)				
14	100 paraguas de color blanco con guinda. (Hallazgo No.3)				
20	Bengalas de humo (Hallazgo No.4)				

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/1564/2024/MOR

Debe decirse que la información y documentación remitida por la Dirección del Secretariado en su función de Oficialía Electoral, la Dirección de Auditoría y las razones y constancias levantadas, constituyen documentales públicas en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I con relación al 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual las mismas tienen valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

Bajo esta tesitura, se precisa que, los **hallazgos** derivados del monitoreo de páginas de Internet y redes sociales ya son objeto de seguimiento por la autoridad fiscalizadora mediante sus mecanismos de monitoreo, por lo que en el marco de la revisión de los informes de ingresos y egresos de campaña correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el estado de Morelos, se realizaron las observaciones correspondientes del segundo periodo.

Por lo anterior y del análisis realizado por esta autoridad a los medios de prueba aportados por el denunciante, así como de los elementos que se allegó la autoridad electoral a través de las investigaciones realizadas, se determina que las direcciones de internet fueron incluidas en el monitoreo de páginas de Internet y redes sociales, en virtud de lo cual, y en uso de las facultades de comprobación, se incluyeron observaciones relacionadas con la verificación Ticket 273275, en el marco de la revisión de los informes de ingresos y gastos correspondiente al primer periodo de campaña del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el estado de Morelos.

Es importante considerar que, el monitoreo de páginas de Internet y redes sociales, constituye un mecanismo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el Reglamento de Fiscalización, que le permite a la autoridad fiscalizadora verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normatividad vigente respecto a la veracidad de lo reportado en los Informes de los ingresos y gastos que realicen los partidos políticos en el periodo de campaña; pues se trata de una herramienta diseñada para contrastar y corroborar la información recabada por el personal designado por la Unidad Técnica de Fiscalización, para la realización de las verificaciones, con lo reportado por los institutos políticos.

En esta tesitura, el monitoreo constituye una actividad eficaz de la autoridad fiscalizadora para auxiliar y coadyuvar en las funciones de control y vigilancia respecto de los informes de campaña que presenten los institutos políticos, a efecto

de cotejar que todos los ingresos y gastos realizados hayan sido debidamente registrados en su contabilidad y reportados en los Informes correspondientes, garantizando así la certeza y transparencia en el origen de los recursos.

Como se advierte, el monitoreo permite a la Unidad Técnica de Fiscalización tener mayor certeza respecto al cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de financiamiento y gasto. Dicha facultad admite allegarse de información que pueda ser cotejada con la reportada por los sujetos obligados, contando así con un parámetro que pueda ser contrastado y genere una verificación integral y eficaz.

Adicionalmente, no se debe soslayar que, el procedimiento de revisión de Informes de precampaña constituye un procedimiento complejo de fiscalización, auditoría y verificación, cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta de gastos de campaña y en el que se reflejan las erogaciones declaradas por el sujeto fiscalizado, así como aquellos obtenidos o elaborados por la propia autoridad fiscalizadora.

Bajo esa tesitura, se solicitó que fuera investigado mediante un procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización, el probable incumplimiento de los sujetos incoados por la supuesta omisión de reportar egresos por concepto de reportar gastos de campaña, derivado de un evento realizado el veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro en la Colonia Lagunilla, perteneciente al municipio de Cuernavaca del estado de Morelos; por parte de los partidos políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México, Morena, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Solidario Morelos y Movimiento Alternativa Social, por tal motivo dichos egresos tendrían que ser contemplados y sumados al tope de gastos de campaña.

Sin embargo, toda vez que las URL y los Consecutivos **1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 14 y 20** ya son materia de la revisión a los informes de ingresos y gastos de campaña de los sujetos obligados en el proceso electoral que transcurre, corresponde un inminente pronunciamiento por parte de la autoridad fiscalizadora respecto a estos hechos. Por lo tanto, se determina procedente el **sobreseimiento** en lo referente a las direcciones electrónicas y los Consecutivos referidos, derivados del evento denunciado precisado en el presente considerando.

Ahora bien, por cuanto hace a los conceptos expuestos previamente, en caso de analizar y, en consecuencia, resolver sobre la presunta omisión y/o vulneración a la normatividad electoral, se vulneraría el **principio non bis in idem**, en perjuicio del instituto político, toda vez que se estaría en el supuesto de **juzgar dos veces** una misma conducta. Es de resaltar que este principio representa una garantía de

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/1564/2024/MOR

seguridad jurídica a los procesados, la cual ha sido extendida del ámbito penal a cualquier procedimiento sancionador. Con ello se busca prohibir la duplicidad o repetición respecto de los hechos considerados delictivos y limita que una sanción sea impuesta a partir de una doble valoración o reproche de un mismo hecho. Por lo anterior y del análisis realizado por esta autoridad a las constancias y de los elementos que se allegó la autoridad electoral a través de las investigaciones realizadas, se determina que los conceptos consistentes en playeras, banderas de color morado y café, y gorras denunciadas fueron materia de observación del oficio de errores y omisiones.

En virtud de lo anterior, con el ánimo de no pronunciarse dos veces por el mismo hecho los ingresos y/o gastos por propaganda descritos anteriormente, serán objeto de análisis en el marco de la revisión de los informes ingresos y gastos del periodo de campaña de los sujetos incoados en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el estado de Morelos.

Así, toda vez que, dichos hechos han sido observados y serán objeto de análisis en el marco de la revisión a los informes de campaña en el marco del Proceso Electoral aludido o bien en diversos procedimientos, en el presente asunto se actualiza un inminente pronunciamiento por parte de la autoridad fiscalizadora sobre los hechos denunciados, por lo que procede **sobreseer** el procedimiento sancionador en que se actúa únicamente respecto a la propaganda señalada en este apartado.

Lo anterior, en virtud de que esta autoridad, al admitir e iniciar el procedimiento que por esta vía se resuelve, determinó realizar diligencias a efecto de allegarse de mayores elementos que le posibilitaran un pronunciamiento. Sin embargo, al advertirse que los hechos denunciados serán materia de un pronunciamiento por parte de esta autoridad fiscalizadora en el Dictamen Consolidado y la Resolución correspondientes a la revisión a los informes de campaña de los sujetos obligados, respecto a si las conductas denunciadas constituyen o no un ilícito en materia de fiscalización, se actualiza la causal prevista en la fracción I del numeral 1, del artículo 32, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, esto es, el procedimiento se ha quedado sin materia sobre la cual pronunciarse.

Robustece lo anterior, el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 34/20021, cuyo texto íntegro se reproduce a continuación:

“IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA.- El artículo 11,

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/1564/2024/MOR**

*apartado 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios Impugnación en Materia Electoral, contiene implícita una causa de improcedencia de los medios de impugnación electorales, que se actualiza cuando uno de ellos queda totalmente sin materia. El artículo establece que procede el sobreseimiento cuando la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo, antes de que se dicte resolución o sentencia. Conforme a la interpretación literal del precepto, la causa de improcedencia se compone, a primera vista, de dos elementos: a) que la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, y b) que tal decisión deje totalmente sin materia el juicio o recurso, antes de que se dicte resolución o sentencia. Sin embargo, sólo el segundo elemento es determinante y definitorio, ya que el primero es instrumental y el otro sustancial; es decir, lo que produce en realidad la improcedencia radica en que quede totalmente sin materia el proceso, en tanto que la revocación o modificación es el instrumento para llegar a tal situación. Ciertamente, el proceso jurisdiccional contencioso tiene por objeto resolver una controversia mediante una sentencia que emita un órgano imparcial e independiente, dotado de jurisdicción, que resulta vinculatoria para las partes. El presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional contencioso está constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, que en la definición de Carnelutti es el conflicto de intereses calificado por la pretensión de uno de los interesados y la resistencia del otro, toda vez que esta oposición de intereses es lo que constituye la materia del proceso. **Al ser así las cosas, cuando cesa, desaparece o se extingue el litigio, por el surgimiento de una solución autocompositiva o porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la sentencia y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos, mediante una resolución de desechamiento, cuando esa situación se presenta antes de la admisión de la demanda, o de sobreseimiento, si ocurre después. Como se ve, la razón de ser de la causa de improcedencia en comento se localiza precisamente en que al faltar la materia del proceso se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación. Ahora bien, aunque en los juicios y recursos que en materia electoral se siguen contra actos de las autoridades correspondientes, la forma normal y ordinaria de que un proceso quede sin materia consiste en la mencionada por el legislador, que es la revocación o modificación del acto impugnado, esto no implica que sea éste el único modo, de manera que cuando se produzca el mismo efecto de dejar totalmente sin materia el proceso, como producto de un medio distinto, también se actualiza la causa de improcedencia en comento.***

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUPJDC-001/2000 y acumulados. Pedro Quiroz Maldonado. 2 de marzo de 2000. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-046/2000. Democracia Social, Partido Político Nacional. 10 de mayo de 2000. Unanimidad de votos

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-047/2000. Partido Alianza Social. 10 de mayo de 2000. Unanimidad de votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el veinte de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.”

En razón de lo anterior y con el fin de evitar una posible contradicción entre las resoluciones o criterios emitidos respecto a un mismo asunto y no vulnerar el principio de economía procesal o causar actos de molestia innecesarios a particulares, lo procedente es sobreseer el presente procedimiento al actualizarse la causal de **sobreseimiento** contenida en la fracción I, numeral 1 del artículo 32 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización transcrito con anterioridad.

Por las consideraciones fácticas y normativas anteriores, esta autoridad considera que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 32, numeral 1, fracción I, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, debido a que toda vez que las operaciones relacionadas con los conceptos de gasto y propaganda materia del evento denunciado fueron observados a los sujetos denunciados en el marco de la revisión de los informes de campaña y serán materia de pronunciamiento en el Dictamen y en su caso, en la Resolución correspondiente, el presente procedimiento ha quedado sin materia, por lo tanto, lo procedente es decretar el **sobreseimiento**, por lo que respecta a los hechos denunciados.

3.2 Causales de improcedencia hechas valer por el Partido Verde Ecologista de México y Morena.

Esta autoridad procede a analizar los argumentos esgrimidos por los partidos Verde Ecologista de México y Morena, en su contestación al emplazamiento, donde hacen valer la causal de improcedencia, prevista en el artículo 30, numeral 1, fracción II

del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, toda vez que, a su consideración, se omite cumplir con la narración expresa y clara de los hechos en los que se basa la queja, pues al no sustentarse en prueba alguna que permita inferir que existió una vulneración a la normatividad electoral, estos son considerados frívolos.

En relación a la causal de improcedencia prevista en el artículo 30, numeral 1, fracción II del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en relación con el artículo 440, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dichos preceptos disponen lo siguiente:

“Artículo 30.

Improcedencia

1. El procedimiento será improcedente cuando:

(...)

II. Los hechos denunciados, se consideren frívolos en términos de lo previsto en el artículo 440, numeral 1, inciso e) de la Ley General.

(...)”

“Artículo 440.

1. Las leyes electorales locales deberán considerar las reglas de los procedimientos sancionadores, tomando en cuenta las siguientes bases:

(...)

e) Reglas para el procedimiento ordinario de sanción por los Organismos Públicos Locales de quejas frívolas, aplicables tanto en el nivel federal como local, entendiéndose como por tales:

I. Las demandas o promociones en las cuales se formulen pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio o evidente que no se encuentran al amparo del derecho;

II. Aquellas que refieran hechos que resulten falsos o inexistentes de la sola lectura cuidadosa del escrito y no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad;

III. Aquellas que se refieran a hechos que no constituyan una falta o violación electoral.

IV. Aquéllas que únicamente se fundamenten en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, que generalicen una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad.

(...)”

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/1564/2024/MOR

De lo anterior, se desprende que la frivolidad de los hechos denunciados constituye una causal de improcedencia del procedimiento sancionador en materia de fiscalización. En tal sentido, resulta relevante el análisis de dicha causal, misma que fuera invocada por los sujetos incoados en sus escritos de respuesta al emplazamiento que le fue notificado por esta autoridad.

En este orden de ideas y a efecto de ilustrar de manera clara la actualización o no de las hipótesis normativas antes citadas, es necesario precisar que los conceptos de gasto que se advierten de las pruebas adjuntas al escrito de queja referido con anterioridad son presuntos egresos no reportados consistentes en insumos utilizados en un evento de campaña realizado el veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro en la Colonia Lagunilla en el municipio de Cuernavaca, Morelos.

A decir de los partidos en comento, las acusaciones vertidas son genéricas, vagas e imprecisas, puesto que no se encuentran sustento en prueba alguna que permita inferir que existió vulneración a la normatividad electoral.

En esa tesitura, es menester contrastar las características de lo presentado por el quejoso con aquellas señaladas en la causal de improcedencia en comento con la finalidad de verificar si se actualiza en el caso que nos ocupa, lo que se expone a continuación:

a) Por cuanto hace al requisito señalado en la fracción I del inciso e), numeral 1 del artículo 440 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es preciso señalar que la misma no se actualiza, en atención a que los hechos denunciados tienen por finalidad el ejercicio de las atribuciones conferidas por la normatividad a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, contenidas en sus artículos 192, numerales 1 y 2; 196, numeral 1 y 199, numeral 1, incisos a) y c), por versar sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de los partidos políticos.

b) Por lo que respecta al requisito señalado en la fracción II, es importante destacar que el quejoso denuncia, entre otras conductas, la vulneración a la normatividad en materia de origen y destino de los recursos por parte de un candidato que aspira a la obtención de un cargo público en el actual Proceso Electoral Local, acompañando pruebas, razón por la cual no se actualiza el requisito referido con anterioridad.

c) Respecto al requisito contenido en la fracción III del artículo en comento, y como ya se expuso en el inciso a) del presente considerando, los hechos

denunciados por el quejoso en su escrito de mérito se relacionan con el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de los partidos políticos, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en Morelos, motivo por el cual de acreditarse son susceptibles de constituir infracciones a la normatividad electoral en materia de fiscalización. En tal sentido, no se actualiza la hipótesis referida.

d) Por lo que hace al requisito indicado en la fracción IV del artículo en comento, se considera que el mismo no se cumple, toda vez que los medios de prueba aportados generan indicios para trazar una línea de investigación, en virtud de que se proporcionaron fotografías y videos del evento.

En virtud de lo anterior, resulta claro que no se cumplen con las condiciones establecidas en el artículo 440 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales a efecto de tener por cierto que los hechos denunciados deban ser considerados como frívolos y que, por tanto, se actualice la causal de improcedencia establecida en el diverso artículo 30, numeral 1, fracción II del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

4. Estudio de fondo. Que una vez que se analizaron las cuestiones de previo y especial pronunciamiento, se desprende que la litis del presente asunto se centra en dilucidar si los **Partidos políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México, Morena, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Solidario Morelos y Movimiento Alternativa Social**, así como **Margarita González Saravia Calderón**, otrora candidata a la Gubernatura por la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Morelos” integrada por los partidos señalados, incurrieron en la supuesta la presunta omisión de reportar gastos de campaña y/o su posible subvaluación y omisión de reportar un evento en la agenda pública, respecto de un evento de realizado el veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro en la Colonia Lagunilla, perteneciente al municipio de Cuernavaca del estado de Morelos, hechos que a dicho del quejoso benefician la candidatura de la persona señalada y considera constituyen infracciones a la normatividad electoral, en el marco del Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2023-2024 en el estado de Morelos.

En ese sentido, debe determinarse si los sujetos obligados incumplieron con lo dispuesto en los; 25, numeral 1, inciso a), 79, numeral 1, inciso b), fracciones I y II de la Ley General de Partidos Políticos; 25 numeral 7, 27, 28, 127, numeral 1 y 2, y 143 Bis, así como 223, numeral 6 y 9, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, mismos que se transcriben a continuación:

“(…)

Ley General de Partidos Políticos.

“Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

a) *Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;*

(...)”

“Artículo 79

1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

(...)

b) Informes de Campaña:

I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

II. El candidato es responsable solidario del cumplimiento de los informes de gastos que se refieren en el inciso anterior, y

(...)”

(...)

Reglamento de Fiscalización

“Artículo 25.

Del concepto de valor

(...)

7. Los criterios de valuación deberán sustentarse en bases objetivas, tomando para su elaboración análisis de mercado, precios de referencia, catálogos de precios, precios reportados por los sujetos obligados, cotizaciones o precios obtenidos del Registro Nacional de Proveedores.

(...)”

Artículo 27. Determinación del valor de gastos no reportados, subvaluados y sobrevaluados.

1. Si de la revisión de las operaciones, informes y estados financieros, monitoreo de gasto, así como de la aplicación de cualquier otro procedimiento,

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/1564/2024/MOR

las autoridades responsables de la fiscalización determinan gastos no reportados por los sujetos obligados, la determinación del valor de los gastos se sujetará a lo siguiente:

- a) Se deberá identificar el tipo de bien o servicio recibido y sus condiciones de uso y beneficio.*
- b) Las condiciones de uso se medirán en relación con la disposición geográfica y el tiempo. El beneficio será considerado conforme a los periodos del ejercicio ordinario y de los procesos electorales.*
- c) Se deberá reunir, analizar y evaluar la información relevante relacionada con el tipo de bien o servicio a ser valuado.*
- d) La información se podrá obtener de los proveedores autorizados en el Registro Nacional de Proveedores, en relación con los bienes y servicios que ofrecen; cotizaciones con otros proveedores que ofrezcan los bienes o servicios valuados; o las cámaras o asociaciones del ramo de que se trate.*
- e) Para su determinación, el procedimiento a utilizar será el de valor razonable.*

2. Con base en los valores descritos en el numeral anterior, así como con la información recabada durante el proceso de fiscalización, la Unidad Técnica deberá elaborar una matriz de precios, con información homogénea y comparable, para lo cual deberá tomarse en cuenta aquella relativa al municipio, Distrito o entidad federativa de que se trate y, en caso de no existir información suficiente en la entidad federativa involucrada, se podrá considerar aquella de entidades federativas que se cuenten con un Ingreso Per Cápita semejante, de conformidad a la última información publicada por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística.

3. Únicamente para la valuación de los gastos no reportados, la Unidad Técnica deberá utilizar el valor más alto de la matriz de precios, correspondiente al gasto específico no reportado.

4. Una vez determinado el valor de los gastos no reportados se procederá a su acumulación, según se corresponda, a los gastos para la obtención del apoyo ciudadano, de las precampañas o campañas beneficiadas.

“Artículo 28.

Determinación de subvaluaciones o sobre valuaciones

1. Para que un gasto sea considerado como subvaluado o sobre valuado, se estará a lo siguiente:

- a) Con base en los criterios de valuación dispuestos en el artículo 27 y en el numeral 7 del artículo 25 del presente Reglamento, la Unidad Técnica deberá*

identificar gastos cuyo valor reportado sea inferior o superior en una quinta parte, en relación con los determinados a través del criterio de valuación.

b) La Unidad Técnica deberá identificar cuando menos la fecha de contratación de la operación, la fecha y condiciones de pago, las garantías, las características específicas de los bienes o servicios, el volumen de la operación y la ubicación geográfica.

c) Si prevalece la subvaluación o sobre valuación, se notificará a los sujetos obligados los diferenciales determinados, así como la información base para la determinación del valor con la que cuente la Unidad Técnica.

d) Si derivado de la respuesta, los sujetos obligados no proporcionan evidencia documental que explique o desvirtúe los criterios de valuación notificados por la Unidad Técnica, se procederá a su sanción.

e) Para el caso de gastos identificados en el marco de la revisión de la operación ordinaria, el diferencial obtenido de una subvaluación será considerado como ingreso de origen prohibido y el diferencial originado de una sobre valuación, se considerará como erogación sin objeto partidista.

f) Para el caso de gastos identificados en el marco de la revisión de los informes de precampaña o campaña, además de que el diferencial obtenido de una subvaluación será considerado como ingreso de origen prohibido y el diferencial originado de una sobre valuación, se considerará como erogación sin objeto partidista, los valores determinados deberán ser reconocidos en los informes de precandidatos, aspirantes, candidatos o candidatos independientes, según corresponda.

“(...)

“Artículo 127.

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.

(...)”

“Artículo 143 Bis.

Control de agenda de eventos políticos

1. Los sujetos obligados deberán registrar el primer día hábil de cada semana con antelación de al menos 7 días a la fecha en que se lleven a cabo los eventos, a través del Sistema de Contabilidad en Línea en el módulo de agenda de eventos, los actos de precampaña, periodo de obtención de apoyo

ciudadano, y campaña que realicen desde el inicio y hasta la conclusión del periodo respectivo.

2. En caso de cancelación de un evento político, los sujetos obligados deberán reportar dicha cancelación, a más tardar 48 horas después de la fecha en la que iba a realizarse el evento.”

(...)”

“(...)”

“Artículo 223.
Responsables de la rendición de cuentas

6. Las precandidaturas y candidaturas postuladas por los partidos o coalición serán responsables de:

a) Presentar su informe de gastos de precampaña o campaña al partido o coalición.

(...)”

De las premisas normativas citadas se desprende que los sujetos obligados tienen diversas obligaciones, entre ellas, la de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su actuar a los principios del Estado democrático, garantizando de esa forma el principio de respeto absoluto de la norma. Así pues, con esta finalidad se ha establecido la obligación a los sujetos obligados de presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales se reporte el origen y el monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación.

De este modo, se permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que tal instituto político reciba, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático. En congruencia a este régimen, se establece la obligación a los sujetos obligados de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de la licitud de sus operaciones y a la vez vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley, que coloquen a un sujeto obligado en una situación de ventaja frente a otros, lesionando principios como la equidad en la contienda electoral.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/1564/2024/MOR

Así, a través de estas premisas normativas se garantiza el principio de equidad en la contienda electoral al establecer un sistema de fiscalización integral a través del cual los partidos políticos cumplen con la obligación de reportar y comprobar la totalidad de los gastos e ingresos que reciben; así como, su destino y aplicación, evitando de esta forma, un desequilibrio en la competencia electoral a favor de un instituto político o candidatura en específica.

Por ello, se establece la obligación a los sujetos obligados de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Así como la obligación de reportar la totalidad de los ingresos y gastos (que incluye la obligación de reportar la forma en que se hicieron los mismos) implica la obligación de dichos sujetos de reportar con veracidad cada movimiento contable (ya sean ingresos o egresos).

Asimismo, de los artículos antes descritos se desprende la necesidad de vigilar el debido cumplimiento a las disposiciones en materia de fiscalización, en específico las relativas a los topes máximos de gastos de campaña; ello por ser indispensable en el desarrollo de las condiciones de equidad entre los protagonistas de la misma; es decir, un partido político que recibe recursos adicionales a los expresamente previstos en la ley, se sitúa en una posición de ilegítima ventaja respecto del resto de los demás participantes, lo cual resulta inaceptable dentro de un sistema en donde la ley protege los principios de legalidad y equidad entre los contendientes en cuanto a su régimen de financiamiento.

De esta forma, en caso de incumplir las obligaciones, respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos, se estaría impidiendo el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales, pues la omisión a cumplir con lo mandados sería una transgresión directa a la Legislación Electoral, lo cual implicaría para el sujeto obligado una sanción por la infracción cometida.

En ese sentido, la fijación de topes de gastos de campaña, pretende salvaguardar las condiciones de igualdad que deben prevalecer en una contienda electoral, pues al establecer un límite a las erogaciones realizadas por los sujetos obligados durante el periodo de campaña, se busca evitar un uso indiscriminado y sin medida de recursos económicos por parte de alguno de los contendientes, en detrimento de otros que cuenten con menores posibilidades económicas para destinar a esos fines, con lo cual se privilegiaría a quienes cuentan con mayores fondos, y no así la contienda sobre una base de los postulados que formulen.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/1564/2024/MOR

Sin lugar a dudas, el rebase a los topes de gastos de campaña, representa una conducta reprochable por parte de cualquiera de los sujetos obligados, puesto que ello pudiera atentar en contra de la libertad del sufragio, por ejercerse indebidamente una ventaja respecto de los demás contendientes.

Aunado a lo anterior, es deber de los entes políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo sujeto a revisión para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los entes políticos el rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de normas que protegen diversos bienes jurídicos de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

Consecuentemente, a fin de verificar si se acreditan los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, administrarse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral.

Ahora bien, previo a entrar al estudio de **fondo** del procedimiento que nos ocupa, es importante señalar los motivos que dieron origen al inicio del procedimiento de queja que por esta vía se resuelve.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/1564/2024/MOR

El veintiséis de mayo de dos mil veinticuatro, David Sánchez Apreza, en su carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Morelos, presentó escrito de queja en contra de Margarita González Saravia Calderón, otrora Candidata a Gobernadora por la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Morelos” integrada por los partidos políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México, Morena, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Solidario Morelos y Movimiento Alternativa Social, por la presunta omisión de reportar gastos de campaña y/o su posible subvaluación y omisión de reportar un evento en la agenda pública.

En este sentido, el quejoso para acreditar adjuntó a su escrito impresiones de fotografías, un listado de insumos y materiales, así como dos URL'S de la red social denominadas Instagram y una publicación de una nota en la página web denominada "El Sol de Cuernavaca", en las cuales presuntamente se observa según su dicho, un evento en el que participó la otrora candidata denunciada, así como la existencia de insumos y materiales a favor de la candidatura referida, los cuales no fueron reportados en el informe de campaña correspondiente.

Es menester señalar que las pruebas, consistentes en fotografías y URL's, ofrecidas por el quejoso, constituyen pruebas técnicas de conformidad con lo establecido por el artículo 17, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por lo que para perfeccionarse deben de administrarse con otros elementos de prueba que en su conjunto permitan acreditar los hechos materia de denuncia, en este contexto su valor es indiciario.

Así las cosas, del análisis al escrito de queja, se advierte que contenía información mínima que permitieran a esta autoridad tener certeza que los gastos denunciados en el marco de la campaña, tampoco era posible mediante las solas direcciones electrónicas proporcionadas, acreditarse un gasto o una infracción en materia de fiscalización.

No obstante lo anterior, la Unidad Técnica de Fiscalización, el veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, acordó dar inicio al procedimiento en que se actúa, por lo que se comenzó con la tramitación y sustanciación del mismo, desplegando las diligencias que resultaban posibles de los hechos denunciados.

Asimismo, la autoridad instructora notificó y emplazo a los sujetos incoados, corriéndoles traslado con todas las constancias que integraban el expediente, por lo que, se encuentran agregados, los escritos presentados mediante los cuales dan contestación a los hechos que se imputan y manifestando en esencia lo siguiente:

1. Partido del Trabajo (oficio número REP-PT-INE-SGU-659/2024)

“(...)

1. *Respecto de la denuncia presentada por David Sánchez Apreza...*”

“...es importante destacar que la responsabilidad de la fiscalización de la candidata recae en el partido Morena. Por lo tanto, la carga de información y reporte de ingresos y gastos es responsabilidad de dicho instituto político...”

(...)”

“(...)

2. *Respecto del fondo del asunto, se estima que debe **sobreseer** puesto que lo que se denuncia tiene su origen en el periodo de campaña, mismo que actualmente está siendo supervisado por parte de esta autoridad administrativa electoral. En el momento procesal oportuno, se emitirá el dictamen respecto a este periodo y, en el caso de encontrar omisiones, se harán las observaciones correspondientes, así como la imposición de sanciones si se arriba a esa conclusión de manera objetiva.*

(...)”

2. Partido Verde Ecologista de México (oficio número PVEM-INE-498/2024)

“(...)

Como se puede apreciar de la simple lectura de la queja, resulta frívola e improcedente toda vez que pretende adjudicar a la Candidata de la Coalición la organización de un evento al que fue invitada, de ninguna manera, dentro de la relatoría de las imágenes que presenta como prueba, describe que se hayan realizado actos de campaña.

Cabe señalar que, el que afirma está obligado a probar, y en el caso del partido político denunciante, de ninguna manera aporta elementos para acreditar que se hayan entregado artículos utilitarios en dicho evento, toda vez que de ninguna manera acredita que los artículos utilitarios que identifica y cuantifica, se hayan entregado en la fecha del evento, y que se hayan entregado en la cantidad que pretende informar a ese ente fiscalizador, por lo que al no aportar datos fidedignos respecto a los artículos utilitarios a que hace referencia, ni a la cantidad de estos, este instituto político considera que existe oscuridad en la queja, por lo que no puede realizar una adecuada defensa de sus derechos.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/1564/2024/MOR**

Por otra parte, se objetan e impugna por cuanto hace a su alcance y valor probatorio, las ligas de internet o enlaces electrónicos, que ofrece como prueba, de los que se desprenden las imágenes a que hace alusión y pretende describir el denunciante, toda vez que de ninguna manera refiere situaciones de tiempo lugar y modo, a que red social pertenece, o que trata de probar con dicha liga, ni que se puede acreditar con las imágenes a que hace referencia, ya que no identifica al número de personas refiere, ni el método para contabilizar a las personas que se encuentran en las imágenes, ya que solo proporciona nombres, sin identificar a que imagen corresponde el nombre a que hace referencia, por lo que deja en estado de indefensión al partido que represento, para corroborar si efectivamente las imágenes de la personas son coincidentes con los nombres, dado que aún y cuando la autoridad fiscalizadora, pudiera desahogar la prueba técnica en las ligas de internet o enlaces electrónicos que ofrece como, de ninguna manera se puede identificar nombres, por lo que el instituto político que represento, se encuentra en total estado de indefensión para dar respuesta de manera concreta a las aseveraciones unilaterales del denunciante.

Por otra parte, también omite precisar las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en el que presuntamente se hubiesen repartido por parte de la candidata o su personal, el número de artículos utilitarios a que hace referencia, ya que nunca refiere en qué momento se repartieron a su decir tales utilitarios, y como es que contabilizó los mismos, toda vez que a través de un video resulta imposible que se haya podido percatar de cantidades y de calidades, así como el momento en que supuestamente fueron repartidos, por lo que deja en estado de indefensión al partido político que represento, para poder tener una defensa adecuada, ante la generalidad de hechos y agravios a que hace referencia sin precisarlos y particularizarlos.

Es de señalar que la parte actora, de ninguna manera dentro de la relatoría de las imágenes que presenta como prueba, ni el momento en que dice se hayan repartido estos, de igual manera, el partido denunciante, deja en estado de indefensión al Partido Verde Ecologista de México, toda vez que, de las ligas de internet o ligas electrónicas, de ninguna manera se desprende los actos pretende probar.

El partido denunciante omite, referir lo que se aprecia en las ligas de internet o ligas electrónicas, de igual manera, omite referir, como es que realiza una contabilidad de las personas que refiere asistieron al evento, o como es que identifica y cuantifica los artículos utilitarios a que hace referencia, o en el caso de los artículos que señala se utilizaron para la videograbación, tampoco refiere como es que identifica un profesional de uno que no es profesional, y como es que identifica las marcas y los precios de los mismos de los artículos que a su

decir se utilizaron en la videograbación, motivo por el cual, los hechos y agravios que refiere resultan frívolos y oscuros.

Respecto a una posible subvaluación, de ninguna manera se establece que cantidad es la que puede ser subvaluada, siendo oscura e imprecisa la queja enablada en contra de la candidata de la coalición denunciada.

Por último, se objeta e impugnan por cuanto hace a su alcance y valor probatorio pudieran tener, las ligas de internet ofrecidas como prueba, toda vez que el partido denunciante, debió describir lo que se aprecia en cada una de las ligas de internet, así como los actores que intervienen, por lo que deja en estado de indefensión al partido que represento.

(...)

3. Partido Morena (escrito sin número)

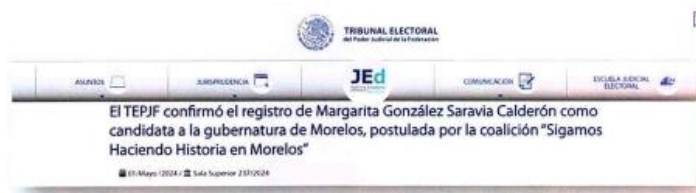
(...)

*El hecho 1 es un hecho **verdadero**, toda vez que, la gobernadora electa **Margarita González Saravía Calderón, Candidata a Gobernadora por la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Morelos"**, en fecha de 21 de mayo de 2024 señalada en el escrito de denuncia la gobernadora electa tuvo un Recorrido con Militantes y Simpatizantes de la colonia Lagunilla, mismo que se encuentra debidamente registrado en la agenda de eventos:*

- II. El hecho 2 es un hecho **parcialmente cierto**, toda vez que, la gobernadora electa **Margarita González Saravía Calderón, Candidata a Gobernadora por la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Morelos"** se utilizaron y se reportaron los insumos mencionados en el escrito de queja, sin embargo, las cantidades señaladas por la quejosa no corresponden a lo comprobado.*
- III. El hecho 3 es un hecho **parcialmente cierto**, en razón que les fue entregada propaganda utilitaria a las personas asistentes del evento, sin embargo, las cantidades que el quejoso pretende señalar como verdaderas no son correctas.*
- IV. El hecho 4 es un hecho **parcialmente cierto**, en razón que el evento fue transmitido por medio de las redes sociales de la gobernadora electa **Margarita González Saravía Calderón, Candidata a Gobernadora por la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Morelos"**, sin embargo, las cantidades que el quejoso pretende señalar como verdaderas para el desarrollo de la transmisión no son correctas.*

CONTESTACIÓN AL REQUERIMIENTO

1. La Candidata **Margarita González Saravia Calderón**, se encuentra debidamente registrada al margen de la normatividad electoral, lo anterior es corroborable con la siguiente captura de pantalla extraída del portal del TEPJF



<https://www.te.gob.mx/front3/bulletins/detail/25721/>

2. En respuesta al inciso 2 y 7 se confirma la realización de un evento el día 21 de mayo del 2024, consistente en una caminata en la Lagunilla en el municipio de Cuernavaca en el Estado de Morelos. Mismo que se encuentra debidamente registrado en la agenda de eventos, de acuerdo con lo que se puede observar enseguida:

00465	NO ONEROSO	21/05/2024	12:00
Descripción:	RECORRIDO CON MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE LA COLONIA LAGUNILLA, MUNICIPIO DE CUERNAVACA		
Entidad:	MORELOS		
Distrito:			
Municipio:	CUERNAVACA		
Calle:	30 DE ABRIL		
No. Exterior:	SN		
No. Interior:	SN		
Colonia o Localidad:	LAGUNILLA		
C.P.:	62028		
Lugar Exacto del Evento:	ENTRE CALLE AMATE Y CALLE LAUREL		
Referencias:	ENTRE CALLE AMATE Y CALLE LAUREL		
Última modificación:	seig o. sigacom ext4		

3. En el mismo sentido, por lo que corresponde al **punto 3**, se informa los gastos referentes al evento, se encuentra debidamente reportados.
4. En respuesta al **punto 4** en el cual solicita la información con respecto a si el video publicado en la red social Instagram de la candidata, representó algún gasto por su producción o publicación, se informa que dicha información ya se encuentra debidamente registrada en el Sistema Integral de Fiscalización. Lo anterior se puede respaldar en la póliza número: **P2N-EG-8/27-05-2024**, la cual se agrega a continuación:

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/1564/2024/MOR**

NUM. DE CUENTA CONTABLE		NOMBRE DE CUENTA CONTABLE	CONCEPTO DEL MOVIMIENTO	CARGO	ABONO
210100000	PROVEEDORES	PAGO - FAAS2 DTM - ESTRATEGIA Y COMUNICACION SERVICIO DE PAUTA Y ORIVACION DE CONTENIDO PRODUCCION Y MANEJO DE CONTENIDO EN REDES SOCIALES		\$ 41 731 85	\$ 0 00
IDENTIFICADOR: 2					
550801001	COMISIONES BANCARIAS DIRECTO	PAGO - FAAS2 DTM - ESTRATEGIA Y COMUNICACION SERVICIO DE PAUTA Y ORIVACION DE CONTENIDO PRODUCCION Y MANEJO DE CONTENIDO EN REDES SOCIALES		\$ 9 29	\$ 0 00
110200000	BANCOS	PAGO - FAAS2 DTM - ESTRATEGIA Y COMUNICACION SERVICIO DE PAUTA Y ORIVACION DE CONTENIDO PRODUCCION Y MANEJO DE CONTENIDO EN REDES SOCIALES		\$ 0 00	\$ 41 731 14
IDENTIFICADOR: 1					
TIPO DE FINANCIAMIENTO		CUENTA CLARE			
FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA CAMPAÑA LOCAL		127180001610670007 - AZTECA			
				41 731 14 PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS	
				TOTAL: \$ 41 731 14	

Ahora bien, sobre la nota periodística en el sitio web "El Sol de Cuernavaca" se puede advertir a todas luces que corresponde un ejercicio periodístico y que este de ninguna manera puede ser configurado como una erogación realizada por este partido. Lo anterior derivado a que se puede visualizar de forma clara el nombre de la persona autora que realizo dicho ejercicio periodístico. La autoridad debe tener en claro que a menos que aparezca "inserción pagada por Morena" en el autor, no puede ser configurado ni considerado como un gasto realizado. Es decir, al existir el nombre del autor es que podemos ver no fue una erogación sino un ejercicio periodístico, mismo que la autoridad debe respetar en todo momento.

Se castigará sin temor a quien atente contra el pueblo: Margarita González

Durante su recorrido por la colonia Lagunita, en Cuernavaca, la candidata señaló que, de llegar a la gubernatura, habrá una transformación de fondo en el gobierno.



Margarita González se reunió con habitantes de la colonia Lagunita, en Cuernavaca. / Cortesía / Margarita González Saravia

Enrique Domínguez / El Sol de Cuernavaca

El Sol de Cuernavaca es un medio de comunicación que tiene el propósito de informar y educar a la ciudadanía de Morelos. afirma Margarita González Saravia, candidata a la gubernatura del estado de Morelos, al recorrer las calles de la colonia Lagunita

5. En respuesta al punto 5 del emplazamiento, se hace de su conocimiento que toda la información solicitada por la autoridad fiscalizadora se encuentra cargada de forma debida y diligente dentro del Sistema Integral de Fiscalización, mientras que el punto 6 no aplica.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/1564/2024/MOR**

6. En respuesta al punto 8 del emplazamiento, se hace del conocimiento a esta autoridad que todo se encuentra debidamente registrado en el Sistema Integral de Fiscalización, en la póliza **PN2-EG2/22-05-2024, PN2-EG2/22-05-24 y PN90-EG1/22-05-24:**

<p style="text-align: center;"> AMBITO: LOCAL SUJETO OBLIGADO: MORENA CARGO: CONCENTRADORA ENTIDAD: MORELOS PROCESO: CAMPAÑA ORDINARIA 2023-2024 CONTABILIDAD: 12583 </p>					
<p> PERIODO DE OPERACIÓN: 1 NÚMERO DE PÓLIZA: 90 TIPO DE PÓLIZA: NORMAL SUBTIPO DE PÓLIZA: EGRESOS </p>			<p> FECHA Y HORA DE REGISTRO: 23/05/2024 18:24 hrs. FECHA DE OPERACIÓN: 22/05/2024 ORIGEN DEL REGISTRO: CAPTURA UNA A UNA TOTAL CARGO \$ 995,234.76 TOTAL ABONO \$ 995,234.76 </p>		
<p>DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA: PROVISIÓN Y PAGO F12737 GRUPO GRABADO PROPAGANDA UTILITARIA E IMPRESA CONFORME AL ANEXO TÉCNICO</p>					
NUM. DE CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE CUENTA CONTABLE	CONCEPTO DEL MOVIMIENTO	CARGO	ABONO	
5501140002	OTROS GASTOS CENTRALIZADO	PROVISIÓN Y PAGO F12737 GRUPO GRABADO PROPAGANDA UTILITARIA E IMPRESA CONFORME AL ANEXO TÉCNICO	\$ 331,744.92	\$ 0.00	
IDENTIFICADOR: 130					
2101000000	PROVEEDORES	PROVISIÓN Y PAGO F12737 GRUPO GRABADO PROPAGANDA UTILITARIA E IMPRESA CONFORME AL ANEXO TÉCNICO	\$ 0.00	\$ 331,744.92	
IDENTIFICADOR: 23983					
2101000000	PROVEEDORES	PROVISIÓN Y PAGO F12737 GRUPO GRABADO PROPAGANDA UTILITARIA E IMPRESA CONFORME AL ANEXO TÉCNICO	\$ 331,744.92	\$ 0.00	
IDENTIFICADOR: 23983					
1102000000	BANCOS	PROVISIÓN Y PAGO F12737 GRUPO GRABADO PROPAGANDA UTILITARIA E IMPRESA CONFORME AL ANEXO TÉCNICO	\$ 0.00	\$ 331,744.92	
IDENTIFICADOR: 1					
TIPOS DE FINANCIAMIENTO:					
FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA CAMPAÑA LOCAL					
			\$	\$ 331,744.92	

<p style="text-align: center;"> AMBITO: LOCAL SUJETO OBLIGADO: SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS CARGO: GOBIERNATURA ESTATAL ENTIDAD: MORELOS RFC: GCOM6608132F3 CURP: GCOM660813MDFILR04 PROCESO: CAMPAÑA ORDINARIA 2023-2024 CONTABILIDAD: 10988 </p>					
<p> PERIODO DE OPERACIÓN: 2 NÚMERO DE PÓLIZA: 2 TIPO DE PÓLIZA: NORMAL SUBTIPO DE PÓLIZA: EGRESOS </p>			<p> FECHA Y HORA DE REGISTRO: 23/05/2024 18:14 hrs. FECHA DE OPERACIÓN: 22/05/2024 ORIGEN DEL REGISTRO: CAPTURA UNA A UNA TOTAL CARGO \$ 1,196,697.76 TOTAL ABONO \$ 1,196,697.76 </p>		
<p>DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA: PROVISIÓN F12736 GRUPO GRABADO PROPAGANDA UTILITARIA E IMPRESA CONFORME AL ANEXO TÉCNICO</p>					
NUM. DE CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE CUENTA CONTABLE	CONCEPTO DEL MOVIMIENTO	CARGO	ABONO	
5501140001	OTROS GASTOS DIRECTO	PROVISIÓN F12736 GRUPO GRABADO PROPAGANDA UTILITARIA E IMPRESA CONFORME AL ANEXO TÉCNICO	\$ 598,344.24	\$ 0.00	
IDENTIFICADOR: 2					
2101000000	PROVEEDORES	PROVISIÓN F12736 GRUPO GRABADO PROPAGANDA UTILITARIA E IMPRESA CONFORME AL ANEXO TÉCNICO	\$ 0.00	\$ 598,344.24	
IDENTIFICADOR: 4					
2101000000	PROVEEDORES	PROVISIÓN F12736 GRUPO GRABADO PROPAGANDA UTILITARIA E IMPRESA CONFORME AL ANEXO TÉCNICO	\$ 598,344.24	\$ 0.00	
IDENTIFICADOR: 4					
5508010001	COMISIONES BANCARIAS DIRECTO	PROVISIÓN F12736 GRUPO GRABADO PROPAGANDA UTILITARIA E IMPRESA CONFORME AL ANEXO TÉCNICO	\$ 9.28	\$ 0.00	
1102000000	BANCOS	PROVISIÓN F12736 GRUPO GRABADO PROPAGANDA UTILITARIA E IMPRESA CONFORME AL ANEXO TÉCNICO	\$ 0.00	\$ 598,353.52	
IDENTIFICADOR: 1					
TIPOS DE FINANCIAMIENTO:					
FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA CAMPAÑA LOCAL					
			\$	\$ 598,353.52 MORENA	
				TOTAL: \$ 998,383.32	

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/1564/2024/MOR**

NUM. DE CUENTA CONTABLE		NOMBRE DE CUENTA CONTABLE		CONCEPTO DEL MOVIMIENTO		CARGO	ABONO
550140001	OTROS GASTOS DIRECTO	PROVISION F12736	GRUPO GRABADO PROPAGANDA UTILITARIA E IMPRESA CONFORME AL ANEXO TECNICO			\$ 196,344.24	\$ 0.00
IDENTIFICADOR: 2							
210100000	PROVEEDORES	PROVISION F12736	GRUPO GRABADO PROPAGANDA UTILITARIA E IMPRESA CONFORME AL ANEXO TECNICO			\$ 0.00	\$ 196,344.24
IDENTIFICADOR: 4							
210100000	PROVEEDORES	PROVISION F12736	GRUPO GRABADO PROPAGANDA UTILITARIA E IMPRESA CONFORME AL ANEXO TECNICO			\$ 196,344.24	\$ 0.00
IDENTIFICADOR: 4							
500801001	COMISIONES BANCARIAS DIRECTO	PROVISION F12736	GRUPO GRABADO PROPAGANDA UTILITARIA E IMPRESA CONFORME AL ANEXO TECNICO			\$ 9.28	\$ 0.00
110200000	BANCOS	PROVISION F12736	GRUPO GRABADO PROPAGANDA UTILITARIA E IMPRESA CONFORME AL ANEXO TECNICO			\$ 0.00	\$ 196,353.52
IDENTIFICADOR: 1							
TIPO DE FINANCIAMIENTO:		CUENTA CLABE: 1271800018160501-AZTECA					
FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA CAMPAÑA LOCAL:		5		508 353 52 MORELIA			
						TOTAL: \$ 196,353.52	

7. En respuesta al punto 9 se hace del conocimiento a la autoridad fiscalizadora que el motivo por el cual se llevó a cabo el evento consistente en una caminata el día 21 de mayo del 2024 en la colonia la Lagunilla, en el municipio de Cuernavaca en el estado de Morelos fue llevar a cabo un acercamiento con las personas residentes de dicha colonia, así como poder escuchar de viva voz cuales son las principales inquietudes y problemáticas que las personas afrontan día con día.
8. Sobre el **consecutivo 10** del emplazamiento, se hace del conocimiento de autoridad que la documentación soporte se adjuntará como prueba en respuesta a este emplazamiento.

RESPUESTA AL EMPLAZAMIENTO

Del análisis realizado al escrito de queja presentado por David Sánchez Apreza, su carácter de representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Morelos, en contra de la gobernadora electa **Margarita González Saravia Calderón, Candidata a Gobernadora por la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Morelos"**, por la presunta omisión y subvaluación del gasto erogado de videos realizados y la omisión del reporte de gastos correspondiente ante el Sistema Integral de Fiscalización, así como, omisión de reporte del evento de fecha 21 de mayo de la presente anualidad en la Agenda Pública del Instituto Electoral Nacional y en el Sistema Integral de Fiscalización respectivamente, este Instituto Político pudo advertir que se actualiza la causal de improcedencia consistente en que, de los hechos

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/1564/2024/MOR**

narrados en el escrito de queja **SE ADVIERTA QUE ESTOS NO SON CIERTOS.**

Lo anterior es así, ya que, como ya fue señalado en el apartado de respuesta al requerimiento, los gastos erogados con motivo de la celebración del evento denunciado se encuentran debidamente registrados en el Sistema Integral de Fiscalización, en la póliza **PN2-EG2/22-05- 2024** de la contabilidad 10988, de la cual, para mejor proveer, se agrega captura de pantalla:

INE Instituto Nacional Electoral

SIF Sistema Integral de Fiscalización

NOMBRE DEL CANDIDATO: MARGARITA GONZALEZ SARAVIA CALDERON
AMBITO: LOCAL
SUJETO OBLIGADO: SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS
CARGO: GUBERNATURA ESTATAL
ENTIDAD: MORELOS
RFC: GOCM5606132F3
CURP: GOCM560613MDFNLR04
PROCESO: CAMPAÑA ORDINARIA 2023-2024
CONTABILIDAD: 10988

PERIODO DE OPERACIÓN: 2
NÚMERO DE PÓLIZA: 2
TIPO DE PÓLIZA: NORMAL
SUBTIPO DE PÓLIZA: EGRESOS

FECHA Y HORA DE REGISTRO: 23/05/2024 18:14 hrs.
FECHA DE OPERACIÓN: 22/05/2024
ORIGEN DEL REGISTRO: CAPTURA UNA A UNA
TOTAL CARGO: \$ 1,196,697.76
TOTAL ABONO: \$ 1,196,697.76

DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA: PROVISIÓN F12736 GRUPO GRABADO PROPAGANDA UTILITARIA E IMPRESA CONFORME AL ANEXO TECNICO

Así las cosas, se advierte que la quejosa busca ofuscar la inteligencia de este partido, así como de la autoridad fiscalizadora al momento de realizar una tabla de cotizaciones donde pretende dar un precio a los supuestos hallazgos que pretende adjudicar a este partido político.

Lo anterior derivado de que dentro del escrito de queja son señaladas cantidades que no corresponden a lo señalado por el quejoso, esto es, gastos que el quejoso no comprueba de manera fehaciente, ya que solamente señala de forma arbitraria cantidades sobre supuestos hallazgos donde no aporta prueba alguna para poder sostener su dicho:

(...)

[Se inserta tabla de observaciones señaladas por el quejoso, imágenes, hallazgos y observaciones señaladas por el partido morena]

(...)

[Se inserta tabla de cotizaciones]

(...)

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/1564/2024/MOR**

Es importante mencionar a la autoridad que, dentro de la valoración que el quejoso realiza se están basando en precios de compra, mismos que en ningún momento se pueden considerar como los precios erogados, esto es, lo realmente gastado, y es que, los precios que deben ser considerados son aquellos que correspondan a la renta de los objetos, mismos que -en su caso- son parte de la adquisición de servicios de logística para los eventos, pues resultaría inclusive ilógico y falaz pensar que para la realización de cada evento se llevan a cabo compras de equipo nuevo.

Dicho de otro modo, es importante especificar que no pueden de ninguna manera tomarse en consideración los precios que el quejoso pretende señalar como el costo que lo observado pudiera tener -máxime que ni siquiera el quejoso no describe las características de lo denunciado.

A su vez, el quejoso asume sin tener prueba alguna de que se llevó a cabo la compra de cada uno de los elementos señalados en su escrito; afirmando lo anterior de manera arbitraria en razón que existen distintas modalidades de adquisición de los bienes para el desarrollo del evento, como ya fue mencionado, la renta, el comodato o la donación.

Sin menoscabo de lo anterior, resulta absurdo y solo muestra la poca formalidad del promovente para realizar escritos de queja, que busca "comprobar" la subvaluación utilizando precios de plataformas de venta digitales, tales como Amazon y mercado libre. Cuando debe saber que, para la contratación de utilitarios o servicios, se utilizan proveedores inscritos en el RNP, mismos que, dependiendo del servicio requerido, manejan precios acordes a lo solicitado e incluso por mayoreo.

Por lo que, no configura ni obra el supuesto que el quejoso pretende configurar con relación a subvaluación. Ya que, la indebida construcción de precios y costos que elaboró -en su escrito de queja- es absurda al tomar únicamente precios de compra, es ambigua, pues no realiza, por ejemplo, las tres cotizaciones necesarias para poder entender el precio dentro del mercado competitivo y es inicua, pues pretende ofuscar a la autoridad con precios sumamente altos, con productos que no son idénticas a las utilizadas, esto para aparentar que configura una subvaluación.

Concatenado a lo anterior, es necesario precisar que la prueba técnica no configura prueba plena, en razón que el quejoso no señaló concretamente lo que pretende acreditar con ello, lo anterior, con base en el artículo 17, numerales 1 y 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Aunado a lo anterior, se debe precisar que las pruebas que ofreció son débiles pues permiten realmente vislumbrar que el quejoso pretende manipular dichas pruebas para ofuscar a la autoridad fiscalizadora añadiendo cantidades sobreabundantes a sus supuestos hallazgos en fotografías que no sustentan su dicho. Lo anterior reforzado con la Jurisprudencia 36/2014, misma que menciona lo siguiente:

Además, el presente asunto debe de ser sobreseído por actualizarse una causal de improcedencia, la contenida en el artículo 30, fracción IX del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, el cual es del siguiente tenor:

(...)

Como es del conocimiento de esa autoridad es causal de improcedencia cuando la queja se basa en publicaciones en redes sociales de las cuentas de los candidatos, las cuales son ya monitoreadas, en este caso la queja que se responde se basa en publicaciones de las redes sociales de la Gobernadora Electa Margarita González, por lo que el mismo debería de ser desechado.

Finalmente es necesario mencionar que el proceso de fiscalización del Proceso Electoral conducente aún no concluye, y que, en todo caso cualquier observación que la autoridad tenga con relación a los hechos del presente escrito podrá ser subsanado en el oficio de Errores y Omisiones respectivo, de modo que, en los hechos, no es momento para que se tenga por acreditada una falta por omisión en el reporte de gastos.

(...)"

9. Partido Encuentro Solidario Morelos (PESM/CJ/ECD/079/2024)

"(...)

"Siendo Morena quien deberá dar respuesta, como responsable de la administración de la Coalición, conforme lo establecido en el Convenio de Coalición, aprobado en Sesión Extraordinaria Urgente, por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/418/2023, en fecha cinco diciembre de dos mil veintitrés, en el cual se estableció que ..."El Consejo de Administración tendrá a su cargo la gestión de los recursos de la coalición, provenientes de cualquiera de las modalidades legalmente previstas como fuentes de financiamiento, y la obligación de satisfacer los requisitos legales

y reglamentarios para su comprobación, además de presentar a través de la persona designada por dicho Consejo de Administración, los informes, reportes y aclaraciones necesarios a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, de los gastos de campaña ejercidos por la misma, conforme a las fechas y formas establecidas en la normativa aplicable, con participación de observadores designados por el Partido del Trabajo y el Partido Verde Ecologista de México...

(...)

La respuesta al inciso a) es SI

Las respuestas correspondientes del numeral inciso b) al j) será el administrador de la Coalición quien dé respuesta y a quien se solicita le sea requerida dicha información.

*Ahora bien, mi representado de adhiere a todas y cada una de las documentales que pudieran presentarse por Morena, tales como las pólizas **P2N-DR-26/25/05/2024, P2N- DR-9/09/06/202, P2N-EG-8/27/05/2024, PN2-EG2/22-05-24 y PN90-EG1/22-05-24**: y sus anexos y de la contabilidad 10988 y sus anexos.*

(...)"

10. Partido Movimiento Alternativa Social (Escrito sin número)

"(...)

- c) Por cuanto hace este inciso es de precisar que en efecto el pasado veintiuno de mayo dos mil veinticuatro, se llevó a cabo un evento de campaña, en el Municipio de Cuernavaca, Morelos, en específico en la Colonia Lagunilla por parte de la candidata por la gubernatura del Estado de Morelos, la C. Margarita González Saravia Calderón, postulada por la coalición "sigamos haciendo historia en More/os»; contendiendo en el proceso electoral concurrente 2023-2024.*

Por cuanto hace a los incisos: e), d), e), f), g), h), i), j); se manifiesta que esta parte se encuentra impedida de adjuntar, exhibir o remitir la información solicitada en los citados incisos, ya que es la persona facultada y/o autorizada por el Partido nacional Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA); quien realizó el informe ante el Sistema Integral de Fiscalización, por lo que esta parte no cuenta con el expediente fiscal y/o contable, por lo que deberá ser el citado partido nacional quien exhiba todo lo requerido por

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/1564/2024/MOR

esta autoridad, toda vez que es quien posee dicha información, así como las documentales requeridas, y es quien conoce y opera la cuenta contable para realizar los informes en materia de fiscalización, por cuanto hace al evento materia del presente procedimiento especial sancionador, así como a todo lo referente a la coalición "sigamos haciendo historia en More/os.; por lo anterior, es el partido nacional antes citado, quien se encuentra en posibilidad de cumplir, con lo aquí requerido; por lo que se precisa que el partido local que represento, ha cumplido en tiempo y forma en rendir los informes correspondientes, mismos que constan en el Sistema Integral de Fiscalización.

Por lo anterior, esta parte se encuentra imposibilitada de dar cumplimiento a lo aquí solicitado, no al haber sido parte de la adquisición de algún bien o servicio, así como tampoco encontrarse inmerso en los contratos realizados por el partido político nacional Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) para el citado evento, por lo que se reitera, que esta parte no se encuentra en posibilidades de dar cumplimiento a lo requerido, como lo es la forma y que montos fueron pagados por los conceptos descritos.

En el mismo tenor y a efecto de dar contestación a los hechos denunciados por parte del representante suplente del partido Revolucionario Institucional el Dr. David Sánchez Apreza, es de señalar que en ninguno de los referidos hechos y/o agravios se advierte la participación directa de los candidatos y/o personas afiliadas al partido político local Movimiento Alternativa Social ya sea realizando alguna acción y/u omisión, la cual contravenga la normativa electoral, así como tampoco se advierte material utilitario alguno que haga referencia al partido político local Movimiento Alternativa Social si bien es cierto esta parte, forma parte de la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Morelos"; lo cierto es también que los partidos políticos deben ser sancionados por sus actos u omisiones, mismos que sean realizados de manera directa y que dicha conducta u omisión, contravenga las disposiciones electorales, por lo que es de advertir que los hechos denunciados del número ordinal uno, dos, tres y cuatro así como del apartado de agravios del escrito de queja que se contesta, no se precisa la intervención de algún candidato, simpatizante y/o persona con relación laboral al partido local Movimiento Alternativa Social; así como tampoco se enlista propaganda electoral, elementos utilitarios, regalos, accesorios y/o algún material alusivo al partido político que represento.

Luego entonces, y toda vez que esta parte no advierte, del contenido del escrito, así como del contenido en el medio magnético, algún hecho, omisión o aportación proveniente del partido político local Movimiento Alternativa Social, en el evento denunciado, es que esta autoridad no deberá imponer sanción alguna al partido político que represento; pues las conductas

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/1564/2024/MOR

desplegadas materia de la presente queja que se reprochan, no son atribuibles al partido político que represento.

En consecuencia, se advierte que existe falta de acción y Derecho, del denunciante, para iniciar un procedimiento especial sancionador en contra del partido político local que represento, lo anterior, toda vez que en ningún apartado del escrito del denunciante se advierte que solicite el inicio de una queja en contra del partido local Movimiento Alternativa Social.

No omito señalar a esta autoridad, que si derivado de las investigaciones, que tenga a bien realizar se acreditara de manera fehaciente la realización y/o existencia de infracciones atribuibles al partido político local Movimiento Alternativa Social, y en consecuencia se establecieran los elementos para sancionar las conductas evidenciadas en la presente queja, se solicita tenga a bien, ordenar lo que corresponda en la medida y conforme al grado de responsabilidad que pudiera existir por parte del partido político local Movimiento Alternativa Social, lo anterior con fundamento en lo dispuesto el artículo 43.3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; así como en lo dispuesto en el artículo 340 del Reglamento de Fiscalización, mismos que a la letra señalan:

(...)

En el mismo tenor sirve de apoyo a lo antes expuesto y fundado, el siguiente criterio que a la letra señala:

COALICIONES. LAS FALTAS COMETIDAS POR LOS PARTIDOS POLITICOS COALIGADOS DEBEN SANCIONARSE INDIVIDUALMENTE.

(...)

De lo anterior se colige, que lo solicitado por esta parte, resulta fundado y congruente, por lo que de actualizarse y acreditarse el supuesto en que este partido político local Movimiento Alternativa Social, hubiese incurrido en infracciones sancionadas por la normatividad electoral, la sanción deberá ser acorde al grado de participación y responsabilidad.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 inciso I del Reglamento de Fiscalización; ofrezco las siguientes:

(...)”

Dicho escritos y oficios constituyen una documental privada que de conformidad con el artículo 16, numeral 2, en relación con el 21, numeral 3 del Reglamento de

Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, solo hará prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General genere convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Así las cosas, derivado de los elementos de prueba que integran el expediente en que se actúa y para mayor claridad, resulta conveniente dividir en apartados el estudio de fondo del procedimiento de mérito.

Esta división responde a cuestiones circunstanciales, que, con el objeto de sistematizar la presente Resolución, llevaron a esta autoridad electoral a analizar por separado cada uno de los supuestos que se actualizaron durante el desarrollo de la investigación y que ameritan un pronunciamiento individualizado por parte de la autoridad electoral.

El estudio de fondo se realizará conforme los apartados siguientes:

Apartado A. Conceptos de gastos denunciados registrados en el Sistema Integral de Fiscalización.

Apartado B. Conceptos de gastos no registrados en el Sistema Integral de Fiscalización, que no fueron acreditados.

Señalado lo anterior, se presenta el análisis de cada uno de los apartados correspondientes.



APARTADO A. CONCEPTOS DE GASTOS DENUNCIADOS REGISTRADOS EN EL SISTEMA INTEGRAL DE FISCALIZACIÓN.

En este contexto, la Unidad Técnica de Fiscalización llevó a cabo diversas diligencias con la finalidad de obtener mayores elementos de convicción a partir de los indicios aportados con la queja, entre las que destaca por un lado, el requerimiento a la Oficialía Electoral de este Instituto de la certificación de las direcciones electrónicas que proporcionó el quejoso, de la existencia de un video en la red social Instagram de la otrora Candidata denunciada y de la publicación de una nota en la página web denominada "El Sol de Cuernavaca", de los cuales se obtuvieron las imágenes y se apreció la existencia de las probanzas técnicas de referencia.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/1564/2024/MOR


En ese mismo sentido, entre las diligencias que la Unidad realizó para dotar de certeza la conclusión a que se llega, en aras de agotar el principio de exhaustividad, con base en las facultades de vigilancia y fiscalización a efecto de comprobar los gastos del instituto político, así como de la entonces candidata incoada, se consultó el Sistema Integral de Fiscalización, de lo anterior se obtuvieron los resultados siguientes:

Así, del análisis a la documentación encontrada en el SIF se advirtió lo siguiente:

ID.	Concepto denunciado	Concepto registrado en el SIF
9	<p>100 gorras de color guinda textiles con leyenda en “Volverá la primavera Margarita Gonzales Saravia, MORENA”</p> 	
Detalles de Póliza		
<p>Póliza número 22 Periodo de operación 1 Tipo de Póliza Normal Contabilidad 12583. Descripción de la póliza: EGRESO A CANDIDATOS F12680 GRUPO GRABADO PROPAGANDA UTILITARIA E IMPRESA CONFORME EL ANEXO TECNICO</p> <ul style="list-style-type: none"> • 05 EVIDENCIA GORRA GUINDA MGS • 12 KARDEX GORRA GUINDA MGS • 12 NE GORRA GUINDA MGS • 12 NS GORRA GUINDA MGS • 18 ANEXO TECNICO UTILITARIOS 		

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/1564/2024/MOR**

ANEXO TECNICO UTILITARIOS MGS			
Consecutivo	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	COSTO UNITARIO TOTAL
1	BANDERAS BLANCAS MGS GOBERNADORA	150	\$ 95,000 \$ 14,250.00
2	BANDERAS GUINDA MGS GOBERNADORA	150	\$ 95,000 \$ 14,250.00
3	BOLSA ECOLOGICA BLANCA MGS	500	\$ 12,000 \$ 6,000.00
4	BOLSA ECOLOGICA GUINDA MGS	500	\$ 12,000 \$ 6,000.00
5	BOTARGIA MGS	1	\$ 2,500.000 \$ 2,500.00
6	CALCOMANIAS DISTINTIVO MGS	20,000	\$ 0.10 \$ 2,000.00
7	CALCOMANIAS RECTANGULARES MGS VARIOS DISEÑOS	10,000	\$ 0.90 \$ 9,000.00
8	CAMISAS BLANCAS MGS	50	\$ 85,000 \$ 4,250.00
9	MARGARITA COPOLAST MGS VARIOS DISEÑOS	100	\$ 71,000 \$ 7,100.00
10	GORRA BLANCA MGS	1,510	\$ 33,000 \$ 49,830.00
11	GORRA GUINDA MGS	1,500	\$ 33,000 \$ 49,500.00
12	GUINDA MGS VARIOS TAMAÑOS Y DISEÑOS	2,500	\$ 36,000 \$ 90,000.00
13	SOMBRILLAS ECOLOGICAS	200	\$ 25,000 \$ 5,000.00
14	PLAYERS BLANCAS MGS VARIOS DISEÑOS	1,750	\$ 43,000 \$ 75,250.00
15	PLAYERS GUINDA MGS VARIOS DISEÑOS	1,750	\$ 43,000 \$ 75,250.00
16	POSTER ECOLOGICO MGS	4,000	\$ 1,680 \$ 6,720.00
17	PULSERA	5,000	\$ 1,800 \$ 9,000.00
18	PERIFONEO REGENERACION MGS	100,000	\$ 0.70 \$ 70,000.00
19	VOLANTES MGS	10,000	\$ 1.10 \$ 1,100.00
			SUBTOTAL \$ 600,000.00
			IVA 16 % \$ 80,000.00
			TOTAL \$ 680,000.00

ID.	Concepto denunciado	Concepto registrado en el SIF
12	<p>150 banderas de tela blanca, con palo de 90x90cm con la leyenda "MORENA" y "Margarita Gobernadora."</p> 	

Detalles de Póliza

Póliza número 22
 Periodo de operación 1
 Tipo de Póliza Normal
 Contabilidad 12583.
 Descripción de la póliza: EGRESO A CANDIDATOS F12680 GRUPO GRABADO PROPAGANDA UTILITARIA E IMPRESA CONFORME EL ANEXO TECNICO

- 05 EVIDENCIA BANDERA BLANCA MGS
- 18.- 12 KARDEX BANDERAS BLANCAS MGS GOBERNADORA
- 12 NE BANDERAS BLANCAS MGS GOBERNADORA
- 12 NS BANDERAS BLANCAS MGS GOBERNADORA
- 18 ANEXO TECNICO UTILITARIOS

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/1564/2024/MOR**

			<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="4">ANEXO TECNICO UTILITARIOS MGS</th> </tr> <tr> <th>CONSECUTIVO</th> <th>DESCRIPCION</th> <th>CANTIDAD</th> <th>COSTO UNITARIO</th> <th>TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>BRANDEAS BLANCAS MGS GOBERNADORA</td><td>100</td><td>\$</td><td>85,000</td><td>85,000.00</td></tr> <tr><td>2</td><td>BRANDEAS COPLAS MGS GOBERNADORA</td><td>100</td><td>\$</td><td>85,000</td><td>85,000.00</td></tr> <tr><td>3</td><td>BRILIA ECOLOGICA BLANCA MGS</td><td>500</td><td>\$</td><td>14,000</td><td>7,000.00</td></tr> <tr><td>4</td><td>BRILIA ECOLOGICA COPLAS MGS</td><td>500</td><td>\$</td><td>14,000</td><td>7,000.00</td></tr> <tr><td>5</td><td>BRILIA MGS</td><td>1</td><td>\$</td><td>2,500,000</td><td>2,500.00</td></tr> <tr><td>6</td><td>CORONAVIRUS DISTRINCTIVO MGS</td><td>20,000</td><td>\$</td><td>0.15</td><td>2,000.00</td></tr> <tr><td>7</td><td>CORONAVIRUS RECTANGULARES MGS VARIOS DISEÑOS</td><td>10,000</td><td>\$</td><td>0.80</td><td>8,000.00</td></tr> <tr><td>8</td><td>GRABADA BLANCA MGS</td><td>100</td><td>\$</td><td>85,000</td><td>8,500.00</td></tr> <tr><td>9</td><td>MARGARITA COROPLAST MGS VARIOS DISEÑOS</td><td>100</td><td>\$</td><td>75,000</td><td>7,500.00</td></tr> <tr><td>10</td><td>ORINA BLANCA MGS</td><td>4,000</td><td>\$</td><td>14,000</td><td>56,000.00</td></tr> <tr><td>11</td><td>ORINA BLANCA MGS</td><td>5,000</td><td>\$</td><td>14,000</td><td>70,000.00</td></tr> <tr><td>12</td><td>ORINA MGS VARIOS TAMAÑOS Y DISEÑOS</td><td>4,000</td><td>\$</td><td>14,000</td><td>56,000.00</td></tr> <tr><td>13</td><td>ORINA MGS VARIOS TAMAÑOS Y DISEÑOS</td><td>5,000</td><td>\$</td><td>14,000</td><td>70,000.00</td></tr> <tr><td>14</td><td>PLANTAS BLANCAS MGS VARIOS DISEÑOS</td><td>1,000</td><td>\$</td><td>45,000</td><td>45,000.00</td></tr> <tr><td>15</td><td>PLANTAS COPLAS MGS VARIOS DISEÑOS</td><td>1,000</td><td>\$</td><td>45,000</td><td>45,000.00</td></tr> <tr><td>16</td><td>POSTER ECOLOGICO MGS</td><td>4,000</td><td>\$</td><td>1,844</td><td>7,376.00</td></tr> <tr><td>17</td><td>POSTER</td><td>1,000</td><td>\$</td><td>45,000</td><td>45,000.00</td></tr> <tr><td>18</td><td>PERIFONEO REGISTRO MGS</td><td>100,000</td><td>\$</td><td>0.15</td><td>15,000.00</td></tr> <tr><td>19</td><td>PLANTAS MGS</td><td>10,000</td><td>\$</td><td>0.15</td><td>1,500.00</td></tr> <tr><td colspan="4"></td><td>SUBTOTAL</td><td>500,000.00</td></tr> <tr><td colspan="4"></td><td>IVA 16 %</td><td>80,000.00</td></tr> <tr><td colspan="4"></td><td>TOTAL</td><td>580,000.00</td></tr> </tbody> </table>	ANEXO TECNICO UTILITARIOS MGS				CONSECUTIVO	DESCRIPCION	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	TOTAL	1	BRANDEAS BLANCAS MGS GOBERNADORA	100	\$	85,000	85,000.00	2	BRANDEAS COPLAS MGS GOBERNADORA	100	\$	85,000	85,000.00	3	BRILIA ECOLOGICA BLANCA MGS	500	\$	14,000	7,000.00	4	BRILIA ECOLOGICA COPLAS MGS	500	\$	14,000	7,000.00	5	BRILIA MGS	1	\$	2,500,000	2,500.00	6	CORONAVIRUS DISTRINCTIVO MGS	20,000	\$	0.15	2,000.00	7	CORONAVIRUS RECTANGULARES MGS VARIOS DISEÑOS	10,000	\$	0.80	8,000.00	8	GRABADA BLANCA MGS	100	\$	85,000	8,500.00	9	MARGARITA COROPLAST MGS VARIOS DISEÑOS	100	\$	75,000	7,500.00	10	ORINA BLANCA MGS	4,000	\$	14,000	56,000.00	11	ORINA BLANCA MGS	5,000	\$	14,000	70,000.00	12	ORINA MGS VARIOS TAMAÑOS Y DISEÑOS	4,000	\$	14,000	56,000.00	13	ORINA MGS VARIOS TAMAÑOS Y DISEÑOS	5,000	\$	14,000	70,000.00	14	PLANTAS BLANCAS MGS VARIOS DISEÑOS	1,000	\$	45,000	45,000.00	15	PLANTAS COPLAS MGS VARIOS DISEÑOS	1,000	\$	45,000	45,000.00	16	POSTER ECOLOGICO MGS	4,000	\$	1,844	7,376.00	17	POSTER	1,000	\$	45,000	45,000.00	18	PERIFONEO REGISTRO MGS	100,000	\$	0.15	15,000.00	19	PLANTAS MGS	10,000	\$	0.15	1,500.00					SUBTOTAL	500,000.00					IVA 16 %	80,000.00					TOTAL	580,000.00
ANEXO TECNICO UTILITARIOS MGS																																																																																																																																																
CONSECUTIVO	DESCRIPCION	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	TOTAL																																																																																																																																												
1	BRANDEAS BLANCAS MGS GOBERNADORA	100	\$	85,000	85,000.00																																																																																																																																											
2	BRANDEAS COPLAS MGS GOBERNADORA	100	\$	85,000	85,000.00																																																																																																																																											
3	BRILIA ECOLOGICA BLANCA MGS	500	\$	14,000	7,000.00																																																																																																																																											
4	BRILIA ECOLOGICA COPLAS MGS	500	\$	14,000	7,000.00																																																																																																																																											
5	BRILIA MGS	1	\$	2,500,000	2,500.00																																																																																																																																											
6	CORONAVIRUS DISTRINCTIVO MGS	20,000	\$	0.15	2,000.00																																																																																																																																											
7	CORONAVIRUS RECTANGULARES MGS VARIOS DISEÑOS	10,000	\$	0.80	8,000.00																																																																																																																																											
8	GRABADA BLANCA MGS	100	\$	85,000	8,500.00																																																																																																																																											
9	MARGARITA COROPLAST MGS VARIOS DISEÑOS	100	\$	75,000	7,500.00																																																																																																																																											
10	ORINA BLANCA MGS	4,000	\$	14,000	56,000.00																																																																																																																																											
11	ORINA BLANCA MGS	5,000	\$	14,000	70,000.00																																																																																																																																											
12	ORINA MGS VARIOS TAMAÑOS Y DISEÑOS	4,000	\$	14,000	56,000.00																																																																																																																																											
13	ORINA MGS VARIOS TAMAÑOS Y DISEÑOS	5,000	\$	14,000	70,000.00																																																																																																																																											
14	PLANTAS BLANCAS MGS VARIOS DISEÑOS	1,000	\$	45,000	45,000.00																																																																																																																																											
15	PLANTAS COPLAS MGS VARIOS DISEÑOS	1,000	\$	45,000	45,000.00																																																																																																																																											
16	POSTER ECOLOGICO MGS	4,000	\$	1,844	7,376.00																																																																																																																																											
17	POSTER	1,000	\$	45,000	45,000.00																																																																																																																																											
18	PERIFONEO REGISTRO MGS	100,000	\$	0.15	15,000.00																																																																																																																																											
19	PLANTAS MGS	10,000	\$	0.15	1,500.00																																																																																																																																											
				SUBTOTAL	500,000.00																																																																																																																																											
				IVA 16 %	80,000.00																																																																																																																																											
				TOTAL	580,000.00																																																																																																																																											

ID.	Concepto denunciado	Concepto registrado en el SIF
13	<p>100 siluetas de PVC de 100x50cm con el recorte de la imagen de la candidata Margarita y la leyenda Margarita Gobernadora.</p>	

Detalles de Póliza

Póliza número 22
 Periodo de operación 1
 Tipo de Póliza Normal
 Contabilidad 12583
 Descripción de la póliza: EGRESO A CANDIDATOS F12680 GRUPO GRABADO PROPAGANDA UTILITARIA E IMPRESA CONFORME EL ANEXO TECNICO

- 05 EVIDENCIA PANCARTA MGS
- 05 EVIDENCIA PANCARTA
- 12 KARDEX PANCARTA COROPLAST MGS VARIOS DISEÑOS
- 12 NE PANCARTA COROPLAST MGS VARIOS DISEÑOS
- 12 NS PANCARTA COROPLAST MGS VARIOS DISEÑOS 18 ANEXO TECNICO UTILITARIOS

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/1564/2024/MOR**

--	--

ID.	Concepto denunciado	Concepto registrado en el SIF
15	<p>100 playeras color blanco con la leyenda "Morena"</p>	

Detalles de Póliza

Póliza número 22, Periodo de operación 1, Tipo de Póliza Normal, Contabilidad 12583.
 Descripción de la póliza: EGRESO A CANDIDATOS F12680 GRUPO GRABADO PROPAGANDA UTILITARIA E IMPRESA CONFORME EL ANEXO TECNICO

- 05 EVIDENCIA PLAYERA MORENA MGS FRONTAL
- 05 EVIDENCIA PLAYERA MORENA MGS
- 12 NE PLAYERAS GUINDA MGS VARIOS DISENOS

--	--

ID.	Concepto denunciado	Concepto registrado en el SIF
-----	---------------------	-------------------------------

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/1564/2024/MOR**

16	<p>100 playeras de color blanco con la leyenda "Margarita Gobernadora"</p> 	
----	--	--


Detalles de Póliza

Póliza número 22
 Periodo de operación 1
 Tipo de Póliza Normal
 Contabilidad 12583.
 Descripción de la póliza: EGRESO A CANDIDATOS F12680 GRUPO GRABADO PROPAGANDA UTILITARIA E IMPRESA CONFORME EL ANEXO TECNICO

- 16.- 05 EVIDENCIA PLAYERA BLANCA MGS
- 05 EVIDENCIA PLAYERA BLANCA Y GUINDA

																																																																																																																								
<table border="1" style="width: 100%; font-size: small;"> <thead> <tr> <th>Conceptivo</th> <th>DESCRIPCION</th> <th>CANTIDAD</th> <th>COSTO UNITARIO</th> <th>TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>BANDERAS BLANCAS MGS GOBERNADORA</td><td>100</td><td>\$ 85.00</td><td>\$ 8,500.00</td></tr> <tr><td>2</td><td>BANDERAS GUINDA MGS GOBERNADORA</td><td>100</td><td>\$ 85.00</td><td>\$ 8,500.00</td></tr> <tr><td>3</td><td>BOLSA ECOLOGICA BLANCA MGS</td><td>100</td><td>\$ 11.00</td><td>\$ 1,100.00</td></tr> <tr><td>4</td><td>BOLSA ECOLOGICA GUINDA MGS</td><td>100</td><td>\$ 11.00</td><td>\$ 1,100.00</td></tr> <tr><td>5</td><td>BOYERAS MGS</td><td>1</td><td>\$ 2,500.00</td><td>\$ 2,500.00</td></tr> <tr><td>6</td><td>CALCOMANIAS DISTINTIVO MGS</td><td>20,000</td><td>\$ 0.10</td><td>\$ 2,000.00</td></tr> <tr><td>7</td><td>CALCOMANIAS RECTANGULARES MGS VARIOS DISEÑOS</td><td>10,000</td><td>\$ 0.10</td><td>\$ 1,000.00</td></tr> <tr><td>8</td><td>CAMPANAS BLANCAS MGS</td><td>10</td><td>\$ 85.00</td><td>\$ 850.00</td></tr> <tr><td>9</td><td>PANFLETOS RECTANGULARES MGS VARIOS DISEÑOS</td><td>100</td><td>\$ 25.00</td><td>\$ 2,500.00</td></tr> <tr><td>10</td><td>GORRA BLANCA MGS</td><td>1,510</td><td>\$ 33.00</td><td>\$ 49,830.00</td></tr> <tr><td>11</td><td>GORRA GUINDA MGS</td><td>1,510</td><td>\$ 33.00</td><td>\$ 49,830.00</td></tr> <tr><td>12</td><td>UJMA MGS VARIOS TAMAÑOS Y DISEÑOS</td><td>2,000</td><td>\$ 39.00</td><td>\$ 78,000.00</td></tr> <tr><td>13</td><td>BOMBILLAS ECOLOGICAS</td><td>1,000</td><td>\$ 25.00</td><td>\$ 25,000.00</td></tr> <tr><td>14</td><td>PLANTERAS BLANCAS MGS VARIOS DISEÑOS</td><td>1,750</td><td>\$ 45.00</td><td>\$ 78,750.00</td></tr> <tr><td>15</td><td>PLANTERAS GUINDA MGS VARIOS DISEÑOS</td><td>1,750</td><td>\$ 45.00</td><td>\$ 78,750.00</td></tr> <tr><td>16</td><td>POSTER ECOLOGICO MGS</td><td>4,000</td><td>\$ 1.80</td><td>\$ 7,200.00</td></tr> <tr><td>17</td><td>PALMERA</td><td>3,000</td><td>\$ 1.80</td><td>\$ 5,400.00</td></tr> <tr><td>18</td><td>PERIFONEO REGENERACION MGS</td><td>100,000</td><td>\$ 0.75</td><td>\$ 75,000.00</td></tr> <tr><td>19</td><td>LOCANTES MGS</td><td>10,000</td><td>\$ 1.15</td><td>\$ 11,500.00</td></tr> <tr><td colspan="4"></td><td>SUBTOTAL</td><td>\$ 600,000.00</td></tr> <tr><td colspan="4"></td><td>IVA 16 %</td><td>\$ 96,000.00</td></tr> <tr><td colspan="4"></td><td>TOTAL</td><td>\$ 696,000.00</td></tr> </tbody> </table>			Conceptivo	DESCRIPCION	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	TOTAL	1	BANDERAS BLANCAS MGS GOBERNADORA	100	\$ 85.00	\$ 8,500.00	2	BANDERAS GUINDA MGS GOBERNADORA	100	\$ 85.00	\$ 8,500.00	3	BOLSA ECOLOGICA BLANCA MGS	100	\$ 11.00	\$ 1,100.00	4	BOLSA ECOLOGICA GUINDA MGS	100	\$ 11.00	\$ 1,100.00	5	BOYERAS MGS	1	\$ 2,500.00	\$ 2,500.00	6	CALCOMANIAS DISTINTIVO MGS	20,000	\$ 0.10	\$ 2,000.00	7	CALCOMANIAS RECTANGULARES MGS VARIOS DISEÑOS	10,000	\$ 0.10	\$ 1,000.00	8	CAMPANAS BLANCAS MGS	10	\$ 85.00	\$ 850.00	9	PANFLETOS RECTANGULARES MGS VARIOS DISEÑOS	100	\$ 25.00	\$ 2,500.00	10	GORRA BLANCA MGS	1,510	\$ 33.00	\$ 49,830.00	11	GORRA GUINDA MGS	1,510	\$ 33.00	\$ 49,830.00	12	UJMA MGS VARIOS TAMAÑOS Y DISEÑOS	2,000	\$ 39.00	\$ 78,000.00	13	BOMBILLAS ECOLOGICAS	1,000	\$ 25.00	\$ 25,000.00	14	PLANTERAS BLANCAS MGS VARIOS DISEÑOS	1,750	\$ 45.00	\$ 78,750.00	15	PLANTERAS GUINDA MGS VARIOS DISEÑOS	1,750	\$ 45.00	\$ 78,750.00	16	POSTER ECOLOGICO MGS	4,000	\$ 1.80	\$ 7,200.00	17	PALMERA	3,000	\$ 1.80	\$ 5,400.00	18	PERIFONEO REGENERACION MGS	100,000	\$ 0.75	\$ 75,000.00	19	LOCANTES MGS	10,000	\$ 1.15	\$ 11,500.00					SUBTOTAL	\$ 600,000.00					IVA 16 %	\$ 96,000.00					TOTAL	\$ 696,000.00
Conceptivo	DESCRIPCION	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	TOTAL																																																																																																																				
1	BANDERAS BLANCAS MGS GOBERNADORA	100	\$ 85.00	\$ 8,500.00																																																																																																																				
2	BANDERAS GUINDA MGS GOBERNADORA	100	\$ 85.00	\$ 8,500.00																																																																																																																				
3	BOLSA ECOLOGICA BLANCA MGS	100	\$ 11.00	\$ 1,100.00																																																																																																																				
4	BOLSA ECOLOGICA GUINDA MGS	100	\$ 11.00	\$ 1,100.00																																																																																																																				
5	BOYERAS MGS	1	\$ 2,500.00	\$ 2,500.00																																																																																																																				
6	CALCOMANIAS DISTINTIVO MGS	20,000	\$ 0.10	\$ 2,000.00																																																																																																																				
7	CALCOMANIAS RECTANGULARES MGS VARIOS DISEÑOS	10,000	\$ 0.10	\$ 1,000.00																																																																																																																				
8	CAMPANAS BLANCAS MGS	10	\$ 85.00	\$ 850.00																																																																																																																				
9	PANFLETOS RECTANGULARES MGS VARIOS DISEÑOS	100	\$ 25.00	\$ 2,500.00																																																																																																																				
10	GORRA BLANCA MGS	1,510	\$ 33.00	\$ 49,830.00																																																																																																																				
11	GORRA GUINDA MGS	1,510	\$ 33.00	\$ 49,830.00																																																																																																																				
12	UJMA MGS VARIOS TAMAÑOS Y DISEÑOS	2,000	\$ 39.00	\$ 78,000.00																																																																																																																				
13	BOMBILLAS ECOLOGICAS	1,000	\$ 25.00	\$ 25,000.00																																																																																																																				
14	PLANTERAS BLANCAS MGS VARIOS DISEÑOS	1,750	\$ 45.00	\$ 78,750.00																																																																																																																				
15	PLANTERAS GUINDA MGS VARIOS DISEÑOS	1,750	\$ 45.00	\$ 78,750.00																																																																																																																				
16	POSTER ECOLOGICO MGS	4,000	\$ 1.80	\$ 7,200.00																																																																																																																				
17	PALMERA	3,000	\$ 1.80	\$ 5,400.00																																																																																																																				
18	PERIFONEO REGENERACION MGS	100,000	\$ 0.75	\$ 75,000.00																																																																																																																				
19	LOCANTES MGS	10,000	\$ 1.15	\$ 11,500.00																																																																																																																				
				SUBTOTAL	\$ 600,000.00																																																																																																																			
				IVA 16 %	\$ 96,000.00																																																																																																																			
				TOTAL	\$ 696,000.00																																																																																																																			

ID.	Concepto denunciado	Concepto registrado en el SIF
------------	----------------------------	--------------------------------------

17	<p>100 bolsas color blanco</p> 	<table border="1" style="width: 100%; font-size: small;"> <thead> <tr> <th>Conceptivo</th> <th>DESCRIPCION</th> <th>CANTIDAD</th> <th>COSTO UNITARIO</th> <th>TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>BANDERAS BLANCAS MGS GOBERNADORA</td><td>100</td><td>\$ 85.00</td><td>\$ 8,500.00</td></tr> <tr><td>2</td><td>BANDERAS GUINDA MGS GOBERNADORA</td><td>100</td><td>\$ 85.00</td><td>\$ 8,500.00</td></tr> <tr><td>3</td><td>BOLSA ECOLOGICA BLANCA MGS</td><td>100</td><td>\$ 11.00</td><td>\$ 1,100.00</td></tr> <tr><td>4</td><td>BOLSA ECOLOGICA GUINDA MGS</td><td>100</td><td>\$ 11.00</td><td>\$ 1,100.00</td></tr> <tr><td>5</td><td>BOYERAS MGS</td><td>1</td><td>\$ 2,500.00</td><td>\$ 2,500.00</td></tr> <tr><td>6</td><td>CALCOMANIAS DISTINTIVO MGS</td><td>20,000</td><td>\$ 0.10</td><td>\$ 2,000.00</td></tr> <tr><td>7</td><td>CALCOMANIAS RECTANGULARES MGS VARIOS DISEÑOS</td><td>10,000</td><td>\$ 0.10</td><td>\$ 1,000.00</td></tr> <tr><td>8</td><td>CAMPANAS BLANCAS MGS</td><td>10</td><td>\$ 85.00</td><td>\$ 850.00</td></tr> <tr><td>9</td><td>PANFLETOS RECTANGULARES MGS VARIOS DISEÑOS</td><td>100</td><td>\$ 25.00</td><td>\$ 2,500.00</td></tr> <tr><td>10</td><td>GORRA BLANCA MGS</td><td>1,510</td><td>\$ 33.00</td><td>\$ 49,830.00</td></tr> <tr><td>11</td><td>GORRA GUINDA MGS</td><td>1,510</td><td>\$ 33.00</td><td>\$ 49,830.00</td></tr> <tr><td>12</td><td>UJMA MGS VARIOS TAMAÑOS Y DISEÑOS</td><td>2,000</td><td>\$ 39.00</td><td>\$ 78,000.00</td></tr> <tr><td>13</td><td>BOMBILLAS ECOLOGICAS</td><td>1,000</td><td>\$ 25.00</td><td>\$ 25,000.00</td></tr> <tr><td>14</td><td>PLANTERAS BLANCAS MGS VARIOS DISEÑOS</td><td>1,750</td><td>\$ 45.00</td><td>\$ 78,750.00</td></tr> <tr><td>15</td><td>PLANTERAS GUINDA MGS VARIOS DISEÑOS</td><td>1,750</td><td>\$ 45.00</td><td>\$ 78,750.00</td></tr> <tr><td>16</td><td>POSTER ECOLOGICO MGS</td><td>4,000</td><td>\$ 1.80</td><td>\$ 7,200.00</td></tr> <tr><td>17</td><td>PALMERA</td><td>3,000</td><td>\$ 1.80</td><td>\$ 5,400.00</td></tr> <tr><td>18</td><td>PERIFONEO REGENERACION MGS</td><td>100,000</td><td>\$ 0.75</td><td>\$ 75,000.00</td></tr> <tr><td>19</td><td>LOCANTES MGS</td><td>10,000</td><td>\$ 1.15</td><td>\$ 11,500.00</td></tr> <tr><td colspan="4"></td><td>SUBTOTAL</td><td>\$ 600,000.00</td></tr> <tr><td colspan="4"></td><td>IVA 16 %</td><td>\$ 96,000.00</td></tr> <tr><td colspan="4"></td><td>TOTAL</td><td>\$ 696,000.00</td></tr> </tbody> </table>	Conceptivo	DESCRIPCION	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	TOTAL	1	BANDERAS BLANCAS MGS GOBERNADORA	100	\$ 85.00	\$ 8,500.00	2	BANDERAS GUINDA MGS GOBERNADORA	100	\$ 85.00	\$ 8,500.00	3	BOLSA ECOLOGICA BLANCA MGS	100	\$ 11.00	\$ 1,100.00	4	BOLSA ECOLOGICA GUINDA MGS	100	\$ 11.00	\$ 1,100.00	5	BOYERAS MGS	1	\$ 2,500.00	\$ 2,500.00	6	CALCOMANIAS DISTINTIVO MGS	20,000	\$ 0.10	\$ 2,000.00	7	CALCOMANIAS RECTANGULARES MGS VARIOS DISEÑOS	10,000	\$ 0.10	\$ 1,000.00	8	CAMPANAS BLANCAS MGS	10	\$ 85.00	\$ 850.00	9	PANFLETOS RECTANGULARES MGS VARIOS DISEÑOS	100	\$ 25.00	\$ 2,500.00	10	GORRA BLANCA MGS	1,510	\$ 33.00	\$ 49,830.00	11	GORRA GUINDA MGS	1,510	\$ 33.00	\$ 49,830.00	12	UJMA MGS VARIOS TAMAÑOS Y DISEÑOS	2,000	\$ 39.00	\$ 78,000.00	13	BOMBILLAS ECOLOGICAS	1,000	\$ 25.00	\$ 25,000.00	14	PLANTERAS BLANCAS MGS VARIOS DISEÑOS	1,750	\$ 45.00	\$ 78,750.00	15	PLANTERAS GUINDA MGS VARIOS DISEÑOS	1,750	\$ 45.00	\$ 78,750.00	16	POSTER ECOLOGICO MGS	4,000	\$ 1.80	\$ 7,200.00	17	PALMERA	3,000	\$ 1.80	\$ 5,400.00	18	PERIFONEO REGENERACION MGS	100,000	\$ 0.75	\$ 75,000.00	19	LOCANTES MGS	10,000	\$ 1.15	\$ 11,500.00					SUBTOTAL	\$ 600,000.00					IVA 16 %	\$ 96,000.00					TOTAL	\$ 696,000.00
Conceptivo	DESCRIPCION	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	TOTAL																																																																																																																				
1	BANDERAS BLANCAS MGS GOBERNADORA	100	\$ 85.00	\$ 8,500.00																																																																																																																				
2	BANDERAS GUINDA MGS GOBERNADORA	100	\$ 85.00	\$ 8,500.00																																																																																																																				
3	BOLSA ECOLOGICA BLANCA MGS	100	\$ 11.00	\$ 1,100.00																																																																																																																				
4	BOLSA ECOLOGICA GUINDA MGS	100	\$ 11.00	\$ 1,100.00																																																																																																																				
5	BOYERAS MGS	1	\$ 2,500.00	\$ 2,500.00																																																																																																																				
6	CALCOMANIAS DISTINTIVO MGS	20,000	\$ 0.10	\$ 2,000.00																																																																																																																				
7	CALCOMANIAS RECTANGULARES MGS VARIOS DISEÑOS	10,000	\$ 0.10	\$ 1,000.00																																																																																																																				
8	CAMPANAS BLANCAS MGS	10	\$ 85.00	\$ 850.00																																																																																																																				
9	PANFLETOS RECTANGULARES MGS VARIOS DISEÑOS	100	\$ 25.00	\$ 2,500.00																																																																																																																				
10	GORRA BLANCA MGS	1,510	\$ 33.00	\$ 49,830.00																																																																																																																				
11	GORRA GUINDA MGS	1,510	\$ 33.00	\$ 49,830.00																																																																																																																				
12	UJMA MGS VARIOS TAMAÑOS Y DISEÑOS	2,000	\$ 39.00	\$ 78,000.00																																																																																																																				
13	BOMBILLAS ECOLOGICAS	1,000	\$ 25.00	\$ 25,000.00																																																																																																																				
14	PLANTERAS BLANCAS MGS VARIOS DISEÑOS	1,750	\$ 45.00	\$ 78,750.00																																																																																																																				
15	PLANTERAS GUINDA MGS VARIOS DISEÑOS	1,750	\$ 45.00	\$ 78,750.00																																																																																																																				
16	POSTER ECOLOGICO MGS	4,000	\$ 1.80	\$ 7,200.00																																																																																																																				
17	PALMERA	3,000	\$ 1.80	\$ 5,400.00																																																																																																																				
18	PERIFONEO REGENERACION MGS	100,000	\$ 0.75	\$ 75,000.00																																																																																																																				
19	LOCANTES MGS	10,000	\$ 1.15	\$ 11,500.00																																																																																																																				
				SUBTOTAL	\$ 600,000.00																																																																																																																			
				IVA 16 %	\$ 96,000.00																																																																																																																			
				TOTAL	\$ 696,000.00																																																																																																																			

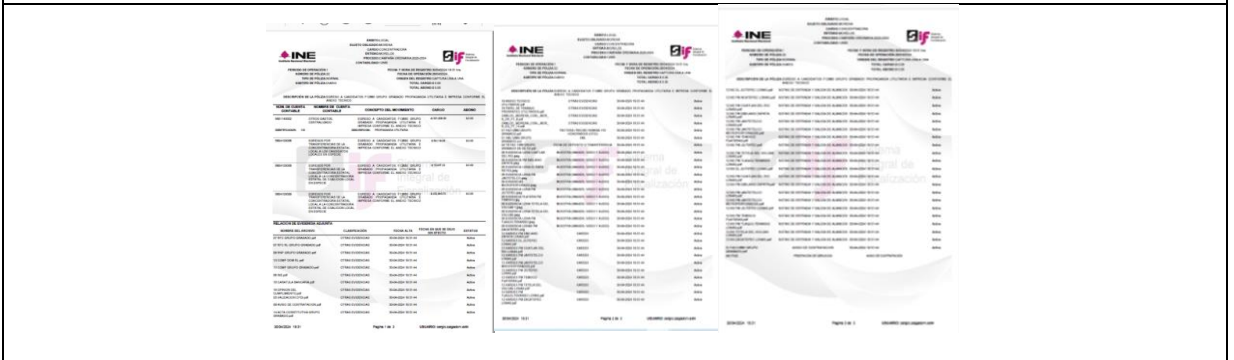
Detalles de Póliza

Póliza número 22
 Periodo de operación 1
 Tipo de Póliza Normal
 Contabilidad 12583.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/1564/2024/MOR**

Descripción de la póliza: EGRESO A CANDIDATOS F12680 GRUPO GRABADO PROPAGANDA UTILITARIA E IMPRESA CONFORME EL ANEXO TECNICO

- 05 EVIDENCIA BOLSA ECOLOGICA MGS
- 12 KARDEX BOLSA ECOLOGICA BLANCA MGS
- 12 NE BOLSA ECOLOGICA BLANCA MGS
- 12 NS BOLSA ECOLOGICA BLANCA MGS
- 18 ANEXO TECNICO UTILITARIOS



ID.	Concepto denunciado	Concepto registrado en el SIF
19	<p>50 lonas con el rostro de Margarita Gonzales Saravia, y la leyenda de "Margarita Gobernadora", con medidas aproximadas de 2m x 3m.</p> 	

Detalles de Póliza

Póliza número 22
 Periodo de operación 1
 Tipo de Póliza Normal
 Contabilidad 12583.
 Descripción de la póliza: EGRESO A CANDIDATOS F12680 GRUPO GRABADO PROPAGANDA UTILITARIA E IMPRESA CONFORME EL ANEXO TECNICOpvc

- 05 EVIDENCIA LONA 1 20 X 80

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/1564/2024/MOR**

AVISO TÉCNICO UTILARIOS MIA			
CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO
1	ALIMENTOS BÁSICOS (CEREAL)	100	10.00
2	ALIMENTOS BÁSICOS (LACTEOS)	100	10.00
3	ALIMENTOS BÁSICOS (CARNE)	100	10.00
4	ALIMENTOS BÁSICOS (HUEVO)	100	10.00
5	ALIMENTOS BÁSICOS (PESCADO)	100	10.00
6	ALIMENTOS BÁSICOS (FRUTA)	100	10.00
7	ALIMENTOS BÁSICOS (VERDURA)	100	10.00
8	ALIMENTOS BÁSICOS (ACEITE)	100	10.00
9	ALIMENTOS BÁSICOS (AZÚCAR)	100	10.00
10	ALIMENTOS BÁSICOS (SAL)	100	10.00
11	ALIMENTOS BÁSICOS (MOLINO)	100	10.00
12	ALIMENTOS BÁSICOS (CUBIERTA)	100	10.00
13	ALIMENTOS BÁSICOS (CUBIERTA)	100	10.00
14	ALIMENTOS BÁSICOS (CUBIERTA)	100	10.00
15	ALIMENTOS BÁSICOS (CUBIERTA)	100	10.00
16	ALIMENTOS BÁSICOS (CUBIERTA)	100	10.00
17	ALIMENTOS BÁSICOS (CUBIERTA)	100	10.00
18	ALIMENTOS BÁSICOS (CUBIERTA)	100	10.00
SUBTOTAL		1800	18.00
TOTAL		1800	18.00

Visto lo anterior, esta autoridad cuenta con elementos de certeza suficientes para acreditar que los conceptos denunciados en el cuadro anterior, así como los gastos erogados con motivo de los mismos, se encuentran reportados en el SIF, en la contabilidad correspondiente a la entonces candidata a Gobernadora en el estado de Morelos, postulada por la coalición “Sigamos Haciendo Historia en Morelos”, Margarita González Saravia Calderón.

En este tenor, toda vez que el Sistema Integral de Fiscalización, es un sistema informático diseñado como medio idóneo, por la autoridad electoral, en el que se establecen las disposiciones para el registro de las operaciones que deberán cumplir los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, para que estos con apoyo de la aplicación informática puedan cumplir con sus obligaciones en materia de fiscalización de los recursos.

El Sistema Integral de Fiscalización tiene como finalidad que la información ahí concentrada de forma expedita fuera sustentada y administrada con todos los elementos que permitan a la autoridad esclarecer la actividad fiscalizadora. Aunado a ello, que la misma se tuviera como cierta y veraz, constituyendo prueba plena para la autoridad lo ahí registrado y en conjunto con la documentación exhibida por los sujetos obligados, permita de manera clara conocer la realidad de los hechos materia de valoración

Cabe mencionar que por cuanto, a las unidades reportadas por los conceptos referidos, se advirtió que lo que reportó el partido político fue en cantidad igual o mayor, por lo que se da cuenta de que el registro de las operaciones sí tiene efectos vinculantes respecto de lo denunciado, en virtud de que esta autoridad no solo consideró la referencia al concepto, sino también las unidades involucradas de cada tipo.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/1564/2024/MOR

En virtud de lo anterior, esta autoridad electoral tiene elementos suficientes para considerar que los sujetos incoados cumplieron con su obligación en materia de fiscalización, consistente en registrar gastos de campaña de la otrora candidata a Gobernadora del estado de Morelos Margarita González Saravia Calderón.

Lo anterior, aunado a que el quejoso no aportó mayores elementos que pudieran llevar a esta autoridad a acreditar de que se tratan de gastos de campaña no reportados, por lo cual se concluye que los conceptos de los Consecutivos 9, 12, 13, 15, 16, 17 y 19 fueron registrados en el informe de campaña correspondiente a Margarita González Saravia Calderón, pues como ya se manifestó, el quejoso únicamente aportó pruebas técnicas como soporte a sus afirmaciones, sin embargo, no presentó algún otro elemento permitiera vincular los hechos denunciados.

Finalmente, en caso de encontrarse alguna inconsistencia dentro de la documentación presentada en las pólizas de referencia, se determinará lo conducente en la revisión de los informes de campaña correspondientes.

En consecuencia, se concluye que la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Morelos” integrada por los partidos políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México, Morena, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Solidario Morelos y Movimiento Alternativa Social y la otrora candidata el entonces candidato Gobernadora del estado de Morelos, Margarita González Saravia Calderón, no vulneraron lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso a) y 79, numeral 1, inciso b), fracción I, II y III de la Ley General de Partidos Políticos; 25, numeral 7; 27, 28, 127 y 143 bis, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, derivado de lo cual el procedimiento de mérito, debe declararse **infundado**, por lo que hace al presente apartado.

APARTADO B. CONCEPTOS DE GASTOS NO REGISTRADOS EN EL SISTEMA INTEGRAL DE FISCALIZACIÓN, QUE NO FUERON ACREDITADOS.

Del análisis al escrito que diera origen al procedimiento de mérito, fue posible advertir que contenía en su mayoría argumentos jurídicos que de manera genérica refieren infracciones en materia de electoral, así como el señalamiento de manera vaga de conductas que, a juicio del quejoso, implican el rebase al tope de gastos de campaña por parte del denunciado. Los casos en comento se citan a continuación:

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/1564/2024/MOR**

ID.	Concepto denunciado	Cantidad	Elemento Probatorio	Reportado en el SIF (Sistema integral de Fiscalización)	Observaciones
2	Bocinas de alta potencia.	2	Imagen capturada de un video de Facebook e Instagram	No se localizó registro	En las imágenes proporcionadas por el quejoso no se advierten bocinas ni características denunciadas
10	Gorras de alta calidad, color guinda, textil con la leyenda "Unidos, Morena la Esperanza de México"	100	Imagen capturada de un video de Facebook e Instagram	No se localizó registro	En la secuencia de imágenes no son visibles las gorras denunciadas y tampoco se puede corroborar la cantidad denunciada
11	Gorras color guinda, con la leyenda "MORENA"	100	Imagen capturada de un video de Facebook e Instagram	No se localizó registro	En las imágenes no son visibles las gorras denunciadas de acuerdo con las características aportadas por el quejoso
18	Lonas con el rostro de Margarita Gonzales Saravia, y el logo del partido político "morena".	50	Imagen capturada de un video de Facebook e Instagram	No se localizó registro	En la secuencia de imágenes no son visibles las lonas denunciadas, ni la cantidad que refiere el quejoso

Ahora bien, como se ha señalado en el capítulo de pruebas ofrecidas en el escrito de queja, el denunciante presentó de forma física en copia simple, diversas imágenes en blanco y negro que, de acuerdo a las ligas o link's de internet, corresponden a capturas de pantalla de un video subido y como consecuencia de ello, difundidas, en la red social Instagram de la otrora candidata Margarita González Saravia Calderón.

En este contexto, la pretensión del quejoso se centra en el contenido de las imágenes, argumentado que de ellas se advierten artículos promocionales de

eventos de campaña de la otrora candidata; así como, los conceptos de gasto que se observan en ellas, mismas que actualizan la omisión de reportar gastos de campaña y/o su posible subvaluación; pues el propio denunciante vincula la liga de internet (Instagram) con conceptos de gasto que según su dicho acreditan dichas erogaciones no denunciadas.

Visto lo anterior, tomando en consideración que la queja de mérito se sustenta en medios tecnológicos, lo procedente es analizar los alcances de la misma en cuanto a su valor probatorio y la determinación de los conceptos de gasto que pretende el denunciante se tomen en cuenta para su cuantificación, considerando que la autoridad se encuentra obligada a determinar los elementos cualitativos y cuantitativos materia de investigación, pues de otra forma se estaría ante una pesquisa generalizada de la autoridad electoral.

Al respecto, derivado de la naturaleza de los medios de comunicación denominados redes sociales, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en diversas sentencias ha establecido criterios orientadores⁷ relacionados con las redes en comento, señalando entre otras cuestiones:

- Que el internet es una red informática mundial, que trasciende como un mecanismo para que cualquier persona pueda difundir y acceder a información de su interés, y su utilización permite la descentralización extrema de la información; por ello y debido a su rápida masificación en el espacio virtual, puede reproducirse con facilidad, especialmente tratándose de redes sociales, en las que sus usuarios intercambian información y contenidos (textos, imágenes, archivos, vínculos a otras páginas, entre otros), de modo que crean una comunidad virtual e interactiva.
- Que, derivado de la naturaleza de las redes sociales y las características aludidas, las publicaciones carecen de un control efectivo respecto de la autoría y de los contenidos que allí se exteriorizan.
- Que las redes sociales (como Instagram) constituyen un espacio creado para intercambiar información entre los usuarios de esas plataformas en cualquier

⁷ De conformidad con los criterios sostenidos al resolver los expedientes SUP-REP-168/2015 y su acumulado, SUP-REP-233/2015 y su acumulado, así como el SUP-RAP-160/2015.

parte del mundo, donde además la comunicación se genera entre un gran número de usuarios que suben y bajan la información ahí difundida.

- Que atendiendo a la forma en que opera el internet, se puede colegir que existen grandes vacíos e impedimentos para que sus usuarios puedan ser identificados, así como una gran dificultad para establecer de manera fehaciente, la fuente de su creación, y en consecuencia, ello imposibilita el poder atribuir a un ente o sujeto la responsabilidad del contenido respectivo.

En ese mismo orden de ideas, la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido que la legislación electoral mexicana vigente carece de regulación del tema relativo al uso de redes sociales; en específico, como espacios para la difusión de cualquier tipo de propaganda, ya sea electoral o gubernamental, en el contexto del desarrollo del debate político y el acceso a la información por parte de la ciudadanía⁸. Así pues, mientras que algunos medios de comunicación (como la radio, la televisión y los medios impresos) tienen un marco normativo definido a nivel constitucional y legal, la situación de Internet, en específico las redes sociales carecen de un escenario de regulación normativo.

Respecto de las redes sociales (como Instagram), ha sostenido⁹ que nos encontramos ante espacios de plena libertad y con ello, se erigen como un mecanismo idóneo para lograr una sociedad mayor y mejor informada; consciente en la toma de decisiones públicas que trascienden al mejoramiento de la calidad de vida del pueblo; mismas que facilitan la libertad de expresión y de asociación; permiten compartir el conocimiento y el aprendizaje; y potenciar la colaboración entre personas.

Bajo este panorama, el estudio de la naturaleza y alcances de las redes sociales involucra derechos fundamentales de libertad de expresión y de información

⁸ Criterio sostenido en las sentencias identificadas con los números de expediente SRE-PSC- 268/2015 y SRE-PSC-3/2016, mediante la cual dicho órgano jurisdiccional resolvió el caso bajo un nuevo método de análisis, que parte de la naturaleza y alcances de este tipo de plataformas, en el contexto del ejercicio del derecho fundamental de libertad de expresión y el margen reducido de las restricciones que son susceptibles de imponerse, y no partió del contenido, temporalidad o personas involucradas, esto es, el análisis debe realizarse a partir de la naturaleza de la red social Facebook, al considerar que en un ejercicio de ponderación debe prevalecer la tutelada del ejercicio de la libertad de expresión.

⁹ A partir de lo resuelto en el procedimiento especial sancionador de órgano central SRE-PSC-268/2015; así como en los expedientes SRE-PSC-268/2015, SRE-PSC-274/2015, SRE-PSC-275/2015, SRE-PSC-283/2015, SRE-PSC-284/2015, SRE-PSC-285/2015, SRE-PSC-3/2016 y SRE-PSD-520/2015 y SRE-PSD-521/2015 acumulados, estos últimos confirmados por la Sala Superior mediante sentencia dictada en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-3/2016.

consagrados en el artículo sexto constitucional, toda vez que se incluye como herramienta para el pleno ejercicio de la libertad de expresión e información el acceso a Internet y banda ancha. En ese sentido, el avance en las tecnologías ha generado la aparición de nuevos escenarios para la expresión de las ideas y el acceso a la información, como lo son Facebook, Twitter y e Instagram.

En efecto, en Internet existen plataformas electrónicas que se han convertido en espacios virtuales en los cuales, los usuarios pueden registrarse libremente para ver y compartir diversos contenidos tales como videos, fotografías, artículos, documentos, e información en general sin que pueda identificarse por quien fueron creados originalmente, ni verificarse la veracidad de los mismos.

Por consiguiente, la información obtenida de redes sociales es insuficiente por sí sola, para acreditar la existencia de los hechos denunciados, tomando en consideración que la queja de mérito refiere como circunstancias de tiempo, modo y lugar las contenidas en las redes sociales en cuestión, advirtiéndose lo siguiente:

- Tiempo, fechas en que subió el video.
- Modo, lo que ahí se observa. (eventos públicos, recorridos, mítines, etc.)
- Lugar, los referidos en la red social.

Adicionalmente se tiene que valorar la diferencia entre el tiempo en que se realiza la toma de una fotografía y el momento en que se publica en una red social.

Por cuanto hace a los tiempos y ubicaciones de publicación, debe establecerse que estos se encuentran definidos por el usuario de la cuenta de la red social; ello en virtud de que existe la posibilidad de una variación entre el tiempo real de la realización del acto y la ubicación de éste, en relación con la fecha y lugar en la que el acto se difundió en la red social, atendiendo a los siguientes elementos:

- Día, hora y ubicación de la realización del acto.
- Día, hora, zona horaria y ubicación del dispositivo móvil o computadora en la que se realiza la publicación.
- Día, hora, zona horaria y ubicación, en su caso de las modificaciones a la publicación primigenia.
- Día, hora y ubicación en que se compartió la publicación por parte de otro usuario desde la publicación original.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/1564/2024/MOR

De lo anterior, se desprende que la temporalidad y ubicación de un acto no necesariamente es coincidente con la realidad histórica del momento en que se realizó el mismo; aunado a que **las redes sociales permiten la alteración parcial o total del contenido de las imágenes** y de la información difundida en relación a las mismas, ya sea por el usuario creador o por usuarios distintos a su autor.

Es decir, se tiene conocimiento que la fotografía y video digital es la imagen por excelencia de las publicaciones en las redes sociales, de tal forma que la consideramos como parte de nuestra vida cotidiana, se presenta como algo normal en nuestro día a día; sin embargo, no perdemos de vista que dichos elementos contienen imágenes susceptibles de modificarse y transformar lo que se espera de ellas; lo que nos lleva al tema de la certificación.

Como se observa, el quejoso hace propios los hechos que se visualizan en las redes sociales para cumplir con el supuesto establecido en el artículo 29, numeral 1, fracción IV del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización y por otra parte en cuanto al caudal probatorio, relaciona la existencia de los hechos que ahí se observan, ya sea por la certificación que realiza la autoridad de la liga de internet que dirige el vínculo a la red social o por haber presentado de forma física o digital el contenido de la liga de internet relacionada, es decir, el contenido de la red social.

En este orden de ideas, con la finalidad de vincular los elementos probatorios con los hechos, sostiene que el rebase de topes se actualiza con los elementos de prueba enunciados o presentados, por lo que por su propia naturaleza se vincula con todas y cada una de las pruebas que forma parte integral del escrito de queja. Considerando los párrafos precedentes, se puede concluir que las redes sociales son espacios de libertad y con ello, se erigen como un mecanismo de información, que facilitan la libertad de expresión y de asociación; por lo que el contenido de las redes en comento en su maximización representa la libertad individual o colectiva de manifestar ideas escritas o transmitir imágenes por dicho medio con la finalidad de obtener reacciones en general.

Al respecto, ofrecer como medio de prueba el contenido de redes sociales en procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización, tiene como premisa el alcance que origina una prueba técnica¹⁰, toda vez que del contenido mismo se desprende la existencia de imágenes o en su caso de videos, los cuales son insuficientes por si solas para acreditar la existencia de los que se

¹⁰ De conformidad con lo establecido en el artículo 17, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización.

pretende demostrar y en su caso, para fincar responsabilidades a los sujetos incoados; por lo que las mismas deben de ser perfeccionadas con elementos de prueba adicionales

Sirven para reforzar lo anterior, el siguiente criterio orientador establecido, en la Jurisprudencia 4/2014, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

“PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.-

De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

Quinta Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-041/99. —Actor: Coalición integrada por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Revolucionario de las y los Trabajadores. —Autoridad responsable: Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero. —30 de marzo de 1999. —Unanimidad de votos. —Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. —Secretario: Juan Manuel Sánchez Macías.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-050/2003. —Actor: Partido Acción Nacional. —Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de México. —30 de abril de 2003. —Unanimidad de cinco votos. —Ponente: José Luis de la Peza. —Secretario: Felipe de la Mata Pizaña.

Recurso de apelación. SUP-RAP-64/2007 y acumulado. —Recurrentes: Partido Verde Ecologista de México y otro. —Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral. —21 de septiembre de 2007. —Unanimidad de seis votos. —Ponente: Constancio Carrasco Daza. —Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiséis de marzo de dos mil catorce, aprobó por mayoría de cuatro votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria

Consecuente con lo anterior, de la valoración al contenido de las redes sociales, la autoridad electoral únicamente cuenta con indicios de los hechos que se pretenden acreditar, situación que trasciende de forma directa a las circunstancias de tiempo, modo y lugar señaladas en el escrito de queja, pues la publicación de una imagen en determinada fecha no implica que la misma haga constar que un hecho aconteció en la fecha de exposición de la imagen o las características del acto que se observa (especificar en su caso si se trata de un evento público, recorrido, caravana, etc...); así como, el número cierto y tipo de conceptos de gasto que se entregaron o en su caso si los mismos constituyen un beneficio a la campaña electoral de que se trate.

Por otra parte, es trascendente señalar que los hechos denunciados y los medios de prueba que aporten los quejosos para sustentar los mismos, deben estar orientados a favorecer la pretensión invocada, de tal forma que, al describir las conductas presuntamente infractoras, éstas se vinculen directamente con las circunstancias que permitan determinar el contexto en que se presentaron; así como el lugar y la temporalidad en que acontecieron, mismas que deben de vincularse con los elementos de prueba que sustenten sus cada uno de los hechos descritos.

Lo anterior, con la finalidad de que la autoridad electoral se encuentre en aptitud de realizar las diligencias que considere pertinentes para en su caso, obtener elementos adicionales de prueba que le permitan determinar acreditar o desvirtuar la pretensión del quejoso. Ello es así, en virtud de que, dada la naturaleza de los procedimientos administrativos sancionadores, como el denominado de queja en materia de fiscalización; en materia de prueba, desde el momento de la presentación de la denuncia se impone al quejoso la carga de ofrecer y aportar las pruebas o indicios pertinentes para demostrar los hechos que motivan su denuncia.

En este caso, nos encontramos frente al ofrecimiento de pruebas técnicas por parte del denunciante, las cuales carecen de mayores precisiones respecto de los hechos que pretende acreditar, pues únicamente muestra las imágenes, y la mención de elementos que considera el quejoso como gasto que debió reportar la denunciada.

Lo anterior, se robustece con el criterio sostenido por la Sala Superior, al emitir la Jurisprudencia 36/2014, que a la letra establece:

“(…)

“Jurisprudencia 36/2014. PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR.- El artículo 31, párrafo segundo, de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal define como pruebas técnicas, cualquier medio de reproducción de imágenes y, en general todos aquellos elementos científicos, y establece la carga para el aportante de señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a personas, lugares, así como las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba, esto es, realizar una descripción detallada de lo que se aprecia en la reproducción de la prueba técnica, a fin de que el tribunal resolutor esté en condiciones de vincular la citada prueba con los hechos por acreditar en el juicio, con la finalidad de fijar el valor convictivo que corresponda. De esta forma, las pruebas técnicas en las que se reproducen imágenes, como sucede con las grabaciones de video, la descripción que presente el oferente debe guardar relación con los hechos por acreditar, por lo que el grado de precisión en la descripción debe ser proporcional a las circunstancias que se pretenden probar. Consecuentemente, si lo que se requiere demostrar son actos específicos imputados a una persona, se describirá la conducta asumida contenida en las imágenes; en cambio, cuando los hechos a acreditar se atribuyan a un número indeterminado de personas, se deberá ponderar racionalmente la exigencia de la identificación individual atendiendo al número de involucrados en relación al hecho que se pretende acreditar.

Quinta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-377/2008.—Actores: Rodolfo Vitela Melgar y otros.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Distrito Federal.—11 de junio de 2008.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretarios: Sergio Arturo Guerrero Olvera y Andrés Carlos Vázquez Murillo.
Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-604/2012.—Actores: Evaristo Hernández Cruz y otros.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de Tabasco.—26 de abril de 2012.—Unanimidad de cuatro votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Pedro Bautista Martínez.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/1564/2024/MOR

Recurso de reconsideración. SUP-REC-890/2014.—Recurrentes: Habacuq Iván Sumano Alonso y otros.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz.—1° de septiembre de 2014.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Carlos Ortiz Martínez y Javier Aldana Gómez.

Notas: El contenido del artículo 31, párrafo segundo, de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, interpretado en esta jurisprudencia, corresponde al artículo 57, párrafo 2, de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintinueve de septiembre de dos mil catorce, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 15, 2014, páginas 59 y 60.

(...)"

Visto lo anterior, del análisis efectuado por esta autoridad electoral a los hechos denunciados, así como a los elementos de prueba aportados por el quejoso (imágenes de Instagram), se concluye lo siguiente:

Los gastos correspondientes a: bocinas, gorras y lonas, conceptos consignados como Consecutivos **2, 10, 11 y 18**, no se encontraron localizados en el correspondiente informe de campaña, sin embargo no fue posible desprender alguna infracción a la normatividad en materia de fiscalización, toda vez que el quejoso no aportó elementos de convicción adicionales, aun cuando la autoridad fiscalizadora desplegó sus facultades para intentar allegarse de elementos que le permitieran acreditar los hechos denunciados.

En consecuencia, es dable concluir que la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Morelos" integrada por los partidos políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México, Morena, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Solidario Morelos y Movimiento Alternativa Social y la otrora candidata a Gobernadora del estado de Morelos, Margarita González Saravia Calderón, no vulneraron lo dispuesto en los artículos; 25, numeral 1, inciso a) y 79, numeral 1, inciso b), fracción I, II y III de la Ley General de Partidos Políticos; 25, numeral 7; 27, 28, 127 y 143 bis, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, derivado de lo cual el procedimiento de mérito, debe declararse **infundado**, por lo que hace al presente apartado.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **sobreseído** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra del **Margarita González Saravia Calderón, otrora Candidata a Gobernadora por la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Morelos”** integrada por los partidos políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México, Morena, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Solidario Morelos y Movimiento Alternativa Social, en los términos del **Considerando 3.1**, de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra del **Margarita González Saravia Calderón, otrora Candidata a Gobernadora por la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Morelos”** integrada por los partidos políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México, Morena, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Solidario Morelos y Movimiento Alternativa Social, en los términos del **Considerando 4**.

TERCERO. Notifíquese electrónicamente a los partidos: Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Morena, así como a la otrora candidata Margarita González Saravia Calderón a través del Sistema Integral de Fiscalización, de conformidad con el artículo 8, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

CUARTO. Notifíquese personalmente a los partidos: Nueva Alianza Morelos, Encuentro Solidario Morelos y Movimiento Alternativa Social, a través de su representación ante el Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el artículo 8, numeral 1, inciso c) fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

QUINTO. Notifíquese vía correo electrónico al quejoso. de conformidad con el artículo 8, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/1564/2024/MOR

SEXO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

SÉPTIMO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 22 de julio de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA**

**MTRA. CLAUDIA EDITH SUÁREZ
OJEDA**